

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA  
POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL  
EL DÍA 19 DE OCTUBRE DE 2.021.**

En la Ciudad de Sanlúcar la Mayor, a diecinueve de Octubre de dos mil veintiuno, siendo las diecisiete horas, previa convocatoria al efecto realizada en tiempo y forma, se reúnen en la Sala de Juntas de la Casa Ayuntamiento, por razones organizativas, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Juan Salado Ríos, que se encuentra asistido de D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Rosa Ricca Ribelles, Secretaria General, los señores, Don Jesús Cutiño López, D<sup>a</sup> María Jesús Marcello López, D<sup>a</sup> Carmen Sáez García, Don Manuel Macías Miranda y D<sup>a</sup> Dolores Rocío Amores Jiménez, todos los cuales forman la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

El objeto de la reunión, celebrar la Sesión correspondiente al día de la fecha, para conocer de los asuntos de su competencia en virtud de delegación del Sr. Alcalde, efectuada mediante Decreto nº 533/21, de fecha 21 de Julio de 2.021.

Abierta la sesión por la Presidencia, y comprobado por la Secretaría la existencia de quórum de asistencia necesario, se procede a conocer y resolver acerca de los distintos asuntos que integran el Orden del Día, en relación de los cuales, se adoptaron los siguientes acuerdos:

**1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.**

Por la Presidencia en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 91, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se pregunta a los señores reunidos, si tienen que formular alguna observación al borrador del acta de la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local, el día **23 de Septiembre de 2.021**, las cuales han sido distribuidas en la convocatoria, al no formularse observación alguna, es aprobada por unanimidad de los seis miembros que integran la Junta de Gobierno Local.

**2.- DACIÓN DE CUENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO INTERPUESTO CONTRA LA DESESTIMACIÓN PRESUNTA POR SILENCIO ADMINISTRATIVO DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL (Expte. 01/20.- R.P. y Expte. 02/21.-Cont-Admvo.)**

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de lo siguiente:

**PRIMERO:** con fecha de 3 de enero de 2020 tuvo entrada en el Registro de este Ayuntamiento, con el nº 34, solicitud de reclamación patrimonial a este Ayuntamiento, formulada a instancia de D , por presuntos daños y perjuicios ocasionados a su vehículo como consecuencia de la caída del muro situado en la C/ .

**SEGUNDO:** mediante Decreto del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº de Sevilla, dictado en el Procedimiento Abreviado /2021, Negociado: , con registro de entrada nº 8517, de fecha de 06/10/2021, se comunica al Ayuntamiento la admisión de la demanda interpuesta por D , contra la desestimación por silencio administrativo de la referida reclamación de responsabilidad patrimonial.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

**3.- DACIÓN DE CUENTA DEL ESCRITO REMITIDO POR EL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA, R.E. 8533, SOBRE ACUERDO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE RCO-2020/039. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

Por la Sra. Secretaria se da cuenta que, mediante documento con con registro de entrada nº 8533, de 06/09/21, se remite al Ayuntamiento escrito del Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, por el que se acuerda el inicio del procedimiento sancionador contra el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor por las presuntas infracciones de los artículos 5.1 f) y 32.1 RGD, tipificadas como muy graves y grave, respectivamente, en los artículos 72.1 a) y 73.f) LOPDGDD, como consecuencia de la vulneración del principio de confidencialidad de los datos y de la falta de medidas de seguridad técnicas y organizativas que han hecho posible la citada vulneración.

Así mismo, se otorga un plazo de diez días hábiles para presentar documentos y justificaciones, así como para proponer la práctica de pruebas que considere convenientes para la defensa de sus intereses.

En este sentido, se recuerda a la Junta de Gobierno Local:

- El Ayuntamiento es un sujeto al que le resulta la aplicación de la LTPA y como tal, ha de atender a las solicitudes de acceso a la información pública en los términos del Capítulo I del Título III de dicha ley, así como del Capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno -LTAIPBG-.
- En los procedimientos de acceso a información pública es competente para la resolución de los mismos el órgano o la entidad que lo sea en la materia a la que se refiera la información solicitada (art. 28 LTPA)
- Al Ayuntamiento le es aplicable el régimen sancionador regulado en el Título VI de la LTPA.
- Las personas responsables, en su caso, de las infracciones, serán las autoridades, directivos, y personal al servicio del Ayuntamiento que realicen acciones o incurran en las omisiones tipificadas en la LTPA con dolo, culpa o negligencia (art. 51 LTPA).

Por último, se incorpora al expediente informe de Secretaría con fecha 27 de Julio de 2021, sobre documentación obrante en el Expte 53/19, a la vista del escrito presentado por D

con R.E. nº 5916/2021, del que se les dio traslado a los miembros de la Junta de Gobierno Local, para su debido conocimiento.

Por lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, **ACUERDA:**

**PRIMERO Y ÚNICO.-** Tomar conocimiento del escrito remitido por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, con R.E. 8533 de fecha 6 de Octubre de 2021, sobre acuerdo de inicio de procedimiento sancionador (PS-2021/025), en relación con el expediente RCO-2020/039.

**4.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS ESCRITOS CON R.E. 8544 Y 8643, PRESENTADOS POR CONCEJAL DEL GRUPO INDEPENDIENTE SANLUQUEÑO. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

Vistos los escritos presentados en este Ayuntamiento con R.E. 8544 y 8643, de fecha 06/10/2021 y 11/10/2021, respectivamente, de D<sup>a</sup> Consuelo González Cantos, Concejala del GIS, donde solicita:

*“Certificado de asientos registrales de entrada en este Excelentísimo Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, procedentes de los Servicios Jurídicos de Diputación de Sevilla, relativos al Grupo Independiente Sanluqueño, recibidos entre el 25 de Septiembre al 04 de Octubre de 2.021.”*

*“Certificación de los asientos de entrada en el registro del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor de los escritos o informes recibidos del Servicio Jurídico Provincial, Unidad de Asesoramiento de Diputación de Sevilla comprensivos entre los días 27 de Septiembre y 1 de Octubre de 2021, con indicación de la hora de entrada en el registro del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.”*

Visto el informe emitido por el Registro General del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor de fecha 14 de Octubre de 2021, sobre constancia en dicho registro de dos entradas producidas en los términos solicitados por dicha Concejala, procedentes de los Servicios Jurídicos de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla.

Visto el Certificado emitido por la Secretaria General de fecha 18 de Octubre de 2021, relativo a la constancia en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor de dos entradas producidas en los términos solicitados por dicha Concejala, procedente de los Servicios Jurídicos de la Excm. Diputación de Sevilla.

Por lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, **ACUERDA:**

**PRIMERO Y ÚNICO** .- Que por parte de Secretaría se le de traslado a D<sup>a</sup> Consuelo González Cantos, del Certificado expedido atendiendo a su petición formulada con R.E. 8544 y 8643, de fecha 6 y 11 de Octubre de 2021, respectivamente.

**5.- CONTESTACIÓN ESCRITO A LA ASOCIACIÓN OBSERVATORIO CIUDADANO MUNICIPAL DE SANLÚCAR LA MAYOR CON R.E. N° 4447, DE FECHA 26 DE MAYO DE 2021, RELATIVO A PUESTA A DISPOSICIÓN RESOLUCIONES.**

Resultando que con fecha **26 de Mayo de 2020** con registro de entrada en este Ayuntamiento, núm. **4447 D**, en Representación de la Asociación Observatorio Ciudadano Municipal de Sanlúcar la Mayor, solicita:

*“El visionado de los Decretos n° 208 de 12.04.2021 al n° 302 de 14.05.2021, recogidos en el punto del orden del día de la actividad de control del Pleno del 21 de Mayo de 2021.*

Visto el art. 105.b) de la Constitución española, que establece que la ley regulará el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.

Visto el artículo 70.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece: *“Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de las corporaciones locales y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105, párrafo b), de la Constitución. La denegación o*

*limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada”.*

Considerando que, en desarrollo de la previsión del artículo 105 de la Constitución, el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que *“Quienes de conformidad con el artículo 3, tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, de los siguientes derechos: d) Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico”.*

Considerando que, según el art. 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, *“Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta ley. Asimismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica”.* No obstante, no se trata de un derecho ilimitado, teniendo como límites los regulados en el art. 14 del mismo texto legal.

Vistos los artículos 12 a 22 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y los artículos 24 a 34 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Visto el art. 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que regula la protección de datos personales en relación con el derecho de acceso a la información pública, estableciendo su apartado 4 que *“No será aplicable lo establecido en los apartados anteriores si el acceso se efectúa previa disociación de los datos de carácter personal de modo que se impida la identificación de las personas afectadas.”*

Resultando que las leyes de transparencia han reconocido el derecho a saber de la ciudadanía, que tiene un alcance muy amplio, y se satisface, por una parte, a través de la publicación de información en los portales de la transparencia, y por otra, mediante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

No obstante lo anterior, no es un derecho absoluto, puesto que la propia legislación de transparencia ha previsto límites, entre los que destaca el relativo a la protección de datos personales.

Esta obligación de asegurar la confidencialidad de determinada información supone un límite a la transparencia. En efecto, el derecho a saber no es absoluto, sino que, tal como sucede con la inmensa mayoría de derechos está sometido a límites, recogidos por la propia legislación de transparencia.

Por otro lado el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre de 2020, dedicado a los derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas. En su letra h) reconoce el derecho *«A la protección de datos de carácter personal, y en particular a la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas».*

Resultando que el límite de la Protección de datos se predica tanto en la publicidad activa (como ocurre con la publicación en el Portal de Transparencia de las Actas de Junta de Gobierno disociadas), como en el derecho de acceso a la información pública. Y que ante tal escenario, y a la vista de la legislación de transparencia deben cumplir sus obligaciones de acceso a la información pero, al mismo tiempo, deben respetar el derecho a la protección de datos de las personas afectadas.

Como quiera que podemos encontrar pues con dos derechos aparentemente enfrentados, que hay que conciliar adecuadamente. Deberá efectuarse una ponderación o equilibrio entre el derecho de acceso, la transparencia y el derecho a la protección de datos, sin caer ni en la opacidad excesiva ni en una sobre exposición informativa, reconociendo sin embargo, que la gestión de ambos derechos es una cuestión que no siempre resulta fácil y debe resolverse caso a caso.

Considerando que en la Ley de Transparencia del Estado los límites al derecho de acceso a la información pública se encuentran en sus artículos 14, 15 y 16.

Así el artículo 14 del Texto Legal citado dispone que el derecho puede limitarse si el acceso a la información puede suponer un perjuicio para una serie de derechos o intereses allí enumerados (seguridad nacional, defensa, relaciones exteriores, seguridad pública, etc.), en una lista inspirada en la que contiene el artículo 3 del Convenio de 2009 del Consejo de Europa sobre el acceso a los documentos públicos.

Y en el apartado 2º del artículo 14 se añade que la aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.

Considerando así mismo que el artículo 16 de la Ley citada regula el acceso parcial, y establece al respecto que si la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 -puede aplicarse por analogía al límite del artículo 15- no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. En este caso, dispone el precepto que deberá indicarse al solicitante que parte de la información ha sido omitida.

Resultando que la **Junta de Gobierno Local, con fecha 29 de Julio de 2021**, acordó lo siguiente:

**“PRIMERO:** Autorizar a D. \_\_\_\_\_, en Representación de la Asociación Observatorio Ciudadano Municipal de Sanlúcar la Mayor; el acceso a las Resoluciones que seguidamente se relacionan; previa disociación de datos, que deberán efectuar los distintos Departamentos que elaboran Decretos o Resoluciones, para cumplir con la normativa de protección de datos.

**1.º-** Decretos nº 208 de fecha 12 de Abril 2021 al nº 302 de fecha 14 Mayo 2021. (recogidos en el punto del orden del día de la actividad de control del Pleno de 21 de Mayo de 2021).

**SEGUNDO:** Una vez que se disocien los datos por parte de los distintos Departamentos afectados, por orden de antigüedad, se deberán remitir a la Secretaría del Ayuntamiento con el fin de la puesta a disposición de la referida documentación al interesado, mediante la publicación en el Portal de Transparencia, para su debido conocimiento.

**TERCERO:** Notificar al Representante de la Asociación Observatorio Ciudadano Municipal de Sanlúcar la Mayor y a los distintos Departamentos afectados.”

Como quiera que se han remitido por parte de todos los Departamentos, a Secretaría, los Decretos debidamente disociados, con el fin de la puesta a disposición de la referida documentación al interesado, mediante la publicación en el Portal de Transparencia, para su debido conocimiento.

Por todo lo anterior, **la Junta de Gobierno Local**, por unanimidad de los seis miembros que la integran, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Informar al interesado que los Decretos disociados aludidos en la parte expositiva del presente acuerdo se han publicado en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento, indicándole que la misma se encuentra en el Portal de Transparencia en el siguiente enlace: <http://transparencia.sanlucarlamayor.es/es/transparencia/indicadores-de-transparencia/indicador/Actas-integras-de-los-Plenos-Municipales-00055>

**SEGUNDO.-** Notifíquese al interesado, a los Departamentos afectados y a la Delegada de Transparencia.

**6.- CONTESTACIÓN ESCRITO CON R.E. N° 8644, DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2021, SOLICITANDO DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL PLENO CELEBRADO EL 6 DE OCTUBRE DE 2021.**

Resultando que con **fecha 11 de Octubre de 2021**, con registro de entrada en este Ayuntamiento, núm. 8844, D<sup>a</sup>. Consuelo María González Cantos, concejal del Grupo Independiente Sanluqueño, solicita:

*“ Certificación literal de lo tratado en el 2º punto del orden del día del pleno celebrado el 6 de octubre de 2021 del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor: “DAR CUENTA AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE LA ACTUAL COMPOSICIÓN Y NUEVA DESIGNACIÓN DE PORTAVOZ TITULAR Y SUPLENTE DEL GRUPO INDEPENDIENTE SANLUQUEÑO (Expte. 31/21.-Var.), rogando su respuesta a la mayor urgencia posible.”*

Resultando que el Pleno del Ayuntamiento el 10 de Julio de 2014, acordó la utilización de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, para la remisión de las convocatorias de las sesiones que celebren los Órganos colegiados del Ayuntamiento y que se solicitó dentro del marco normativo anterior, a la Sociedad Informática, INPRO, la implantación del “Videoacta”, que es una plataforma de gestión y reproducción online certificada de los vídeos de Plenos y Actas en la Administración Local, que permite proveer una página web pública para la visualización de los vídeos de los Plenos, certificando la autenticidad de los mismos mediante firma digital, acompañando los vídeos con una lista de enlaces con los diferentes puntos del orden del día, e incorporando el acta de acuerdos correspondiente, firmada electrónicamente.

Y que en el uso potestad reglamentaria y de autoorganización prevista en el artículo 4 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno del Ayuntamiento aprobó una Ordenanza Reguladora de los Medios Electrónicos en este Ayuntamiento, pretendiendo facilitar en el ámbito del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor la efectiva realización de los derechos reconocidos en la Ley de la Administración Electrónica, legislación básica directamente aplicable a todas las Administraciones Públicas.

Resultando que este Ayuntamiento solicitó dentro del marco normativo anterior, a la Sociedad Informática, INPRO, la implantación de los Sistemas de Gestión Corporativos relativos a **DECRET@**, **CONVOC@** Y **VIDEOACT@S**, que en la actualidad se están utilizando, para así impulsar el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, con las limitaciones que a la utilización de estos medios establecen la Constitución y las Leyes.

Resultando que “Videoactas”, es una plataforma de gestión y reproducción online certificada de los vídeos de Plenos y Actas en la Administración Local, que permite proveer una página web pública para la visualización de los vídeos de los Plenos, certificando la autenticidad de los mismos mediante firma digital, acompañando los vídeos con una lista de enlaces con los diferentes puntos del orden del día, lo que situaría al usuario en el momento adecuado en el vídeo, e incorporando el acta de acuerdos correspondiente, firmada electrónicamente.

Resultando que de esta manera, el Ayuntamiento se ha sumado a las administraciones españolas en las que el ciudadano puede visualizar sus sesiones plenarias online, así como tener acceso a vídeos de plenos anteriores, con sus correspondientes órdenes del día, junto con el acta de acuerdos plenarios, todo ello con un documento electrónico firmado por la Presidencia de la Corporación y por la Secretaría de la misma, lo que confiere a estos vídeos certificación de acta plenaria.

Considerando que la Ley 39/2015 ha dado un impulso a la Administración Electrónica de los procedimientos, recogiendo en su Exposición de Motivos: “...*Porque una Administración sin papel basada en un funcionamiento íntegramente electrónico no sólo sirve mejor a los principios de eficacia y eficiencia, al ahorrar costes a ciudadanos y empresas, sino que también refuerza las garantías de los interesados*”.

Y que en el artículo 70.2 del Texto Legal citado, se impone la obligatoriedad de que los expedientes tengan formato electrónico.

Considerando así mismo el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

En virtud de lo anterior, la **Junta de Gobierno Local**, por unanimidad de los seis miembros que la integran, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Dar traslado a la interesada de la certificación del Punto Segundo del orden del día denominado “**Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de la actual composición y nueva designación de Portavoz titular y suplente del Grupo Independiente Sanluqueño (Expte. 31/21. Var.)**” de la sesión plenaria de fecha 6 de Octubre de 2021, así como Borrador del Acta de la referida sesión plenaria, **significándole que las mismas no recoge el debate** producido en la sesión plenaria y poniendo de manifiesto la salvedad establecida en el art. 206 del Reglamento de O.F.R. Jurídico, a reserva de los términos que resultara de la aprobación del acta correspondiente.

**SEGUNDO.-** Informar a la interesada que el **Video Acta de la Sesión de Pleno** celebrada el pasado **6 de Octubre de 2021**, se ha editado, estando pendiente de incluir en el orden del día del siguiente Pleno ordinario que se celebre, para su debida aprobación; llevando como documentos asociados al vídeo, el documento acreditativo del video y el acta de la sesión. Y que respecto al debate producido o certificación literal solicitada, se emitirá por parte de la Secretaría Certificado de autenticidad e integridad del mismo, significándole que, una vez que se apruebe el Video Acta por el Pleno, se firmará y con dicho certificado se publicará en el Portal de Transparencia, extremo del que se le dará debida cuenta a la interesada.

**TERCERO.-** Notifíquese a la interesada.

**7.- CONTESTACIÓN ESCRITO CON R.E. N° 3433, DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2021, SOLICITANDO DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL PLENO CELEBRADO EL 28 DE ABRIL DE 2021.-**

Resultando que con fecha 29 de Abril de 2021, con registro de entrada en este Ayuntamiento, núm. 3433, D , en calidad de Secretario y Delegado de la Sección Sindical en el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, solicita:

- “- Copia certificada del acta de la sesión plenaria de fecha 28 de abril de 2021.*
- Copia literal certificada del punto segundo.- Modificación Crédito 2018P (2021-12-CE-01) de la sesión plenaria de fecha 28 de abril de 2021”.*

Resultando que el Pleno del Ayuntamiento el 10 de Julio de 2014, acordó la utilización de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, para la remisión de las convocatorias de las sesiones que celebren los Órganos colegiados del Ayuntamiento y que se solicitó dentro del marco normativo anterior, a la Sociedad Informática, INPRO, la implantación del “Videoacta”, que es una plataforma de gestión y reproducción online certificada de los vídeos de Plenos y Actas en la Administración Local, que permite proveer una página web pública para la visualización de los vídeos de los Plenos, certificando la autenticidad de los mismos mediante firma digital, acompañando los vídeos con una lista de enlaces con los diferentes puntos del orden del día, e incorporando el acta de acuerdos correspondiente, firmada electrónicamente.

Resultando que, la Junta de Gobierno Local, el 9 de Junio de 2019, acordó, en su parte dispositiva, lo siguiente:

***“PRIMERO.- Dar traslado al interesado de la certificación del Punto Segundo del orden del día denominado “Modificación Crédito 2018P (2021-12-CE-01)” de la sesión plenaria de fecha 28 de abril de 2021, así como Borrador del Acta de la referida sesión plenaria, (previa disociación de datos del referido punto segundo del orden del día), significándole que las mismas no recoge el debate producido en la sesión plenaria y poniendo de manifiesto la salvedad establecida en el art. 206 del Reglamento de O.F.R. Jurídico, a reserva de los términos que resultara de la aprobación del acta correspondiente.***

***SEGUNDO.- Informar al interesado que el Video Acta de la Sesión de Pleno celebrada el pasado 28 de Abril de 2021, se ha editado, estando pendiente de incluir en el orden del día del siguiente Pleno ordinario que se celebre, para su debida aprobación; llevando como documentos asociados al video, el documento acreditativo del video y el acta de la sesión. Y que respecto al debate producido solicitado, se emitirá por parte de la Secretaria Certificado de autenticidad e integridad del mismo, significándole que, una vez que se apruebe el Video Acta por el Pleno, se firmará y con dicho certificado se publicará en el Portal de Transparencia, extremo del que se le dará debida cuenta al interesado.***

***TERCERO.- Notifíquese al interesado.”***

Como quiera que el pasado 6 de Octubre de 2021, en la sesión plenaria ordinaria convocada mediante Decreto de Alcaldía nº 693/2021 de 1 de Octubre, se aprobó, entre otras, el Acta de Pleno de fecha 28 de Abril de 2021, así como su correspondiente Videoacta.

Por todo lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, adopta los siguientes **acuerdos**:



**PRIMERO.-** Informar al interesado que el **Acta y el Video Acta de la Sesión de Pleno** celebrada el pasado **28 de Abril de 2021**, una vez aprobada por el Pleno y firmada se encuentra publicada en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento, 3. Información sobre normas e instituciones municipales, indicador 14, denominado "Actas íntegras de los plenos municipales", y dentro de ese enlace en "Videoactas del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor", (<http://transparencia.sanlucarlamayor.es/es/transparencia/indicadores-de-transparencia/indicador/Actas-integras-de-los-Plenos-Municipales-00055/>).

**SEGUNDO.-** Notifíquese al interesado.

**8.- INCORPORAR COPIA DE DOCUMENTOS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Nº 17/19.-R.P A LOS RESTANTES ABIERTOS POR LOS MISMOS HECHOS CAUSANTES (Exptes. 01/20.- RP, 02/20.-RP, 03/20.-RP, 08/20.-RP)**

Visto que el expediente nº 17/19.-RP, incoado como consecuencia de los daños ocasionados a un vehículo cuando

Considerando que a efectos de determinar la competencia de esta Corporación para tramitar el expediente de responsabilidad patrimonial así como de estudiar la procedencia de la admisión a trámite de la referida reclamación, se solicitó informe a los Servicios Técnicos acerca de competería a este Ayuntamiento.

Con fecha de 18/02/20 se ha emitido informe del Arquitecto Municipal, del siguiente tenor literal:

**“INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES**

**Objeto:**

*Expediente Responsabilidad Patrimonial 17/19 RP*

**Asunto:**

***Imagen 1: Documentación gráfica proyecto de urbanización***

***Imagen 2. Epígrafe de la medición del Proyecto de Urbanización***

*Imagen 3. Fotografía del espacio libre anterior a la reforma del mismo donde se observa la fábrica descrita*

*Imagen 4. Fotografía del*

### **Conclusiones**

*Lo que se transmite a los efectos oportunos.”*

Visto el acuerdo de la Comisión de Gobierno Municipal en sesión de 18 de enero de 1999, del siguiente tenor literal:

*“PUNTO QUINTO: LICENCIAS Y DISCIPLINA URBANÍSTICA: Vista la solicitud de D  
relativa a la situación del con su propiedad en*

*Visto el siguiente informe del Arquitecto Municipal:*

*“a).- Las obras relativas al muro se encuentran incluidas en las correspondientes al Proyecto de Urbanización del Plan Parcial nº4 Finca “Huerta Abajo” promovido por , por lo que, tanto su ejecución como las responsabilidades que se puedan derivar son imputables a los agentes intervinientes (técnicos, constructora, etc) y subsidiariamente dicha sociedad.*

*Hasta tanto no sea recepcionada la urbanización, su conservación y mantenimiento corresponde a SODELUCAR, S.L., traspasándose dicha competencia al Ayuntamiento en el momento en que se produzca dicha recepción.*

*b).- Igualmente, de acuerdo con la documentación gráfica de dicho Proyecto de Urbanización y del Plan Parcial, el suelo invadido por dicho muro pertenece a suelo zonificado como viario público, susceptible como se ha dicho anteriormente, de ser recepcionado en su momento por el Ayuntamiento.*

*La Comisión acuerda: Asumir el citado informe, dando traslado al interesado.”*

Visto que ante al duda sobre la titularidad del , y sobre la falta de recepción por el Ayuntamiento de la urbanización, se solicitó mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 31/03/20 informe al abogado contratado en relación con la liquidación y disolución de , D , con carácter previo a la admisión a trámite de la presente reclamación, en orden a clarificar la competencia del Ayuntamiento para tramitar la misma.

Visto que con registro de entrada nº 2715, de 04/06/20, se aportó por D el informe de igual fecha que le había sido solicitado, en el que hace constar que: *“Que, cumpliendo el requerimiento efectuado por acuerdo de Junta de Gobierno Local 31 de marzo de 2020 este Letrado*

informa que de los antecedentes facilitados en relación a la entidad mercantil , no consta documentación acreditativa alguna de la entrega de las obras de urbanización del Sector número 4 “Huerta Abajo” ni en consecuencia su recepción municipal.”

Considerando que en el Ayuntamiento se han presentado sucesivas reclamaciones de responsabilidad patrimonial (R.º.E.nº 34, de 03/01/20, R.E.nº 36, de 03/01/20, R.E.nº 1137, de 20/02/20 y R.E.nº 2900, de 12/06/20) que han dado lugar a la apertura de sus correspondientes expedientes de responsabilidad patrimonial (Exptes. 01/20.- R.P., 02/20.-R.P., 03/20.-R.P. y 08/20.-R.P., respectivamente), por daños producidos a que en la reclamación que originó la apertura del expte. 07/19.-R.P.

A la vista de cuanto antecede, y al objeto de que obre la misma información en todas las reclamaciones derivadas del mismo hecho causante , con carácter previo a la decisión de la admisión o no a trámite de las mismas, es por lo que, en virtud de las competencias delegadas por Decreto de Alcaldía nº 532/21, de 21/07/21, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO:** incorporar a los expedientes de responsabilidad patrimonial 01/20.- R.P., 02/20.-R.P., 03/20.-R.P. y 08/20.-R.P., copia de los siguientes documentos obrantes en el expediente 17/19.-R.P., para su debida constancia en los mismos:

- Informe del Arquitecto Municipal de 18/02/20
- Acuerdo de la Comisión de Gobierno Municipal en sesión de 18 de enero de 1999
- Informe emitido por D de 04/06/20, con registro de entrada nº 2715, de 04/06/20.

**SEGUNDO:** dar traslado del presente acuerdo a los interesados de los expedientes de responsabilidad patrimonial nº 17/19.- R.P., 01/20.- R.P., 02/20.-R.P., 03/20.-R.P. y 08/20.-R.P., para su conocimiento.

## **9.- NUEVO INGRESO EN RESIDENCIA.**

Vista la siguiente propuesta elaborada por la Delegación Municipal de Igualdad y Servicios Sociales, de fecha 8 de Octubre de 2.021, cuyo tenor literal dice como sigue:

“Esta Delegación Municipal de Igualdad y Servicios Sociales, visto el expediente tramitado por la Dirección de la Residencia de la Tercera Edad y por los Servicios Sociales Municipales, en orden a la admisión en dicha Residencia de **D** , **DNI nº** y considerando las circunstancias personales y socioeconómicas del interesado, y en aplicación de lo previsto en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación de servicios en la Residencia Municipal de la Tercera Edad, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local, la adopción de los siguientes acuerdos:

**Primero:** La admisión de **D** , en la Residencia Municipal de la Tercera Edad, con efectos del día del acuerdo JGL o siguientes, ocupando plaza de **asistido, privada**.

**Segundo:** Aplicar, vistas las circunstancias socioeconómicas del interesado, la **tarifa prevista en el epígrafe 6.1.2 de la Ordenanza Fiscal**.

**Tercero:** *Comunicar al interesado, la adopción de los presentes acuerdos, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que procedan en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Sociales Municipales, Dirección de la Residencia de la Tercera Edad, Intervención y Tesorería Municipal.”*

Visto el informe emitido por el Director de la Residencia de Ancianos de fecha 8 de Octubre de 2.021, que obra en el expediente, en el que se pone de manifiesto que respecto a los ingresos en esta fecha marcada por el Covid-19 y el estado de alarma, cualquier ingreso a realizar durante el período de Covid-19, debe contar con la autorización y el visto bueno de las autoridades sanitarias, en los términos que establece dicho informe.

Por otra parte, por Secretaría, se alude al informe que en estos casos emite, relativo a la aplicabilidad de la Ley 27/2.013, de 27 de Diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, así como el Decreto Ley 7/2014, de 20 de Mayo por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, convalidado por Resolución de 20 de Junio de 2.014, de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Decreto-Ley 7/2.014, así como la Sentencia del Tribunal Constitucional de 3 de Marzo de 2016. Y de que no obra en el expediente informe socio-económico de la Trabajadora Social.

En su virtud, y no obstante lo anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO:** La admisión de **D** , en la Residencia Municipal de la Tercera Edad, con efectos del día del acuerdo JGL o siguientes, ocupando plaza de **asistido, privada**.

**SEGUNDO:** Aplicar, vistas las circunstancias socioeconómicas del interesado, la **tarifa prevista en el epígrafe 6.1.2 de la Ordenanza Fiscal**.

**TERCERO:** Comunicar al interesado, la adopción de los presentes acuerdos, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que procedan en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Sociales Municipales, Dirección de la Residencia de la Tercera Edad, Intervención y Tesorería Municipal.

#### **10.- ACUERDO INICIO Y APERTURA DE TRÁMITE DE AUDIENCIA EN EXPEDIENTE DE RUINA URBANÍSTICA (Expte. 21/20.-D.U.)**

Visto que con fecha de 08/04/20 (R°.E.nº 1909) se presentó en este Ayuntamiento por **D** , en representación de **D** , solicitud de declaración de ruina como paso previo para la demolición y nueva construcción de edificio de viviendas y locales en el inmueble sito en la **C/** de la localidad.

Visto que, mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 9 de junio de 2021 se requirió al solicitante, para que en un plazo de diez días hábiles subsanara las deficiencias de su solicitud, extremo que se ha cumplimentado mediante declaración de representación en comparecencia personal ante la Vicesecretaria-Interventora del Ayuntamiento realizada el 14 de enero de 2021, así como mediante documentación aportada por el interesado con escrito con registro de entrada nº 6043, de 22 de junio de 2021, con la que queda acreditado que los nudos propietarios del inmueble en cuestión son **D** y **D** , siendo **D** la usufructuaria del mismo.

Visto el informe del Arquitecto Municipal, de fecha de 28/07/20, del siguiente tenor literal:

“

<b>ASUNTO</b>	<b>DECLARACIÓN DE RUINA DE VIVIENDA ENTRE MEDIANERAS</b>
<b>SITUACIÓN</b>	<b>C/</b>
<b>REF. CATASTRAL</b>	
<b>SOLICITANTE</b>	

YM/AMLS

### 1.- OBJETO DEL INFORME.

Se emite el presente informe de los servicios técnicos municipales para **iniciar el procedimiento de declaración legal de ruina urbanística**, sobre la vivienda existente en calle **C/** con referencia catastral solicitada por .

Se aporta documento técnico con registro de entrada nº 1909 redactado por el arquitecto

**Titular registral:** finca registral nº del registro de la Propiedad Número 1 de Sanlúcar la Mayor, siendo titular

**Titular catastral:** Consta como titulares, los herederos de . Se aporta copia de Testamento en el que se adjudica a el inmueble de referencia.

### 2.- FUNDAMENTO LEGAL.

En materia de conservación, es de aplicación lo establecido en las siguientes leyes y reglamentos:

- (TRLSRU) Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (RDL 7/2015, de 30 de octubre).
- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).
- DECRETO 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDU).
- Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU), aprobado por Real Decreto 2187/1978, los artículos 10, 11, y 18 a 28 hasta tanto no se produzca su desplazamiento por el desarrollo reglamentario autonómico (Disposición transitoria segunda del Decreto 60/2010).

En el Capítulo III del Título I del **Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana** se contempla el régimen aplicable a las edificaciones, incluyendo entre otros extremos la definición del **deber legal de conservación**, con el correspondiente reflejo en la legislación autonómica.

La obligación de conservación de las edificaciones y de los bienes inmuebles en general viene establecida en el **artículo 15 del TRLSRU** y en el **artículo 155 de la LOUA**, que a continuación se transcriben:

**Artículo 15 TRLSRU. Contenido del derecho de propiedad del suelo: deberes y cargas:**

“1. El derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones comprende con carácter general, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, los

deberes siguientes:

- a) Dedicarlos a usos que sean compatibles con la ordenación territorial y urbanística.
  - b) Conservarlos en las condiciones legales de seguridad, salubridad, accesibilidad universal, ornato y las demás que exijan las leyes para servir de soporte a dichos usos.
- (...)

**Artículo 155 LOUA. Deber de conservación y rehabilitación:**

“1. Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de **seguridad**, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.  
Los municipios podrán ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones”.

Por otra parte, en materia de órdenes de ejecución y del estado ruinoso de las construcciones, según el **Artículo 17 del RDU** del RD 2187/1978, se regula que:

**Artículo 17. RDU**

1. El procedimiento de declaración de ruina podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado.
2. Se considerarán interesados, entre otros, para iniciar el procedimiento de declaración de ruina a toda persona, natural o jurídica, que alegue daño o peligro de daños propios derivados de la situación actual de la construcción.”

**3.- PLANEAMIENTO URBANÍSTICO APLICABLE.**

La vivienda se encuentra afectada por la ordenación urbanística siguiente:

- **Normas Subsidiarias (NNSS)** aprobadas definitivamente por la C.P.U. el 16 de diciembre de 1982, publicadas en BOJA el 22 de enero de 1983.
- **PGOU-ADAPTACIÓN PARCIAL de las NNSS a la LOUA** aprobado por el Pleno el 2 de febrero de 2010, publicado en el BOP el 7 de junio de 2010.

Los principales parámetros urbanísticos son:

Clasificación	SUELO URBANO CONSOLIDADO
Calificación	“ZONA DE CRECIMIENTO HISTÓRICO NO CONSOLIDADO. TIPO B”
Usos	Residencial, Comercial, Administrativo, Equipamiento Comunitario
Tipología edificable	Vivienda Unifamiliar en duplex (2 plantas), bifamiliar o plurifamiliar.
Altura	2 plantas (7,00 metros) + 20% en ático
Vuelos	Balcones máximo 0,45 metros de vuelo con una longitud máxima de 2,00 metros y sin superar el 25% de la fachada.
Afección por legislación de Patrimonio Histórico.	La parcela de referencia se encuentra incluida en el Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor, declarado el 14 de noviembre de 2.006 por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.
	Hasta la tramitación y vigencia de un Plan Especial, el otorgamiento de licencias

	<p><i>precisará informe favorable de la Comisión de Patrimonio de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura, no permitiéndose mientras tanto, como medida cautelar, nuevas alineaciones, alteraciones de la edificabilidad actual, parcelaciones ni segregaciones.</i></p> <p><i>Por otra parte, si estarán permitidas por el Ayuntamiento las siguientes obras, siempre solicitando previamente la debida Licencia de Obras: obras de reforma interior; para cambios de instalaciones y de solerías o alicatados, obras de tabiquería interior que no afecten a la estructura de la casa y obras de mantenimiento y refuerzo para los techos o la cubierta.</i></p>
Catálogo Edificaciones Municipal	<p><i>La vivienda <b>no</b> se encuentra incluida dentro del “Catálogo de las Edificaciones de carácter Artístico, Histórico, Tipológico o Ambiental de Sanlúcar la Mayor”.</i></p>

#### 4.- DESCRIPCIÓN DEL EDIFICIO.

*Según el documento aportado, se tiene lo siguiente:*

*La parcela se encuentra actualmente edificada con tres viviendas y un local comercial. De las tres viviendas, una se desarrolla en planta baja, mientras que las otras dos se ubican en la planta primera, dando todas fachada a C/ , desde la cual se accede de manera independiente a la vivienda de planta baja y al local comercial, y a través de un único acceso y escalera a las viviendas del nivel superior.*

##### 4.1.- DATOS GENERALES:

- *Tipología:* edificio entre medianeras.
- *Nº Plantas:* dos plantas.
- *Referencia catastral:*
- *Titular Catastral:*
- *Superficie de parcela:* La superficie de la parcela es de **238,64 m<sup>2</sup>** (de 229 m<sup>2</sup> en catastro)
- *Superficie construida:* La superficie construida total es de **350,25 m<sup>2</sup>** (322 m<sup>2</sup> en catastro).
- *Antigüedad:* año 1920 (en catastro).
- *Finca registral:* del registro de la Propiedad Número 1 de Sanlúcar la Mayor.
- *Uso del edificio:* es residencial vivienda y comercial, estando actualmente deshabitado.

##### 4.2.- SISTEMA CONSTRUCTIVO:

*La edificación se desarrolla en crujías paralelas a fachada, con un total de tres, a lo que se suma una serie de edificaciones anexas perímetro posterior de la parcela, elevándose hasta la planta alta únicamente las dos primeras. Las medianeras son irregulares, quedando al descubierto gran parte de las laterales de parcela. Aparece un único patio en la zona posterior de la parcela entre el volumen principal edificado y el conjunto de piezas anexas.*

*El sistema constructivo es de muros de carga de fábrica de ladrillo, con forjados de de vigas y entrevigado de madera. Las cubiertas existentes son una combinación de azoteas planas transitables y cubiertas a dos aguas o a una con revestimiento de fibrocemento, sobre subestructuras de madera.*

##### 3.3.- VISITA DE INSPECCIÓN:

*Se comprueba que el estado de la edificación es conforme a lo descrito anteriormente.*

#### **4.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DECLARACIÓN DE RUINA.**

*Procederemos a analizar la situación legal de Ruina Urbanística:*

*Según dice el artículo 157.1.a) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía:*

*“Cuando el **coste de las reparaciones** necesarias para devolver a la que esté en situación de manifiesto deterioro la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales supere el **límite del deber normal de conservación**, al que se refiere el artículo 155.3 de esta Ley”.*

*Según se indica en el artículo 155.3:*

*“El contenido normal del deber de conservación está representado por **la mitad del valor** de una construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil o, en su caso, de dimensiones equivalentes que la preexistente, realizada con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable.”*

*Así mismo en el artículo 155.1 se recoge que:*

*“Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.”*

*Y en el artículo 155.2 se recoge que:*

*“El deber de los propietarios de edificios alcanza hasta la ejecución de los trabajos y obras cuyo importe tiene como límite el del contenido normal del deber de conservación”.*

#### **5.- VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN**

*La base que vamos a estudiar es la económica, comparando el valor del edificio, también llamado “valor de la construcción”, con el coste de la reparación a realizar.*

*Dadas las características tipológicas y formales de la construcción, procedemos a calcular el valor de la construcción en base a la estimación de módulos unitarios que respondan al coste de ejecución material de la edificación con similares características. En este sentido, se entiende aplicable el “Método para el Cálculo Simplificado de los Presupuestos Estimativos de Ejecución material de los Distintos Tipos de Obras” publicado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla y aplicado en la tramitación de la Licencia de obras Municipal en virtud de la “Ordenanza Fiscal” vigente.*

*Según el artículo 155.3 de la LOUA, que reza “realizada con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable “ se considera de aplicación en una Licencia de Obras solicitada en la presente fecha, el Módulo correspondiente al primer semestre del presente año 2.020. Se calcula con el módulo VI01 de Vivienda Unifamiliar con Tipología URBANA, con un valor de 690,00 €/m<sup>2</sup>.*

**USO PRINCIPAL:** *Vivienda unifamiliar tipología popular*



MÓDULO CONSIDERADO: 690 €/m<sup>2</sup>

SUPERFICIE CONSTRUIDA: 350,25 m<sup>2</sup>c

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL (P.E.M.): 241.672,50 €

*De los cálculos anteriores se concluye que el valor de la construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil de dimensiones equivalentes que la preexistente, realizada con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable, asciende a **241.672,50 €** (en términos de Presupuesto de Ejecución Material).*

*Se cuenta con el informe técnico de fecha abril de 2020 redactado por el arquitecto Fernando Valdés Morillo, que justifica pormenorizadamente el presupuesto de las obras, resultando un presupuesto de **265.867,47 €**. Sin embargo, por quedar del lado de la seguridad, se adopta el valor estimado por los módulos oficiales publicados por el Colegio de Arquitectos.*

*En conclusión, se adopta como valor de la construcción de nueva planta: **241.672,50 €**.*

## **6.- COSTE DEL CONTENIDO NORMAL DEL DEBER DE CONSERVACIÓN**

*Para el cálculo del contenido normal del deber de conservación, se toma el 50% del valor de la construcción de nueva planta, en virtud de lo establecido en el 155.3 referido, lo que supone un valor considerado para el contenido normal del deber de conservación de **120.836,25 €**.*

## **7.- COSTE DE LAS REPARACIONES NECESARIAS**

*Se cuenta con el informe técnico de fecha abril de 2020 redactado por el arquitecto \_\_\_\_\_, que justifica pormenorizadamente el presupuesto de las obras, con base en el presupuesto de 265.867,47 € para una obra nueva de similares características. Y se calcula el presupuesto necesario para la reparación o rehabilitación, ascendiendo éste a **186.246,29 €**, que supone un porcentaje del 70,06 % del presupuesto de ejecución material de la obra nueva.*

*Desde el punto de vista técnico, a la vista de los daños que presenta la edificación, se han considerado las obras de rehabilitación que habría que acometer; esto comprende las obras de retirada y demolición de revestimientos, tabiquería, solerías, cubiertas, instalaciones y carpinterías, la ejecución de la instalación completa del saneamiento enterrado, las instalaciones de fontanería de agua y saneamiento en planta primera y cocina en planta baja, la instalación eléctrica completa, y todas las obras de tabiquería y albañilería en las dos plantas, incluidas las partes de anejos u cuartos auxiliares en la parte del patio trasero. Las cubiertas serían nuevas conforme a la normativa actual, y todas las carpinterías deberían ser igualmente nuevas. Los revestimientos, acabado y pintura necesario alcanzarían al total de la superficie construida.*

*Por tanto ascendería el coste de la reparación a **186.246,29 €**, superior al coste del deber normal de conservación, que se considera de **120.836,25 €**.*

*En base a lo cual, se considera que el edificio adquiriría, si procede, la situación legal de ruína urbanística conforme al procedimiento legalmente previsto.*

## **8.- CONCLUSIÓN.**

*Respecto al artº 157.4 donde se establece que el municipio podrá adoptar la resolución de rehabilitar o conservar el inmueble iniciando las obras necesarias con cargo al propietario, no se está prevista dicha iniciativa para el edificio; no se contempla que el inmueble sea incluido en un procedimiento de catalogación por resultar de interés tipológico, arquitectónico, histórico o de otro tipo.*

*El propietario ha manifestado la intención de declararlo en ruina para su demolición.*

*Se estima que los costes de reparación son superiores al previsto por la legislación (se define por el deber de conservación) pudiéndose decir que estamos ante una ruina técnica o económica, por lo que no procede la exigencia del deber de conservación, y sí es aconsejable su inmediata demolición para evitar daños a la vía pública y a las edificaciones colindantes.*

*Se INFORMA FAVORABLEMENTE la iniciación del **procedimiento de declaración legal de ruina urbanística**, sobre el edificio existente en calle **C/** con referencia catastral solicitada por **D***

*Se adjuntan fotografías, plano catastral y fichas catastrales.”*

Considerando que:

- Según nota simple del Registro de la Propiedad, el titular de la finca es D , si bien queda acreditado en el expediente la defunción de este titular, así como que los nudos propietarios del inmueble en cuestión son D y D , siendo D la usufructuaria del mismo, todo ello en virtud de testamento otorgado por el titular registral.
- Según Certificación Catastral los titulares de la finca son los Herederos de D .

Considerando que en el informe del Arquitecto Municipal transcrito anteriormente se deja constancia de los siguientes extremos:

- El inmueble está incluido dentro del Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor declarado por Resolución del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 14/11/06.
- La usufructuaria ha manifestado en la documentación técnica aportada, la intención de declararlo en ruina para su demolición, y ulterior construcción de edificio de viviendas y locales.
- Valora el estado del edificio como de ruina técnica o económica, por lo que no procede la exigencia del deber de conservación.
- Informa favorablemente el inicio del procedimiento de declaración legal de ruina urbanística.

Visto lo establecido en el art. 155 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), en los siguientes términos:

*“1.Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.*

*Los municipios podrán ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.*

*2.El deber de los propietarios de edificios alcanza hasta la ejecución de los trabajos y obras cuyo importe tiene como límite el del contenido normal del deber de conservación.*

3.El contenido normal del deber de conservación está representado por la mitad del valor de una construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil o, en su caso, de dimensiones equivalentes que la preexistente, realizada con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable.

4.Las obras de conservación o rehabilitación se ejecutarán a costa de los propietarios dentro del límite del deber normal de conservación que les corresponde.

5.Cuando las obras de conservación y rehabilitación rebasen el contenido normal del deber de conservación, para obtener mejoras o beneficios de interés general, aquéllas se ejecutarán a costa de la entidad que lo ordene en la cuantía que exceda de dicho deber.

6.En todo caso, el municipio podrá establecer:

- a) Ayudas públicas en las condiciones que estime oportunas, entre las que podrá incluir la explotación conjunta del inmueble.
- b) Bonificaciones sobre las tasas por expedición de licencias.

7.Será aplicable lo dispuesto en los artículos 150, 151 y 152 de esta Ley al incumplimiento de los deberes de conservación y rehabilitación.”

Considerando lo dispuesto en el art. 157 de la LOUA, que versa:

“1.Procederá la declaración de la situación legal de ruina urbanística de una construcción o edificación en los siguientes supuestos:

a) Cuando el coste de las reparaciones necesarias para devolver a la que esté en situación de manifiesto deterioro la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales supere el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de esta Ley.

b) Cuando, acreditando el propietario el cumplimiento puntual y adecuado de las recomendaciones de los informes técnicos correspondientes al menos a las dos últimas inspecciones periódicas, el coste de los trabajos y obras realizados como consecuencia de esas dos inspecciones, sumado al de las que deban ejecutarse a los efectos señalados en la letra anterior, supere el límite del deber normal de conservación, definido en el artículo 155.3, con comprobación de una tendencia constante y progresiva en el tiempo al incremento de las inversiones precisas para la conservación del edificio.

2.Corresponderá al municipio la declaración de la situación legal de ruina urbanística, previo procedimiento determinado reglamentariamente, en el que, en todo caso, deberá darse audiencia al propietario y los demás titulares de derechos afectados.

3.La declaración de la situación legal de ruina urbanística:

A) Deberá disponer las medidas necesarias para evitar daños a personas y bienes, y pronunciarse sobre el incumplimiento o no del deber de conservación de la construcción o edificación. En ningún caso cabrá la apreciación de dicho incumplimiento cuando la ruina sea causada por fuerza mayor, hecho fortuito o culpa de tercero, así como cuando el propietario haya sido diligente en el mantenimiento y uso del inmueble.

B) Constituirá al propietario en las obligaciones de:

a) Proceder, a su elección, a la completa rehabilitación o a la demolición, salvo que se trate de una construcción o edificación catalogada, protegida o sujeta a procedimiento dirigido a la catalogación o al establecimiento de un régimen de protección integral, en cuyo caso no procede la demolición.

b) *Adoptar las medidas urgentes y realizar los trabajos y las obras necesarios para mantener y, en su caso, recuperar la estabilidad y la seguridad, en los restantes supuestos. En este caso, el municipio podrá convenir con el propietario los términos de la rehabilitación definitiva. De no alcanzarse acuerdo, el municipio podrá optar entre ordenar las obras de rehabilitación necesarias, con otorgamiento simultáneo de ayuda económica adecuada, o proceder a la expropiación o a la sustitución del propietario incumplidor aplicando la ejecución forzosa en los términos dispuestos por esta Ley.*

4. *Antes de declarar la ruina de una edificación, tanto si el expediente se inició en el procedimiento de una orden de ejecución como en cualquier otro caso, el municipio podrá adoptar la resolución de rehabilitar o conservar el inmueble, e iniciará las obras necesarias en un plazo máximo de seis meses, hasta eliminar el estado físico de ruina. El propietario deberá sufragar el importe de las obras hasta donde alcance su deber de conservación.*

5. *La declaración legal de ruina urbanística comportará la inclusión de la construcción o edificación en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, habilitándose al propietario el plazo de un año para que ejecute, en su caso, las obras de restauración pertinentes. El mero transcurso del plazo mencionado conllevará la colocación de la construcción o edificación correspondiente en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, habiéndose de iniciar de oficio o a instancia de parte, en el plazo de seis meses, el correspondiente concurso, que se tramitará de acuerdo con las reglas de los apartados 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 151 y el artículo 152 de esta Ley”.*

Visto lo establecido en los artículos 17 a 28 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento de disciplina urbanística (RDU), relativos al estado ruinoso de las construcciones, y concretamente:

- Art.17: *“1.El procedimiento de declaración de ruina podrá iniciarse de oficio o instancia de cualquier interesado.  
2.Se considerarán interesados, entre otros, para iniciar el procedimiento de declaración de ruina a toda persona, natural o jurídica, que alegue daño o peligro de daños propios derivados de la situación actual de la construcción.  
3.No obstante lo dispuesto en el número anterior, también podrán formular denuncias sobre la situación de ruina de una construcción cualquier persona física o jurídica, aunque no alegue la existencia de daños peligrosos para sí o sus bienes o intereses legítimos.”*
- Art. 19: *“1. Si el procedimiento se iniciara a instancia de los interesados, se harán constar en el escrito que éstos presenten los datos de identificación relativos al inmueble, el motivo o motivos en que se basa el estado de ruina y la relación de los moradores, cualquiera que fuese el título de posesión, así como titulares de derechos reales sobre el inmueble, si los hubiere.  
2. Al escrito de iniciación se acompañará certificado, expedido por facultativo competente, en el que se justifique la causa de instar la declaración de ruina, el estado físico del inmueble, y se acredite asimismo si en el momento de la petición el edificio reúne, a su juicio, condiciones de seguridad y habitabilidad suficientes que permitan a sus ocupantes la permanencia en él hasta que se adopte el acuerdo que proceda.  
3. Si el que solicita la declaración de ruina es el propietario del inmueble, acreditará también su titularidad.”*
- Artículo 20.1: *“Iniciado el expediente, se pondrá de manifiesto al propietario, a los moradores y a los titulares de derechos reales sobre el inmueble, si los hubiese, dándoles traslado literal de los informes técnicos, para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, prorrogable por la mitad del concedido, aleguen y presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos”.*

- Art. 21: “*Transcurrido el plazo concedido, los servicios técnicos municipales evacuarán dictamen pericial, previa inspección del inmueble en plazo de diez días.*”
- Artículo 28: “*1. La declaración administrativa de ruina o la adopción de medidas de urgencia por la Administración no eximirá a los propietarios de las responsabilidades de todo orden que pudieran serles exigidas por negligencia en los deberes de conservación que les correspondan. 2. Para el reintegro de los gastos hechos por la Administración en la acción sustitutiva de la inactividad de los particulares, en supuestos de órdenes de conservación o de adopción de medidas de seguridad, se seguirá, en su caso, el procedimiento de apremio.*”

Visto el art. 37.1-3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, que establece:

*“1. La Consejería competente en materia de patrimonio histórico deberá ser notificada de la apertura y resolución de los expedientes de ruina que se refieran a bienes afectados por la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.*

*2. La Consejería podrá constituirse en parte interesada en cualquier expediente de ruina que pueda afectar directa o indirectamente al Patrimonio Histórico.*

*3. La firmeza de la declaración de ruina no llevará aparejada la autorización de demolición de inmuebles catalogados.”*

Visto el art. 38.3 del mismo texto legal, que dispone: “*Las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, (...) que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni formen parte del entorno de Bienes de Interés Cultural, exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, salvo que hayan sido objeto de regulación en el planeamiento informado favorablemente conforme al artículo 30.*”

Visto cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 del RDU, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 216/21, de 14/04/21, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO:** *iniciar el procedimiento para la declaración de la situación legal de ruina urbanística en relación con el inmueble sito en la C/ , con referencia catastral , coincidente con la finca registral nº , a instancia de la usufructuaria del mismo, D*

**SEGUNDO:** advertir a D que, de conocer otros posibles propietarios, moradores o titulares de derechos reales sobre el referido inmueble, habrá de ponerlo en conocimiento de este Ayuntamiento para su consideración como interesados y traslado de las actuaciones correspondientes.

**TERCERO:** poner de manifiesto el expediente a D , así como a los nudos propietarios del inmueble, D y D , al efecto de que, durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente acuerdo, puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

**CUARTO:** advertir a D que, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la **Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos** (BOP nº 224, de 26/09/2013), la tramitación del expediente de ruina a instancia de parte está sujeta a una tasa de 544,65 euros (esta cifra corresponde a los gastos administrativos; además se abonará el coste de las obras o medidas en el caso

de que el Ayuntamiento tenga que ejecutarlas subsidiariamente), que será liquidada en su momento por la Tesorería Municipal.

**QUINTO:** dar traslado del presente acuerdo a la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, al estar el inmueble incluido en la delimitación del sector del Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor declarado el 14 de noviembre de 2006 por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el art. 37 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

**SEXTO:** notificar el presente acuerdo a D. \_\_\_\_\_, así como a D. \_\_\_\_\_ y D. \_\_\_\_\_, y dar traslado del mismo a los Servicios Técnicos a los efectos oportunos.

### **11.- DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS INSTALACIÓN DE PLACAS FOTOVOLTAICAS PARA AUTOCONSUMO.**

Visto el siguiente informe emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 28 de Septiembre de 2021, cuyo tenor literal dice como sigue:

**“ASUNTO: DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS  
OBJETO: INSTALACIÓN DE PLACAS FOTOVOLTAICAS PARA AUTOCONSUMO.  
LOCALIZACIÓN:  
R.E: nº 7698**

#### **1.- Objeto.**

*Se emite el presente informe en relación con la presentación de DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS para instalación de placas fotovoltaicas para autoconsumo*

*Se aporta Declaración Responsable para actuaciones incluidas en el artículo 169 bis.1.c), d) y e) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, cumplimentada según el modelo publicado por la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio. En la misma se indica que se aporta presupuesto de las obras.*

#### **2.- Marco normativo.**

*En materia de licencias y disciplina urbanística, es de aplicación lo establecido en las siguientes leyes y reglamentos:*

- .- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).*
- .- Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDU).*
- .- Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.*

*El planeamiento general vigente y que rige para esta actuación comprende:*

*.- Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 16 de diciembre de 1982 (NNSS)*

*.- PGOU, Adaptación Parcial a la Loua de las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor, aprobado definitivamente por el Pleno el 2 de febrero de 2010, publicado en el BOP el 7 de junio de 2010.*

### 3.- *Análisis de la documentación presentada.*

*Las obras se localizan en el suelo no urbanizable del municipio en suelo clasificado como Suelo no urbanizable de especial protección por la planificación territorial o urbanística. Espacios Agrarios de Interés.*

*Conforme al art. 169 bis LOUA:*

*“ Artículo 169 bis. Actos sujetos a declaración responsable o comunicación previa.*

*1. Están sujetas a declaración responsable ante el Ayuntamiento las siguientes actuaciones urbanísticas:*

*a) Las obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de edificación.*

*b) Las obras en edificaciones e instalaciones existentes, en suelo urbano consolidado y conformes con la ordenación urbanística, que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas. (...).”*

*La instalación se prevé en una edificación aislada en el suelo no urbanizable. No consta la declaración de la misma asimilado a fuera de ordenación.*

### 4.- *Conclusiones*

*Por todo lo anterior, se informa **desfavorablemente** a la Declaración Responsable presentada para la instalación de placas fotovoltaicas en*

*Corresponderá por tanto declarar, conforme al art. 169.bis.4 LOUA la imposibilidad de continuar la actuación solicitada, procediendo la **ineficacia** de la Declaración Responsable presentada.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO.-** Declarar **NO** eficaz la citada Declaración Responsable presentada por **D** **en representación de D** , para la instalación de placas fotovoltaicas en , a la vista del informe emitido por los Técnicos Municipales, de fecha 28 de Septiembre de 2.021, anteriormente transcrito, no siendo posible su tramitación mediante Declaración Responsable conforme a lo estipulado en el art. 169 bis LOUA.

**SEGUNDO.-** Requerir al interesado la imposibilidad de continuar la actuación solicitada o el cese de la ocupación o utilización en su caso, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, significándole la obligación al interesado de restituir la situación jurídica al momento previo a la presentación de la declaración responsable.

**TERCERO.-** Notificar en forma el presente acuerdo al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales, a la Tesorería Municipal, a la Delegada de Urbanismo y al Delegado de Obras.

### **12.- LICENCIA INSTALACIÓN DE CUBA EXPTE 190-21.**

Vista la instancia presentada por **D** , solicitando Licencia de **Instalación de una cuba** para escombros de las obras de **“Sustitución de solerías y azulejos en azotea, baño y cocina”** en C/ , durante 7 días.

Vista la Declaración Responsable presentada por **D** , de fecha 27 de Agosto de 2.021, con R.E. Núm. 7405, así como documento de conformidad de Declaración Responsable para la ejecución de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, que no requieren proyecto, conforme al Art. 169.BIS de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), suscrita por el Arquitecto Municipal, con fecha 27 de Agosto de 2.021.

Considerando el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral nº .

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 6 de Septiembre de 2.021, cuyo contenido a continuación se transcribe:

*“ASUNTO: Licencia de **Instalación de una cuba** para escombros para las obras de **“Sustitución de solerías y azulejos en azotea, baño y cocina”** en C/ , solicitada por **D** .*

*El inmueble sito en C/ , Ref. Catastral , se localiza en suelo clasificado en las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor como **URBANO** Consolidado y calificado dentro de **TIPO C**.*

*Se solicita Licencia de **instalación de una cuba** en la vía pública para la recogida de escombros de **las obras de Sustitución de solerías y azulejos en azotea, baño y cocina**, durante 7 DIAS según manifiesta el interesado, para las cuáles presentó Declaración Responsable el pasado 27-08-2021.*

*Según informe del Servicio de Inspección el cuál se adjunta, “ La colocación de la cuba se efectuará en la fachada o lateral de la vivienda afectada por las obras, colocando debajo unos listones de madera para evitar daños en el pavimento, ocupando una superficie de 7,20 m<sup>2</sup>. Que al invadir la calzada la cuba y los andamios, deberá estar señalizados tanto de día como de noche, de día con señal de balizamiento y de noche con señal luminosa, para evitar accidentes tanto a peatones como vehículos, según la legislación vigente.”*

*En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP Nº 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.*

*No existe objeción alguna bajo el punto de vista técnico para proceder a la concesión de la licencia de **instalación de una cuba**, al estar en consonancia con lo determinado por las Normas Urbanísticas locales y a la planificación territorial vigente.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO.-** Conceder la Licencia de **Instalación de una cuba** para escombros de las obras de **“Sustitución de solerías y azulejos en azotea, baño y cocina”** en C/ , durante 7 días. solicitada por **D** , sometida a las siguientes condiciones:



.- La colocación de la cuba se efectuará en la fachada o lateral de la vivienda afectada por las obras, colocando debajo unos listones de madera para evitar daños en el pavimento, ocupando una superficie de 7,20 m<sup>2</sup>. Que al invadir la calzada la cuba y los andamios, deberá estar señalizados tanto de día como de noche, de día con señal de balizamiento y de noche con señal luminosa, para evitar accidentes tanto a peatones como vehículos, según la legislación vigente.

.- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de la Tasa e Impuesto correspondiente.

### **13.- LICENCIA INSTALACIÓN DE CUBA EXPTE 199-21.**

Vista la instancia presentada por **D** , solicitando Licencia de Instalación de una cuba para escombros de las obras de **“Reforma baño, cocina y aseo”** en C/ , durante 1 MES.

Vista la Declaración Responsable presentada por **D** de fecha 2 de Septiembre de 2.021, con R.E. Núm. 7485, así como documento de conformidad de Declaración Responsable para la ejecución de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, que no requieren proyecto, conforme al Art. 169.BIS de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), suscrita por el Arquitecto Municipal, con fecha 2 de Septiembre de 2.021.

Considerando el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral n°

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 23 de Septiembre de 2.021, cuyo contenido a continuación se transcribe:

**“ASUNTO:** Licencia de **Instalación de una cuba para escombros para las obras de “Reforma baño, cocina y aseo”** en C/ , solicitada por **D** .

El inmueble sito en C/ , Ref. Catastral se localiza en suelo clasificado en las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor como **URBANO Consolidado** y calificado dentro de **TIPO B**.

Se solicita Licencia de **instalación de una cuba** en la vía pública para la recogida de escombros de **las obras de Reforma baño, cocina y aseo**, durante 1 MES según manifiesta el interesado, para las cuáles presentó Declaración Responsable el pasado 02-09-2021.

Según informe del Servicio de Inspección el cuál se adjunta, “ La colocación de la cuba se efectuará en la fachada de la vivienda afectada por las obras, se colocará lo más aproximada a la acera y sin ocupación de la misma, la que deberá quedar totalmente libre para el tránsito de peatones, colocando debajo unos listones de madera para evitar daños en el pavimento, ocupando una superficie de 7,20 m<sup>2</sup>. Que al invadir la calzada la cuba y los andamios, deberá estar señalizados tanto de día como de noche, de día con señal de balizamiento y de

noche con señal luminosa, para evitar accidentes tanto a peatones como vehículos, según la legislación vigente.”

*En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.*

*No existe objeción alguna bajo el punto de vista técnico para proceder a la concesión de la licencia de **instalación de una cuba**, al estar en consonancia con lo determinado por las Normas Urbanísticas locales y a la planificación territorial vigente.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO.-** Conceder la Licencia de **Instalación de una cuba** para escombros de las obras de **“Reforma baño, cocina y aseo”** en C/ , durante 1 MES, solicitada por D sometida a las siguientes condiciones:

- La colocación de la cuba se efectuará en la fachada de la vivienda afectada por las obras, se colocará lo más aproximada a la acera y sin ocupación de la misma, la que deberá quedar totalmente libre para el tránsito de peatones, colocando debajo unos listones de madera para evitar daños en el pavimento, ocupando una superficie de 7,20 m<sup>2</sup>. Que al invadir la calzada la cuba y los andamios, deberá estar señalizados tanto de día como de noche, de día con señal de balizamiento y de noche con señal luminosa, para evitar accidentes tanto a peatones como vehículos, según la legislación vigente.

- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de la Tasa e Impuesto correspondiente.

#### **14.- LICENCIA INSTALACIÓN DE CUBA EXPTE 203-21.**

Vista la instancia presentada por D , solicitando Licencia de Instalación de una cuba para escombros de las obras de **“Sustitución de sanitarios, solería y alicatado. Ejecución de zócalo”** en C/ , durante 1 MES.

Vista la Declaración Responsable presentada por D , de fecha 6 de Septiembre de 2.021, con R.E. Núm. 7570, así como documento de conformidad de Declaración Responsable para la ejecución de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, que no requieren proyecto, conforme al Art. 169.BIS de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), suscrita por el Arquitecto Municipal, con fecha 8 de Septiembre de 2.021.

Considerando el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral nº .

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 24 de Septiembre de 2021, cuyo contenido a continuación se transcribe:

*ASUNTO: Licencia de **Instalación de una cuba** para escombros para las obras de “**Sustitución de sanitarios, solería y alicatado. Ejecución de zócalo**” en C/ , solicitada por **D.***

*El inmueble sito en C/ Ref. Catastral Z, se localiza en suelo clasificado en las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor como **URBANO Consolidado** y calificado dentro de **TIPO B.***

*Se solicita Licencia de **instalación de una cuba** en la vía pública para la recogida de escombros de **las obras de Reforma baño, cocina y aseo**, durante 1 MES según manifiesta el interesado, para las cuáles presentó Declaración Responsable el pasado 06-09-2021.*

*Según informe del Servicio de Inspección el cuál se adjunta, “ La colocación de la cuba se efectuará en la fachada o en el lateral (C/ ) de la vivienda afectada por las obras, se colocará lo más aproximada a la acera y sin ocupación de la misma, y dejándola libre para la circulación de peatones, colocando debajo unos listones de madera para evitar daños en el pavimento, ocupando una superficie de 7,20 m<sup>2</sup>.*

*Que al invadir la calzada la cuba y los andamios, deberá estar señalizados tanto de día como de noche, de día con señal de balizamiento y de noche con señal luminosa, para evitar accidentes tanto a peatones como vehículos, según la legislación vigente.”*

*En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.*

*No existe objeción alguna bajo el punto de vista técnico para proceder a la concesión de la licencia de instalación de una cuba, al estar en consonancia con lo determinado por las Normas Urbanísticas locales y a la planificación territorial vigente.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO.-** Conceder la Licencia de **Instalación de una cuba** para escombros de las obras de “**Sustitución de sanitarios, solería y alicatado. Ejecución de zócalo**” en C/ , durante 1 MES, solicitada por **D** , sometida a las siguientes condiciones:

*.- La colocación de la cuba se efectuará en la fachada o en el lateral (C/ ) de la vivienda afectada por las obras, se colocará lo más aproximada a la acera y sin ocupación de la misma, y dejándola libre para la circulación de peatones, colocando debajo unos listones de madera para evitar daños en el pavimento, ocupando una superficie de 7,20 m<sup>2</sup>. Que al invadir la calzada la cuba y los andamios, deberá estar señalizados tanto de día como de noche, de día con señal de balizamiento y de noche con señal luminosa, para evitar accidentes tanto a peatones como vehículos, según la legislación vigente.”*

*.- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos*

legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de la Tasa e Impuesto correspondiente.

### **15.- LICENCIA INSTALACIÓN DE CUBA EXPTE 74-21.**

Vista la instancia presentada por **D** , solicitando Licencia de Instalación de una cuba para escombros de las obras de **“Reparación de fachada, sustitución de zócalo de mármol por uno de ladrillo malpasa, colocación de escalones y saneado de paredes en patio interior y pintado”** en C/ , durante 1 MES.

Vista la Declaración Responsable presentada por **D** , de fecha 30 de Marzo de 2.021, con R.E. Núm. 2559, así como documento de conformidad de Declaración Responsable para la ejecución de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, que no requieren proyecto, conforme al Art. 169.BIS de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), suscrita por el Arquitecto Municipal, con fecha 29 de Septiembre de 2.021.

Considerando el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral nº .

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 30 de septiembre de 2.021, cuyo contenido a continuación se transcribe:

**“ASUNTO: Licencia de Instalación de una cuba para escombros para las obras de “Reparación de fachada, sustitución de zócalo de mármol por uno de ladrillo malpasa, colocación de escalones y saneado de paredes en patio interior y pintado” en C/ , solicitada por D .**

**El inmueble sito en C/ , Ref. Catastral , se localiza en suelo clasificado en las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor como **URBANO** y calificado dentro de **TIPO A.ZONA NÚCLEO ORIGEN CASCO HISTÓRICO**.**

**Se solicita Licencia de *instalación de una cuba* en la vía pública para la recogida de escombros de las obras de *Reparación de fachada, sustitución de zócalo de mármol por uno de ladrillo malpasa, colocación de escalones y saneado de paredes en patio interior y pintado*, durante 1 MES según manifiesta el interesado, para las cuáles presentó Declaración Responsable el pasado 30-03-2021.**

*Según informe del Servicio de Inspección el cuál se adjunta, “ La colocación de la cuba se efectuará en la acera de enfrente de la vivienda afectada por las obras, se colocará lo más aproximada a la acera posible y sin ocupación de la misma, ly dejándola libre para el tránsito de peatones, colocando debajo unos listones de madera para evitar daños en el pavimento, ocupando una superficie de 7,20 m<sup>2</sup>.*

*Que al invadir la calzada la cuba y los andamios, deberá estar señalizados tanto de día como de noche, de día con señal de balizamiento y de noche con señal luminosa, para evitar accidentes tanto a peatones como vehículos, según la legislación vigente.”*

*En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos*

*legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.*

*No existe objeción alguna bajo el punto de vista técnico para proceder a la concesión de la licencia de instalación de una cuba, al estar en consonancia con lo determinado por las Normas Urbanísticas locales y a la planificación territorial vigente. ”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO.-** Conceder la Licencia de **Instalación de una cuba** para escombros de las obras de **“Reparación de fachada, sustitución de zócalo de mármol por uno de ladrillo malpesa, colocación de escalones y saneado de paredes en patio interior y pintado”** en C/ , durante 1 MES, solicitada por **D** , sometida a las siguientes condiciones:

- La colocación de la cuba se efectuará en la acera de enfrente de la vivienda afectada por las obras, se colocará lo más aproximada a la acera posible y sin ocupación de la misma, ly dejándola libre para el tránsito de peatones, colocando debajo unos listones de madera para evitar daños en el pavimento, ocupando una superficie de 7,20 m<sup>2</sup>. Que al invadir la calzada la cuba y los andamios, deberá estar señalizados tanto de día como de noche, de día con señal de balizamiento y de noche con señal luminosa, para evitar accidentes tanto a peatones como vehículos, según la legislación vigente.

- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de la Tasa e Impuesto correspondiente.

#### **16.- LICENCIA DE INSTALACIÓN DE CUBA. EXPTE 200-21.**

Vista la instancia presentada por **D** , solicitando Licencia de Instalación de una cuba para escombros de las obras de **“Sustitución de solería, sustitución de alicatado, cambio de venta (sin cambio de hueco), e instalación eléctrica”** en C/ , durante 1 MES.

Vista la Declaración Responsable presentada por **D** , de fecha 22 de Julio de 2.021, con R.E. Núm. 6828, así como documento de conformidad de Declaración Responsable para la ejecución de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, que no requieren proyecto, conforme al Art. 169.BIS de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), suscrita por el Arquitecto Municipal, con fecha 28 de Septiembre de 2.021.

Considerando el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral n° .

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 4 de Octubre de 2.021, cuyo contenido a continuación se transcribe:

**“ASUNTO:** *Licencia de Instalación de una cuba para escombros para las obras de “Sustitución de solería, sustitución de alicatado, cambio de venta (sin cambio de hueco), e instalación eléctrica” en C/ , solicitada por D*

*El inmueble sito en C/ , Ref. Catastral , se localiza en suelo clasificado en las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor como **URBANO** y calificado dentro de **TIPO C. ZONA DE ACTUACIONES UNITARIAS.***

*Se solicita Licencia de **instalación de una cuba** en la vía pública para la recogida de escombros de las obras de **Sustitución de solería, sustitución de alicatado, cambio de venta (sin cambio de hueco), e instalación eléctrica**, durante 1 MES según manifiesta la interesada, para las cuáles presentó Declaración Responsable el pasado 22-07-2021.*

*Según informe del Servicio de Inspección el cuál se adjunta, “ La colocación de la cuba se efectuará en la zona de aparcamientos situada en la misma calle, se colocará lo más aproximada a la acera posible, sin ocupación de la misma, ly dejándola libre para el tránsito de peatones, colocando debajo unos listones de madera para evitar daños en el pavimento, ocupando una superficie de 7,20 m<sup>2</sup>. Que al invadir la calzada la cuba y los andamios, deberá estar señalizados tanto de día como de noche, de día con señal de balizamiento y de noche con señal luminosa, para evitar accidentes tanto a peatones como vehículos, según la legislación vigente.”*

*En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.*

*No existe objeción alguna bajo el punto de vista técnico para proceder a la concesión de la licencia de **instalación de una cuba**, al estar en consonancia con lo determinado por las Normas Urbanísticas locales y a la planificación territorial vigente.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO.-** Conceder la Licencia de **Instalación de una cuba** para escombros de las obras de **“Sustitución de solería, sustitución de alicatado, cambio de venta (sin cambio de hueco), e instalación eléctrica”** en C/ , durante 1 MES, solicitada por D , sometida a las siguientes condiciones:

*.- La colocación de la cuba se efectuará en la zona de aparcamientos situada en la misma calle, se colocará lo más aproximada a la acera posible, sin ocupación de la misma, ly dejándola libre para el tránsito de peatones, colocando debajo unos listones de madera para evitar daños en el pavimento, ocupando una superficie de 7,20 m<sup>2</sup>. Que al invadir la calzada la cuba y los andamios, deberá estar señalizados tanto de día como de noche, de día con señal de balizamiento y de noche con señal luminosa, para evitar accidentes tanto a peatones como vehículos, según la legislación vigente.*

*.- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos*

legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de la Tasa e Impuesto correspondiente.

### **17.- LICENCIA INSTALACIÓN DE CUBA EXPTE 211-21.**

Vista la instancia presentada por **D** , solicitando Licencia de Instalación de una cuba para escombros de las obras de “**Reforma de piscina**” en C/ , durante 1 MES.

Vista la Declaración Responsable presentada por **D** , de fecha 22 de Septiembre de 2.021, con R.E. Núm. 7962, así como documento de conformidad de Declaración Responsable para la ejecución de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, que no requieren proyecto, conforme al Art. 169.BIS de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), suscrita por el Arquitecto Municipal, con fecha 29 de Septiembre de 2.021.

Considerando el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral nº

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 4 de Octubre de 2.021, cuyo contenido a continuación se transcribe:

**ASUNTO:** Licencia de **Instalación de una cuba para escombros para las obras de “Reforma de piscina” en C/** , solicitada por **D** .

El inmueble sito en C/ , Ref. Catastral , se localiza en suelo clasificado en las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor como **URBANO Consolidado** y calificado dentro de **TIPO B**.

Se solicita Licencia de **instalación de una cuba en la vía pública para la recogida de escombros de las obras de Reforma de piscina mediante sustitución de revestimiento sin alteración del vaso, durante 1 MES según manifiesta la interesada, para las cuáles presentó Declaración Responsable el pasado 22-09-2021.**

Según informe del Servicio de Inspección el cuál se adjunta, “ La colocación de la cuba se colocará lo más aproximada a la acera y sin ocupación de la misma, la que deberá quedar totalmente libre para el tránsito de peatones, colocando debajo unos listones de madera para evitar daños en el pavimento, ocupando una superficie de 7,20 m<sup>2</sup>. Que al invadir la calzada la cuba y los andamios, deberá estar señalizados tanto de día como de noche, de día con señal de balizamiento y de noche con señal luminosa, para evitar accidentes tanto a peatones como vehículos, según la legislación vigente.”

En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

*No existe objeción alguna bajo el punto de vista técnico para proceder a la concesión de la licencia de instalación de una cuba, al estar en consonancia con lo determinado por las Normas Urbanísticas locales y a la planificación territorial vigente.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO.-** Conceder la Licencia de **Instalación de una cuba** para escombros de las obras de **“Reforma de piscina”** en C/ , durante 1 MES, solicitada por D , sometida a las siguientes condiciones:

- La colocación de la cuba se colocará lo más aproximada a la acera y sin ocupación de la misma, la que deberá quedar totalmente libre para el tránsito de peatones, colocando debajo unos listones de madera para evitar daños en el pavimento, ocupando una superficie de 7,20 m<sup>2</sup>. Que al invadir la calzada la cuba y los andamios, deberá estar señalizados tanto de día como de noche, de día con señal de balizamiento y de noche con señal luminosa, para evitar accidentes tanto a peatones como vehículos, según la legislación vigente.

- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de la Tasa e Impuesto correspondiente.

### **18.- LICENCIA INSTALACIÓN DE CUBA. EXPTE 214-21.**

Vista la instancia presentada por **D** , solicitando Licencia de Instalación de una cuba para **limpieza de poda de árboles** en C/ , durante 4 DÍAS.

Considerando el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral en C/ , Ref. Catastral y C/ , Ref. Catastral .

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 7 de Octubre de 2.021, cuyo contenido a continuación se transcribe:

**“ASUNTO:** Licencia de Instalación de una cuba para limpieza de poda de árboles en C/ y C/ , solicitada por **D** .

El inmueble sito en C/ , Ref. Catastral y C/ , Ref. Catastral , se localiza en suelo clasificado en las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor como **URBANO** Consolidado y calificado dentro de **Residencial**.

Se solicita Licencia de instalación de una cuba en la vía pública para la **limpieza de poda de árboles**, durante 4 DÍAS según manifiesta el interesado en solicitud presentada con fecha 29/09/2012 R.E. 8312.

Según informe del Servicio de Inspección el cuál se adjunta, “ La colocación de la cuba se efectuará en la fachada de la vivienda afectada por las obras, se colocará lo más aproximada a la acera posible, sin



*ocupación de la misma y dejándola libre para la circulación de peatones, colocando debajo de la cuba unos listones de madera para evitar daños en el pavimento, ocupando una superficie de 7,20 m<sup>2</sup>. Que al invadir la calzada la cuba, deberá estar señalizada tanto de día como de noche, de día con señal de balizamiento y de noche con señal luminosa, para evitar accidentes tanto a peatones como vehículos, según la legislación vigente.”*

*En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.*

*No existe objeción alguna bajo el punto de vista técnico para proceder a la concesión de la licencia de instalación de una cuba en la vía pública, al estar en consonancia con lo determinado por las Normas Urbanísticas locales y a la planificación territorial vigente.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO.-** Conceder la Licencia de **Instalación de una cuba para limpieza de poda de árboles** en C/ \_\_\_\_\_ y C/ \_\_\_\_\_, durante 4 DÍAS, solicitada por D \_\_\_\_\_, sometida a las siguientes condiciones:

- La colocación de la cuba se efectuará en la fachada de la vivienda afectada por las obras, se colocará lo más aproximada a la acera posible, sin ocupación de la misma y dejándola libre para la circulación de peatones, colocando debajo de la cuba unos listones de madera para evitar daños en el pavimento, ocupando una superficie de 7,20 m<sup>2</sup>. Que al invadir la calzada la cuba, deberá estar señalizada tanto de día como de noche, de día con señal de balizamiento y de noche con señal luminosa, para evitar accidentes tanto a peatones como vehículos, según la legislación vigente.

- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de la Tasa e Impuesto correspondiente.

### **19.- LICENCIA OBRA MAYOR EXPTE 19-18.**

Vista la instancia presentada por D \_\_\_\_\_, solicitando Licencia de Obras para **ADECUACIÓN DE LOCAL PARA TALLER DE CHAPA Y VENTA DE REPUESTO** en C/ \_\_\_\_\_, según proyecto técnico redactado por el Arquitecto D \_\_\_\_\_, visado con el núm. \_\_\_\_\_.

Considerando el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral nº \_\_\_\_\_.

Visto el informe emitido por la Secretaria General, de fecha 5 de Octubre de 2.021, que obra en el expediente, el emitido por la Técnico de Medio Ambiente, de fecha 13 de Marzo de 2.018 y el emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 9 de Marzo de 2.021, cuyo contenido a continuación se transcribe:

**“NÚMERO EXPEDIENTE.- 2018/LOBR-00019.**

**ASUNTO: Solicitud de licencia de obra mayor.**

**OBJETO: ADECUACIÓN DE LOCAL PARA TALLER DE CHAPA Y VENTA DE REPUESTO.**

**PROMOTOR: D**

**LOCALIZACIÓN:**

**PROYECTO: D** , arquitecto.

**PRESUPUESTO: 15.121,93 €.**

**PARCELA CATASTRAL:**

El técnico que suscribe, en relación con la solicitud de licencia de obras de **ADECUACIÓN DE LOCAL PARA TALLER DE CHAPA Y VENTA DE REPUESTO** en C/ solicitada por D. previa la comprobación correspondiente de la documentación aportada, tanto escrita como gráfica, informa que:

**1.- Objeto de la licencia.**

Se informa la licencia de obras de adecuación de local para la implantación de una nueva actividad de **TALLER DE CHAPA Y VENTA DE REPUESTO**.

Se encuentra emitido informe de propuesta favorable de **CALIFICACIÓN AMBIENTAL** mediante procedimiento **2018-LAPSAN-002**.

Relacionado con el funcionamiento de la actividad, consta Denuncia de la Dirección General de la Guardia Civil-Unidad del SEPRONA sobre el ejercicio de la actividad sin contar con licencia municipal. La actividad es autorizable, y en este sentido, la concesión de las obras incluidas en el Proyecto aportado surten el efecto de legalización, en el caso de estar completadas.

**2.- Planeamiento Urbanístico.**

Que el planeamiento urbanístico aplicable es el relativo a:

- Normas Subsidiarias Municipales aprobadas definitivamente por la C.P.O.T.U. El 16/12/1982.
- Plan Parcial 10 aprobado definitivamente el 27 de junio de 1.990.

<b>Clasificación</b>	Suelo Urbano Consolidado
<b>Calificación</b>	Zona Industrial

**3.- Cumplimiento del DECRETO 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, (RDU).** Según lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía sobre el objeto y alcance de la licencia urbanística, una vez examinado el expediente se comprueba lo siguiente:

- Adecuación a la ordenación territorial y urbanística vigentes y presupuestos legales para la ejecución: se actúa en suelo urbano consolidado, sin afcción incidencia en materia territorial y dentro del ámbito de la ordenación urbanística dimanante del Plan Parcial referido.

- Condiciones de parcelación: no se altera la parcela objeto de actuación.

- Usos urbanísticos, densidades y tipología de la edificación: El uso es compatible con el planeamiento.

- Alineaciones y rasantes: no se modifican las alineaciones y rasantes.
- Edificabilidad, altura de la edificación, ocupación permitida de la edificación, situación, separación a linderos y entre edificaciones, fondo edificable y retranqueos: vista la normativa reguladora de la edificación del plan parcial, se comprueba que con la obra solicitada no se modifica la ordenación detallada y la nave que actualmente existe permanece conforme a dicha ordenación.
- Dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstas para la parcela o solar: no consta ningún equipamiento o dotación prevista para esta parcela que haga incompatible la autorización de la obra solicitada.
- Ordenanzas municipales de edificación y urbanización. No se produce afección a las ordenanzas, no existiendo obras de urbanización y considerándose que lo solicitado se ajusta a las ordenanzas de aplicación.
- Incidencia en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos. No se produce afección a ningún bien o espacio protegido. La parcela no se encuentra incluida en la delimitación del sector del Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor.
- Servicios urbanísticos necesarios: se considera que el edificio tiene resueltos los servicios.
- Informes sectoriales. No se considera necesaria la petición de informes sectoriales desde el punto de vista urbanístico.

#### **4.- Proyecto técnico.**

Se aporta Proyecto de Adecuación de local y Licencia de Apertura para **TALLER MECANICO DE VEHICULOS A MOTOR Y VENTA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS**, redactado por el Arquitecto D. , visado con el nº de fecha 26/10/2017.

#### **5.- Normativa de Obligado Cumplimiento.**

Se cumplimenta y justifica en el referido Proyecto la siguiente normativa obligada, RD 293/2009 de Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía.

Respecto a la aplicación del RD 314/2006, del Código Técnico de la Edificación, se justifica el cumplimiento de los Documentos Básicos de aplicación.

En cuanto al R.D. 401/2003, Ley de Infraestructuras Comunes en los Edificios para el Acceso a los Servicios de Telecomunicaciones R.D.L. 1/1.998 de 27 de Febrero, según el ámbito de aplicación se tiene que no es de aplicación al ser una nave de 1990, anterior al R.D. y tener independencia desde la vía pública.

Se aporta igualmente Estudio de Básico de Seguridad y Salud redactado por el mismo técnico.

Respecto al RD 105/2008, se estará a lo dispuesto en el informe técnico aparte.

Se justifica el RD 2267/2004 del Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales al ser una actividad clasificada como industria. En la parte de exposición y venta al público se justifica la parte del Código Técnico de la Edificación que se asimila a usos no industriales.

Se incluye la justificación del DB-HR sobre ruidos, debiendo ser verificado al finalizar conforme exige el Decreto 6/2012 por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Sobre la aplicación de las exigencias del cumplimiento del DECRETO 169/2011 de 31 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de Fomento de las Energías Renovables, el Ahorro y la Eficiencia Energética en Andalucía, se comprueba que la obra de reforma de edificio existente no está en el ámbito de aplicación del Decreto, a tenor de lo previsto sobre la superficie útil, por ser inferior a los 1000 m<sup>2</sup>.

**6.- Plazos.** Para el desarrollo de las obras se fijan los siguientes plazos máximos:

<b>Inicio de las obras</b>	En el plazo de 3 meses a partir de la presentación de los documentos exigidos.
<b>Interrupción</b>	Máxima de 6 meses
<b>Finalización</b>	24 meses

**7.- Presupuesto:** El Presupuesto de Ejecución Material declarado en Proyecto asciende a **15.121,93 €**.

**CONCLUSIONES:**

En base a lo anterior, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la obra de **licencia de obras de ADECUACIÓN DE LOCAL PARA TALLER DE CHAPA Y VENTA DE REPUESTO** en C/  
solicitada por **D**

*Deberá aportarse certificado final de obra para tramitación de licencia de utilización de las obras realizadas y para la habilitación de la actividad deberá aportarse contrato con empresa especializada en retirada y control de residuos, alta en el Impuesto de Actividades Económicas, asimismo presentará Declaración Responsable y comunicación previa de inicio de la actividad, según modelo aprobado por este Ayuntamiento.*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO.-** Conceder la licencia de obra a **D**, para **ADECUACIÓN DE LOCAL PARA TALLER DE CHAPA Y VENTA DE REPUESTO** en C/  
, según Proyecto técnico redactado por el Arquitecto **D**, visado con el núm.  
, sometida a las siguientes condiciones:

.- Deberá aportarse certificado final de obra para tramitación de licencia de utilización de las obras realizadas y para la habilitación de la actividad deberá aportarse contrato con empresa especializada en retirada y control de residuos, alta en el Impuesto de Actividades Económicas, asimismo presentará Declaración Responsable y comunicación previa de inicio de la actividad, según modelo aprobado por este Ayuntamiento.

**SEGUNDO.-** Al terminarse las obras de edificación deberá solicitar licencia de 1ª Ocupación aportando Certificado final de obra firmado por técnico competente y alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles (902).

**TERCERO.-** Se establecen los siguientes plazos máximos:

Inicio de las obras: En el plazo de 3 meses.

Interrupción: Máxima de 6 meses.

Finalización: 24 meses.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de las prórrogas que en su caso procedan, previa tramitación del oportuno expediente.

**CUARTO.-** El Municipio de Sanlúcar la Mayor se encuentra incluido en la Mancomunidad para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos Guadalquivir que cuenta con una Ordenanza Reguladora de la Gestión de los Residuos Urbanos en el ámbito de la Mancomunidad, con fecha de entrada en vigor 25 de mayo de 2.006. En esta ordenanza se encuentran incluidos como residuos especiales los residuos de construcción y demolición y se indica que:

1.- Será responsabilidad de los productores o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición su segregación previa, a fin de garantizar que los residuos que se destinen al Vertedero de Residuos de Construcción y Demolición tengan en todo momento su consideración de inertes. Se evitará la presencia de residuos biodegradables y/o aquellos que, aún no siendo tóxicos en sí mismos, puedan sufrir reacciones por las que se produzcan sustancias tóxicas (maderas tratadas que desprendan gases tóxicos al valorizarlas energéticamente, algunos plásticos no valorizables, etc.)”.

2.- En todo caso, será responsabilidad de los productores o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición separar en origen los residuos generados, a fin de garantizar en todo momento la total ausencia de residuos peligrosos.

Revisado el estudio de gestión de residuos se comprueba que no se prevé la separación previa de los residuos en obra, pero vistos los artículos señalados de la ordenanza, igualmente la separación en obra de los residuos es **obligatoria y exigible** a cualquier obra realizada en el término municipal.

3.- Los residuos peligrosos deberán ser gestionados como tales, en consonancia con su legislación específica.

Indicar que, en el caso de incumplimientos a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Real Decreto dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de residuos y suelos contaminados y que los incumplimientos de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, serán sancionados conforme al régimen sancionador previsto en la misma.

**CUARTO.-** Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de las Tasas e Impuestos correspondientes, todo ello conforme al importe de **15.121,93 €.** que constituye la Base Imponible.

## **20.- LICENCIA OBRA MAYOR 152-21.**

**Resultando que la Junta de Gobierno con fecha 28 de Julio de 2020, adoptó el siguiente acuerdo:**

**“PRIMERO.-** Conceder la licencia de obra a **D** , en representación de , para la **Instalación de Generación de Energía Eléctrica denominada “** ” y la **Línea de Evacuación y Subestación**, en parcelas varias en polígono de rústica, según Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Sol de Casaquemada” 50 Mwp con Línea de alta tensión y subestación transformadora 66/30 Kv, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial, D , sin visar.

*Esta licencia se somete a las siguientes “Conditio iuris”:*

*Las incluidas en el Informe de carácter vinculante emitido con fecha 10 de enero de 2020 por la CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE sobre la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA (EXPEDIENTE AAU/SE/255/2019/N).*

*– Las incluidas en la RESOLUCIÓN de fecha 20 de enero de 2020 emitida por la Secretaría General Provincial de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía. (DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SEVILLA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA) por la que se concede AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y DE CONSTRUCCIÓN ( EXPTE.: 282.165, R.E.G.: 4.104).*

- Las derivadas del informe emitido el 12 de febrero de 2019 por la *CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO* sobre la admisión de la Resolución sobre prospección arqueológica emitido, a su vez, el 7 de marzo del 2011 favorable en estos terrenos.
  - Las referidas en el informe emitido el 30 de marzo de 2020 por la *CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO*.
- Las incluidas en la Resolución de 23 de junio de 2020 emitida por la *CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR*.
- Al terminar la Obra deberá presentarse certificado final de obra y de instalaciones, solicitando la licencia de primera utilización.
  - Al obtener la licencia de primera utilización, deberá presentarse el Modelo de Declaración Responsable y Comunicación previa para actividades sometidas a Autorización Ambiental Unificada.

**SEGUNDO.-** -La presente autorización tendrá una duración limitada de 25 años, a la vista del informe del Técnico de 28 de julio, fijada como duración cualificada urbanísticamente de los terrenos en relación con el Art. 52.4 de la Ley 7/2.002, transcurrido este plazo vencerá la vigencia de dicha cualificación a no ser que sea objeto de renovación (Art. 52.4) del Texto Legal citado.

**TERCERO.-** Liquidar en concepto de prestación compensatoria del uso del suelo no urbanizable; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 52.c.5; y a la vista del informe Técnico, el 10% del importe total de la inversión a realizar para su implantación, -excluido maquinaria y equipos-, esto es 436.129,60 €; que constituye Patrimonio Municipal del Suelo en virtud de lo dispuesto en el Art. 72.d) de la LOUA.

**CUARTO.-** En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

**QUINTO.-** Esta autorización de otorga con independencia y sin perjuicio del cumplimiento del condicionado de los informes y autorizaciones sectoriales emitidos por los distintos organismos competentes en las diferentes materias afectadas.

**SEXTO.-** Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de las Tasas e Impuestos correspondientes, todo ello conforme al importe de **4.361.295,97 €** que constituye la Base Imponible.”

Considerando que se están tramitando conjuntamente el Expte de Obra 152/2021 y el de Actividad 2020/LAPSAN-010.

Visto el informe emitido por la Secretaría General de fecha 18 de Octubre de 2.021, que obra en el expediente.

Visto el informe de la Técnico de Medio Ambiente, de fecha 15 de Octubre de 2.021 y el informe emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 4 de Octubre de 2.021, cuyo contenido a continuación se transcribe:“

<b>Expediente</b>	<b>152/2021</b> <b>(relacionado con la licencia de referencia 39/20)</b> <b>(relacionado con actividad 2020/LAPSAN-010)</b>
<b>Asunto</b>	<b>MODIFICACIÓN LICENCIA LÍNEA EVACUACIÓN 66 KV</b>

<b>Objeto</b>	<b>PROYECTO DE EJECUCIÓN “LÍNEA ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN SOTERRADA EN 66 KV PARA P.S.F.SOL DE CASAQUEMADA” kV</b>
<b>Promotor</b>	
<b>Localización</b>	<b>PARCELAS VARIAS DE RÚSTICA</b>
<b>Proyecto</b>	<b>- Ingeniero Técnico Industrial</b>

AMLS

## 1.- ANTECEDENTES Y OBJETO DEL INFORME.

### 1.1.- Objeto del informe.

Se emite el presente informe en relación con la solicitud de licencia de obras para una modificación del trazado de la línea eléctrica de evacuación de 66 kv de la planta fotovoltaica en construcción con Licencia de Obras concedida por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 28 de julio de 2020 siendo el promotor

### 1.2.- Licencia en vigor

La licencia concedida (por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 28 de julio de 2020) tiene alcance para la ejecución tanto de la Planta Solar Fovovoltaica “ ” y también de los trabajos necesarios para conectar con una línea aéreo-soterrada en 66kV que sería por donde se evacuaría la energía producida en la planta.

Esta licencia de obras fue concedida con las autorizaciones sectoriales previas en materia de medio ambiente, industria y urbanismo, así como las de cruzamiento con vías pecuarias y afección del dominio público hidráulico, estando resuelto y con resolución favorable el proceso de evacuación de energía hasta la Subestación Casaquemada, donde está el punto de conexión a la Red (REE).

La obra autorizada comprende la nueva Planta Solar Fovovoltaica, la Subestación de 30/66kV y la evacuación mediante la conexión inmediata a la línea de evacuación ya existente: se evacuaba a través de una línea eléctrica aérea y subterránea que estaba aprobada previamente en otra planta solar denominada . Se realizaba la conexión con el apoyo nº 1 de la línea, situada junto a la entrada a la planta en el punto sureste de la parcela.

### 1.3.- Modificación de la línea de evacuación.

Debido a estos problemas surgidos para la utilización de la línea de evacuación existente, se ha propuesto por el promotor resolver la evacuación a través de una nueva línea subterránea de 66 kv, a construir de manera independiente a la anterior de

A estos efectos, el promotor inició los trámites para obtener las autorizaciones preceptivas y solicitar licencia de obras, que supone la modificación o actualización de la obra general del expediente con referencia LOBR 0039/2020.

Se ha presentado nuevo proyecto de línea subterránea en su totalidad, con menor impacto visual y con un trazado similar al anterior pero con menos longitud de recorrido, al partir desde el norte de la parcela de la Planta Fovovoltaica.

### 1.4.- SOLICITANTE.

La sociedad solicitante es con CIF y domicilio social en c/ . Se adjunta copia de la documentación acreditativa de la sociedad y del representante, D.

### 1.5.- UBICACIÓN.

La longitud de la línea es de 1.100 metros.

**LÍNEA DE EVACUACIÓN MODIFICADA PROPUESTA**

<i>Polígono</i>	<i>Parcela</i>
<i>Polígono</i>	<i>Parcelas</i>

## 2.- DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN SOMETIDA A LICENCIA.

Se aporta Proyecto de Ejecución de la instalación que se tramita, denominado:

“LÍNEA ELECTRICA DE ALTA TENSION SOTERRADA EN 66KV PARA P.S.F. “ (T.M. Sanlúcar la Mayor –Sevilla). Redactado con fecha agosto de 2020 por el ingeniero técnico industrial D.

Este documento se redacta con el objeto de definir y establecer de forma general las características de la nueva línea de evacuación 66kV soterrada que enlazará la SET “Sol de Casaquemada (30/66 kV)” y la SET “Casaquemada (66/220 KV)” propiedad de

## 3.- PLANEAMIENTO URBANÍSTICO VIGENTE

En materia de licencias y disciplina urbanística, es de aplicación lo establecido en las siguientes leyes y reglamentos:

- (TRLSRU) *Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana* (RDL 7/2015, de 30 de octubre).
- (LOUA) *Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía* (ley 7/2002, de 17 de diciembre).
- (RDU) *Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía* (Decreto 60/2010, de 16 de marzo).

Y con expresa afección al ámbito municipal se tiene lo siguiente:

- (POTAUS) *Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla* aprobado por Decreto 267/2009, de 9 de junio, publicado en BOJA de 9 de julio de 2009.
- (NNSS) *Normas Subsidiarias municipales de planeamiento*, aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 16 de diciembre de 1982.
- **PGOU, ADAPTACIÓN PARCIAL** a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor, aprobado definitivamente por el Pleno el 2 de febrero de 2010, publicado en el BOP el 7 de junio de 2010.

**Innovación nº 7 del Planeamiento General Vigente. Modificación de la Normativa del Suelo Urbanizable de Especial Protección.** Aprobación Definitiva el 22 de Octubre de 2014 por resolución de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla.

En consecuencia, se informa que los terrenos delimitados en la solicitud presentada para la emisión de informe sobre la compatibilidad urbanística de la LÍNEA ELÉCTRICA ALTA TENSIÓN se encuentran clasificados como sigue:

<b>Clasificación</b>	<b>Suelo No Urbanizable. 4ª Categoría. Sin Protección Especial.</b> SUELO NO URBANIZABLE DE CARÁCTER NATURAL O RURAL
<b>Determinaciones urbanísticas</b>	Según las Normas urbanísticas vigentes, se tiene como aplicable lo siguiente: <b>Artº 154. Usos.</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Vivienda familiar</li> <li>– Explot. Agropecuaria.</li> <li>– Industria Agropecuaria, extractiva o derivadas.</li> <li>– <b>Edificación o instalación de utilidad pública o interés social.</b></li> <li>– Construcciones e instalaciones vinculadas a las obras públicas.</li> </ul>



<p><b>Régimen aplicable según LOUA</b></p>	<p>Según lo dispuesto en el Título II, de aplicación directa, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), se tiene que para la actuación solicitada debe aplicarse:</p> <p><b>Artº 52. Régimen del suelo no urbanizable.</b></p> <p><b>I. En los terrenos clasificados como suelo no urbanizable que no estén adscritos a categoría alguna de especial protección, pueden realizarse los siguientes actos:</b></p> <p><b>C) <u>Las Actuaciones de Interés Público</u> en terrenos que tienen el régimen del suelo no urbanizable en esta Ley, previa aprobación del correspondiente Plan Especial o Proyecto de Actuación.</b></p>
--	---

- **Usos permitidos:** Los definidos en el art. 154 de las Normas Subsidiarias Municipales.
- **Normativa específica Normas del Suelo No Urbanizable de Especial Protección y Medidas que eviten la formación de nuevos asentamientos:** artículos contenidos en las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias vigentes:

**Art. 154. Usos.**

Se permiten los siguientes usos:

- Vivienda unifamiliar.
- Explotaciones agropecuarias y sus almacenes anexos.
- Industrias agropecuarias.
- Industrias de tipo extractivo o derivadas.
- Edificaciones o **instalaciones de utilidad pública o interés social que haya de ubicarse forzosamente en esta clase de suelo.**
- Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicios de las obras públicas.

**Art. 155. Actuaciones Residenciales**

En ningún caso las actuaciones de carácter residencial podrán tener la consideración de utilidad pública o interés social.

**Art. 156. Núcleo de población.**

Se considera que se constituye núcleo de población cuando se dan alguna de las siguientes condiciones:

- Densidad edificatoria superior a 1 vda/ha
- Infraestructura común a más de 3 viviendas de alguno de los Servicios Urbanísticos: abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica o acceso viario
- Distancia entre edificaciones, cuando se trate de vivienda unifamiliar, inferior a 100 m.
- **Se podrá permitir la implantación de otras edificaciones de utilidad pública ó interés social, debidamente justificadas, sin la limitación de la distancia entre edificaciones.**

Desde el punto de vista de la ordenación del territorio, **no** se encuentra afectado por el Sistema de Protección de los suelos definidos en el (POTAUS) Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla.

**4.- PREVENCIÓN AMBIENTAL. INFORME DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE.**

La Ley 7/2007 establece en su artículo 27, que se encuentran sometidas a Autorización Ambiental Unificada: las instalaciones públicas y privadas en las que se desarrollo alguna de las actividades incluidas en el Anexo I, las modificaciones sustanciales de dichas actuaciones, las actividades sometidas a calificación ambiental que se extiendan a más de un municipio, las actuaciones públicas y privadas que, no estando incluidas en los apartados mencionados, puedan afectar a la Red Ecológica Europea Natura 2000, entre otras.

#### 4.1.- AAU inicial.

Con fecha **10 de enero de 2020**, la Delegada Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla, otorgó **Autorización Ambiental Unificada** (AAU/SE/255/2019/N) a la entidad ., para la actividad de “**PLANTA SOLAR DE 50 MWp, SUBESTACIÓN ELÉCTRICA SOL DE CASAQUEMADA Y LÍNEA SUBTERRÁNEA DE EVACUACIÓN**”, en el término municipal de Sanlúcar la Mayor (Sevilla).

#### 4.2.- Solicitud de modificación AAU.

Con fechas **16 de julio de 2021** y **19 de julio de 2021**, D. ., en calidad de representante de la entidad . (el promotor), con CIF: ., **solicita una nueva modificación no sustancial de la Autorización Ambiental Unificada** en la que se establece un nuevo trazado parcialmente fuera de la superficie autorizada y quedando en su totalidad soterrada de la “**LÍNEA DE ELÉCTRICA DE EVACUACIÓN DE ALTA TENSIÓN EN 66KV**”, esta modificación implica la “**REUBICACIÓN DE LA SET SOL DE CASAQUEMADA**”. Se incluye también en la documentación de modificación la “**REDISTRIBUCIÓN INTERNA DE LA SET CON AMPLIACIÓN DE LA ZONA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO**”.

#### 4.3.- Nueva resolución AAU.

Ha sido emitida con fecha **20 de agosto de 2021** por la DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN SEVILLA, RESOLUCIÓN que contiene:

**PRIMERO:** considerar FAVORABLEMENTE como NO SUSTANCIAL la MODIFICACIÓN de la Autorización Ambiental Unificada, otorgada a ., para la PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA “ ., en el término municipal de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), al objeto de MODIFICAR la LÍNEA ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN EN 66KV para la evacuación de la energía generada en la P.S.F. SOL DE CASAQUEMADA”

con un nuevo trazado y quedando en su totalidad soterrada, ello conlleva también la “REUBICACIÓN DE LA SUBESTACIÓN ELEVADORA SOL DE CASAQUEMADA”. Además se cambia la “DISTRIBUCIÓN DE LA PLANTA DE LA SET E INCORPORACIÓN DE LA ZONA DE OPERACIONES Y MANTENIMIENTO”, conforme a lo dispuesto en el artículo 19.11 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, o en lo considerado en el artículo 9.2 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada, dado que no se producen ninguno de los supuestos establecidos en los citados artículos, y no se consideran nuevos impactos sinérgicos como consecuencia de las modificaciones contempladas, siempre que la modificación propuesta se ajuste a los requerimientos expresados en la documentación presentada por el promotor.

**SEGUNDO.**-La modificación propuesta no supone una modificación sustancial de las actuaciones ya autorizadas, según la definición dada en el punto 11 del artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el artículo 9 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada.

**TERCERO.**- Cualquier modificación del contenido de la actuación, sería objeto de una nueva consulta y resolución por parte de esta Delegación Territorial.

#### 4.5.- Calificación Ambiental.

Según lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA), en el texto actualizado del ANEXO I sobre “Categorías de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental” tenemos que la actividad solicitada se encuentra enmarcada como sigue:

CAT.	ACTUACIÓN	INSTR.
2.17	<p>Construcción de líneas de transmisión de energía eléctrica, no incluidas en las categorías 2.15 y 13.7, en cualquiera de los siguientes casos:</p> <p>a) Líneas aéreas de longitud superior a 1.000 m. Se exceptúan las sustituciones que no se desvíen de la traza más de 100 m.</p> <p>b) <u>Líneas subterráneas de longitud superior a 3.000 m</u> siempre que discurran por suelo no urbanizable.</p>	CA

Nomenclatura:

CA: Calificación Ambiental

Por lo tanto **no se requiere trámite de Calificación Ambiental.**

En conclusión, para la instalación sigue vigente y de obligado cumplimiento lo incluido en el **Informe de carácter vinculante**, emitido con fecha 10 de enero de 2020, conforme a lo previsto en el artículo 32 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, y lo incluido en la **Resolución** de modificación de fecha 20 de agosto de 2021 sobre la **AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA** solicitada por para la actuación de “**PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA HSF SOL DE CASAQUEMADA Y LÍNEA SUBTERRÁNEA DE EVACUACIÓN**” (EXPEDIENTE AAU/SE/255/2019/M2).

#### 5.- RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SEVILLA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, Secretaría General Provincial de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

Se encuentra emitida con fecha 22 de febrero de 2021 **RESOLUCIÓN POR LA QUE SE CONCEDE A FAVOR DE** , **AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y DE CONSTRUCCIÓN PARA LA IMPLANTACIÓN DE UNA LÍNEA DE ALTA TENSIÓN AC SUBTERRÁNEA DE 66 KV DESDE SET “** ” **UBICADA EN LA PLANTA FOTOVOLTAICA “** ” **A SET “** ” **(REE) UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANLÚCAR LA MAYOR (SEVILLA).** EXPTE.: 285.845, R.A.T.: 114.102.

Se transcribe texto determinante de dicha resolución:

*Esta Autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en la normativa general de aplicación derivada de la Ley 24/2013, y en particular según se establece en el RD 1955/2000, así como en el RD 413/2014, debiendo cumplir las condiciones que en los mismos se establecen, teniendo en cuenta lo siguiente antes de proceder a la puesta en servicio de la instalación:*

- 1) Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación. Y quedará sin efecto en el caso de que las autorizaciones que han sido preceptivas para concederla caduquen o bien queden igualmente sin efecto.*
- 2) El plazo de puesta en marcha será de **tres años** contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución. Transcurrido dicho plazo sin que el peticionario hubiese obtenido, previa solicitud por razones justificadas, prórroga del mismo, podrá entenderse la caducidad del mismo.*
- 3) El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente acta de puesta en servicio, hecho este imprescindible para que la instalación pueda entrar en funcionamiento.*
- 4) Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.*
- 5) La Administración podrá dejar sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se derive, según las disposiciones legales vigentes.*
- 6) El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, y en particular los establecidos por el órgano competente en materia medio ambiental, urbanística y de ordenación del territorio.*

*Habiéndose presentado en la Delegación Territorial, Proyecto de Desmantelamiento y Restitución de la instalación, se acredita el cumplimiento del art. 52.6 de la Ley 7/2002 y se establece el importe de la garantía a constituir por parte del titular, en una cuantía igual al importe de los gastos de restitución de los terrenos a su estado original, por ello **se fija los costes del mismo en la cuantía de treinta y dos mil ciento cincuenta y seis euros con treinta y ocho céntimos (32.156,38 €)** que deberá constituirse ante el Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, Sevilla, con carácter previo a la puesta en servicio de la instalación.*

#### **8.- INFORME DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO.**

*Se encuentra emitida RESOLUCIÓN con fecha 14 de abril de 2021 por la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía por la que se autoriza la ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA PREVENTIVA un informe sobre la admisión de la Resolución sobre prospección arqueológica emitido, a su vez, el 7 de marzo del 2011 favorable en estos terrenos.*

#### **9.- INFORME DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.**

*Se emitió informe técnico municipal el 30 de marzo de 2020 a los efectos establecidos en el artículo 12.5 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, que establece que “para las actuaciones de interés público vinculadas a la generación y evacuación de energía eléctrica mediante energía renovable, la aprobación del proyecto de actuación o el plan especial, en su caso, previstos en el apartado 3 del artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, será sustituida por la emisión de informe favorable por parte de la consejería competente en materia de urbanismo”.*

*El objeto de este informe fue analizar, desde el punto de vista urbanístico, la infraestructura de evacuación que se somete a licencia.*

*El contenido de este informe viene descrito por la Instrucción 1/2020 de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, sobre la aplicación de las modificaciones aprobadas por el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.*

**10.- RESOLUCIÓN DE CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR.**

*Ha sido emitida con fecha 23 de junio de 2020 la Resolución de Autorización de Ocupación de Zona de Policía y de Dominio Público Hidráulico para la construcción de la Planta Solar Fotovoltaica y su Línea de evacuación subterránea bajo DPH, en el T.M. De Sanlúcar la Mayor, con sujeción al cumplimiento de unas condiciones que se incluyen y se desglosan en:*

- Condiciones Particulares
- Condiciones Específicas para los Cerramientos
- Condiciones Específicas para las Líneas Eléctricas
- Condiciones Específicas para los viales
- Condiciones específicas para la ocupación del DPH y de la zona de policía.

**11.- ESTUDIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS.**

*Se incluye Estudio de Gestión de Residuos en el Proyecto presentado. Ha sido emitido informe por la Técnico Municipal de Medio Ambiente, que se adjunta en el expediente.*

**12.- AVAL DE DESMANTELAMIENTO.**

*Ha sido aportado con fecha 9 de marzo de 2021 (con RE nº 1704) el aval para cumplir con la garantía a constituir por parte del titular, en una cuantía igual al importe de los gastos de restitución de los terrenos a su estado original en la cuantía de treinta y dos mil ciento cincuenta y seis euros con treinta y ocho céntimos (32.156,38 €), conforme lo determinado en la Resolución de la Secretaría General Provincial de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía con base en el Proyecto de Desmantelamiento y Restitución de la instalación, todo ello en cumplimiento del art. 52.6 de la Ley 7/2002.*

*Consta avalado ante el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor la \_\_\_\_\_ siendo la entidad avalista*

**13.- TASAS E I.C.I.O.**

*Por aplicación del artículo 9º de la Ordenanza Fiscal vigente, se devenga el pago de tasa por importe de 1.868,45 €.*

*A los efectos de determinar la base imponible del I.C.I.O, en cumplimiento de la Ordenanza Fiscal y considerando lo expresado en la Consulta Vinculante V0203-08 emitida por la Subdirección General de Tributos Locales el 4 de febrero y remitida a estos Servicios Técnicos del Área de Hacienda, Economía y Empleo, se tiene:*

CONCEPTO	BASE
<i>PRESUPUESTO TOTAL, considerando el conjunto sujeto a licencia urbanística, con el coste de todos los elementos necesarios para la captación de la energía y la evacuación a la red mediante nueva subestación. Se toma el proyecto presentado para el que se solicita licencia de obras.</i>	<b>319.859,96 €</b>

*Fue acordado por el Pleno del 27 de febrero de 2020 la Declaración de Especial Interés o Utilidad Municipal, del Proyecto de Planta Fotovoltaica denominada “ \_\_\_\_\_ ”.*

**14.- PRESTACIÓN COMPENSATORIA.**

*La Prestación Compensatoria del uso del suelo no urbanizable es de aplicación por lo previsto en el artículo 52.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.*

Con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable que conllevarían las actuaciones permitidas en el apartado anterior; se establece una prestación compensatoria, que gestionará el municipio y destinará al Patrimonio Municipal de Suelo.

La prestación compensatoria en suelo no urbanizable tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelos que tengan el régimen del no urbanizable.

Estarán obligados al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas que promuevan los actos enumerados en el párrafo anterior. Se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia con una cuantía de hasta el diez por ciento del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos. Los municipios podrán establecer mediante la correspondiente ordenanza cuantías inferiores según el tipo de actividad y condiciones de implantación.

CONCEPTO	BASE
Presupuesto considerando el conjunto sujeto a licencia urbanística, con el importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos. Se toma el proyecto presentado para el que se solicita licencia de obras para la captación de la energía y la evacuación a la red mediante nueva subestación.	319.859,96 €

Se calcula con base en el presupuesto, sumando un total de 319.859,96 € de base, por lo que el pago del 10% por Prestación Compensatoria (artº 52.5 LOUA) resulta la cifra de 31.986,00 €.

#### 15.- DECRETO 60/2010.

15.1.- Según lo previsto en el artículo 6 del **Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, (RDU)**, aprobado por el **DECRETO 60/2010, de 16 de marzo**, sobre el objeto y alcance de la licencia urbanística, una vez examinado el expediente se comprueba lo siguiente:

- Adecuación a la ordenación territorial y urbanística vigentes y presupuestos legales para la ejecución: se actúa de conformidad con el régimen legal previsto para actuaciones de interés general en esta clase de suelo, sin incidencia en materia territorial.
- Condiciones de parcelación: no se alteran la parcelan objeto de actuación.
- Usos urbanísticos, densidades y tipología de la edificación: El uso y la tipología están permitidos.
- Alineaciones y rasantes: no se modifican las alineaciones y rasantes.
- Edificabilidad, altura de la edificación, ocupación permitida de la edificación, situación, separación a linderos y entre edificaciones, fondo edificable y retranqueos: se comprueba que la edificación propuesta se considera compatible con la ordenación urbanística aplicable.
- Dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstas para la parcela o solar: no consta ningún equipamiento o dotación prevista para esta parcela que haga incompatible la autorización de la obra solicitada.
- Ordenanzas municipales de edificación y urbanización. No se produce afección a las ordenanzas, no existiendo obras de urbanización para esta clase de suelo no urbanizable.
- Afección de Patrimonio. La parcela no se encuentra incluida en la delimitación del sector del Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor, publicada en el BOJA N° 49 de 14 de marzo de 2006, según la Declaración de Bien de Interés Cultural de fecha 14 de noviembre de 2.006 por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

- Servicios urbanísticos necesarios: se considera que los terrenos cuentan con los servicios que pueden requerirse.
- Informes sectoriales. Se encuentran emitidos los informes y resoluciones de carácter sectorial, como se indica en los apartados precedentes del presente informe.

**15.2.- Sobre la vía pecuaria “**\_\_\_\_\_”**”.** La línea de evacuación produce el cruzamiento con la vía pecuaria “\_\_\_\_\_”, que cuenta con la autorización de la Consejería titular (Decreto 356/2010, de 3 de agosto, sobre la **AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA** solicitada por \_\_\_\_\_ para la actuación de **“EJECUCIÓN DE LÍNEA DE ALTA TENSIÓN SUBTERRÁNEA EN 66 KV PARA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA “**\_\_\_\_\_” (EXPEDIENTE VP/01295/2020).

Se ocupa una superficie de 45,81 metros cuadrados, AUTORIZANDO la ocupación referida por un plazo de 10 años, renovable. En este sentido, se ha formalizado el pago del cánon legalmente establecido (se aporta Modelo 047 de Carta de Pago).

**15.3.- Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.** Se aporta declaración responsable del técnico autor del proyecto, sobre los siguientes extremos: estar en posesión de la titulación de Ingeniero Técnico Industrial, disponer de competencia legal suficiente para la elaboración del trabajo profesional anteriormente citado, estar colegiado con el número 11.553 y en el colegio profesional de Sevilla, no estar inhabilitado para el ejercicio de la profesión, conocer la responsabilidad civil derivada del trabajo profesional indicado y ejecutar el trabajo conforme a la normativa vigente de aplicación al mismo.

Se considera que no estamos en un caso de visado obligatorio, visto el ámbito de aplicación del RD 1000/2010 y lo establecido en el artículo 2.1 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

Se encuentra aportado Estudio de Seguridad y Salud redactado por la mismo técnico.

#### **16.- CONCLUSIÓN:**

Con base en lo anterior, se **INFORMA FAVORABLENTE** la **licencia de obras** solicitada por \_\_\_\_\_, para la **MODIFICACIÓN DE LÍNEA DE EVACUACIÓN 66 KV, SUBTERRÁNEA EN 66 KV DESDE SET “**\_\_\_\_\_” **A SET “**\_\_\_\_\_” (REE), en las parcelas de referencia, según proyecto **“LÍNEA ELECTRICA DE ALTA TENSION SOTERRADA EN 66KV PARA P.S.F. “**\_\_\_\_\_” (T.M. Sanlúcar la Mayor –Sevilla). Redactado con fecha agosto de 2020 por el ingeniero técnico industrial D. \_\_\_\_\_, colegiado nº \_\_\_\_\_ del COGITI de Sevilla, sujeto en todo caso al cumplimiento de las **CONDICIONES** siguientes:

- Las incluidas en el Informe de carácter vinculante emitido con fecha 10 de enero de 2020 y la RESOLUCIÓN de 20 de agosto de 2021 por la CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE sobre la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA (EXPEDIENTES AAU/SE/255/2019/N y AAU/SE/255/2019/M2).

- Las incluidas en la RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SEVILLA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, Secretaría General Provincial de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de fecha 22 de febrero de 2021 POR LA QUE SE CONCEDE A FAVOR DE \_\_\_\_\_, AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y DE CONSTRUCCIÓN PARA LA IMPLANTACIÓN DE UNA LÍNEA DE ALTA TENSIÓN AC SUBTERRÁNEA DE 66 KV DESDE SET “\_\_\_\_\_” UBICADA EN LA PLANTA FOTOVOLTAICA “\_\_\_\_\_” A SET “\_\_\_\_\_” (REE) UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANLÚCAR LA MAYOR (SEVILLA). EXPTE.: 285.845, R.A.T.: 114.102.

- Las incluidas en la RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN SEVILLA, SOBRE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA CON QUE CUENTA LA EMPRESA PARA LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA “\_\_\_\_\_”, SUBESTACIÓN ELEVADORA (SET) Y LÍNEA DE EVACUACIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANLÚCAR LA MAYOR (SEVILLA). EXP. AAU/SE/255/2019/M2.

- Las derivadas de la Resolución sobre prospección arqueológica emitida el 14 de abril de 2021 por la CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO.
- Las incluidas en la Resolución de 23 de junio de 2020 emitida por la CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR.
- Al terminar la Obra deberá presentarse certificado final de obra y de instalaciones, solicitando la licencia de primera utilización.
- Al obtener la licencia de primera utilización, deberá presentarse el Modelo de Declaración Responsable y Comunicación previa para actividades sometidas a Autorización Ambiental Unificada.
- En relación con el periodo de vigencia de la explotación de esta actividad, se comprueba que en el documento de desmantelamiento aportado se expresa una vida útil de la planta de “al menos 25 años”. Por lo tanto, se informa que la licencia se puede considerar vigente para un periodo de 25 años, prorrogable, en su caso, conforme a los pronunciamientos y marco normativo sectorial vigente en el momento de la renovación.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO.-** Conceder la licencia de obras a **D** , en representación de , para **Modificación de Línea de evacuación 66 kv, subterránea en 66 kv desde set “ a set “ (Ree),** en las parcelas de referencia, según Proyecto “Línea eléctrica de Alta tensión soterrada en 66kv para p.s.f. “ ” (T.m. Sanlúcar la Mayor – Sevilla), sin visar, redactado por el Ingeniero técnico industrial D. , colegiado nº del COGITI de Sevilla.

Esta licencia se somete al cumplimiento de las siguientes “Conditio iuris”:

- Las incluidas en el Informe de carácter vinculante emitido con fecha 10 de enero de 2020 y la Resolución de 20 de agosto de 2021 por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible sobre la Autorización Ambiental Unificada (Expedientes aau/se/255/2019/n y aau/se/255/2019/m2).

- Las incluidas en la Resolución de la Delegación del Gobierno en Sevilla de la Junta de Andalucía, Secretaría General Provincial de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de fecha 22 de febrero de 2021 por la que se concede a favor de , Autorización Administrativa Previa y de Construcción para la implantación de una Línea de alta tensión ac subterránea de 66 kv desde set “

” ubicada en la planta Fotovoltaica “ ” a set “ ” (Ree) ubicada en el término municipal de Sanlúcar la mayor (Sevilla). Expte.: 285.845, r.a.t.: 114.102.

- Las incluidas en la Resolución de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla, sobre la solicitud de Modificación no sustancial de la Autorización Ambiental Unificada con que cuenta la empresa . para la planta solar Fotovoltaica “ ”, subestación elevadora (set) y línea de evacuación en el término municipal de Sanlúcar la mayor (Sevilla). Exp. AAU /se/255/2019/m2.

- Las derivadas de la Resolución sobre prospección arqueológica emitida el 14 de abril de 2021 por la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

- Las incluidas en la Resolución de 23 de junio de 2020 emitida por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

**SEGUNDO.-** La presente autorización tendrá una duración limitada de 25 años, a la vista del informe del Técnico de 4 de octubre de 2021, fijada como duración cualificada urbanísticamente de los terrenos en relación con el Art. 52.4 de la Ley 7/2.002, transcurrido este plazo vencerá la vigencia de dicha cualificación a no ser que sea objeto de renovación (Art. 52.4) del Texto Legal citado.



**TERCERO.-**Liquidar en concepto de prestación compensatoria del uso del suelo no urbanizable; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 52.c.5; y a la vista del informe Técnico, el 10% del importe total de la inversión a realizar para su implantación, -excluido maquinaria y equipos-, esto es 319.859,96 €; que constituye Patrimonio Municipal del Suelo en virtud de lo dispuesto en el Art. 72.d) de la LOUA, por lo que el pago de la prestación compensatoria asciende a 31.986,00 euros.

**CUARTO.-**En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

**QUINTO.-**Esta autorización de otorga con independencia y sin perjuicio del cumplimiento del condicionado de los informes y autorizaciones sectoriales emitidos por los distintos organismos competentes en las diferentes materias afectadas.

**SEXTO.-** Al terminar la Obra deberá presentarse Certificado final de obra y de instalaciones, solicitando la licencia de primera utilización.

**SÉPTIMO.-** Una vez que obtenga la licencia de primera utilización, deberá presentarse el Modelo de Declaración Responsable y Comunicación previa para actividades sometidas a Autorización Ambiental Unificada.

**OCTAVO.-** Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, a la Intervención Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de las Tasas e Impuestos correspondientes, todo ello conforme al importe de 319.859,96 €; que constituye la Base Imponible.

## **21.- CAMBIO DE TITULARIDAD DE LICENCIA DE APERTURA. EXPTE 2021- LAPDRSAN-007.**

Visto el expediente de cambio de titularidad de la Licencia de Apertura de Establecimiento en C/ , destinado a “**BAR SIN COCINA**”, solicitado por **D** .

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 5 de Agosto de 2.021, cuyo tenor literal es el siguiente:

**“ASUNTO:** Cambio de titularidad de la Licencia de Apertura de Establecimiento en C/ , destinado a “**BAR SIN COCINA**”, solicitado por **D** .

**INFORME:** En Junta de Gobierno Local de fecha 09 de Noviembre de 2.012, se tomó razón del ejercicio de la actividad de **BAR SIN COCINA** en C/ a favor de **D** .  
(Expte. 2012-LAPSAN-00019).

El pasado día 27/07/2021, se ha solicitado en éste Ayuntamiento Cambio de Titularidad de la Licencia de Apertura de Establecimiento de **BAR SIN COCINA**, acompañado de la siguiente documentación:

1.- Escrito de cesión de los derechos de la titularidad de la Licencia, fotocopia del título de actividad.

2.- Fotocopia del DNI del solicitante, póliza de seguro de responsabilidad civil y modelo 037 de la Agencia Tributaria.

3.- No consta el abono de tasas por Cambio de titularidad de establecimientos.

Ese mismo día se ha presentado Declaración Responsable firmada por D. \_\_\_\_\_, en la que comunica que el inicio de la actividad comenzará el 09/08/2021.

**CONCLUSIÓN:** No existe objeción alguna bajo el punto de vista técnico para que se proceda a la toma de conocimiento del **Cambio de titularidad** de la licencia de “**BAR SIN COCINA**”, a favor de D. \_\_\_\_\_ para el domicilio de C/ \_\_\_\_\_.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO.-** Tomar razón del Cambio de titularidad de la Licencia de Apertura de Establecimiento en C/ \_\_\_\_\_, destinado a “**BAR SIN COCINA**”, solicitado por D. \_\_\_\_\_.

**SEGUNDO.-** Poner en conocimiento del interesado que la transmisión no enerva ni suprime las condiciones a que se encuentra sometida la licencia que se transmite.

**TERCERO.-** Notifíquese al interesado y dar cuenta del presente acuerdo a la Tesorería Municipal a los efectos de que proceda a las liquidaciones tributarias correspondientes, a la Jefatura de Policía Local y a los Servicios Técnicos Municipales.

## **22.- MODIFICACIÓN LICENCIA LINEA DE EVACUACIÓN 66 KV EXPTE 2020/LAPSAN-010.**

**Resultando que la Junta de Gobierno con fecha 28 de Julio de 2020, adoptó el siguiente acuerdo:**

**“PRIMERO.-** Conceder Licencia de Instalación de establecimiento a \_\_\_\_\_, en representación de \_\_\_\_\_, para la **INSTALACIÓN DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DENOMINADA “\_\_\_\_\_”** y la **LÍNEA DE EVACUACIÓN y SUBESTACIÓN**, en las parcelas de referencia, según Proyecto presentado redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. \_\_\_\_\_ sujeto en todo caso al cumplimiento de las **CONDICIONES** siguientes:

- Las incluidas en el Informe de carácter vinculante emitido con fecha 10 de enero de 2020 por la **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE** sobre la **AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA (EXPEDIENTE AAU/SE/255/2019/N)**.
- Las incluidas en la **RESOLUCIÓN** de fecha 20 de enero de 2020 emitida por la **Secretaría General Provincial de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía. (DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SEVILLA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA)** por la que se concede **AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y DE CONSTRUCCIÓN ( EXPTE.: 282.165, R.E.G.: 4.104)**.
- Las derivadas del informe emitido el 12 de febrero de 2019 por la **CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO** sobre la admisión de la Resolución sobre prospección arqueológica emitido, a su vez, el 7 de marzo del 2011 favorable en estos terrenos.
- Las referidas en el informe emitido el 30 de marzo de 2020 por la **CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**.

- Las incluidas en la Resolución de 23 de junio de 2020 emitida por la CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR.
- Al terminar la Obra deberá presentarse certificado final de obra y de instalaciones, solicitando la licencia de primera utilización.  
Al obtener la licencia de primera utilización, deberá presentarse el Modelo de Declaración Responsable y Comunicación previa para actividades sometidas a Autorización Ambiental Unificada.

**SEGUNDO.-** Esta autorización de otorga con independencia y sin perjuicio del cumplimiento del condicionado de los informes y autorizaciones sectoriales emitidos por los distintos organismos competentes en las diferentes materias afectadas.

**TERCERO.-** Notifíquese al interesado y dar cuenta del presente acuerdo a la Tesorería Municipal a los efectos de que proceda a las liquidaciones tributarias correspondientes, a la Jefatura de Policía Local y a los Servicios Técnicos Municipales.”

Visto el informe emitido por la Secretaría General de fecha 18 de Octubre de 2021, que obra en el expediente.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 14 de Octubre de 2021, cuyo contenido a continuación se transcribe:“

<b>Expediente</b>	<b>2020/LAPSAN-010 MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL (relacionado con Licencia de Obra 152/21)</b>
<b>Asunto</b>	<b>MODIFICACIÓN LICENCIA LÍNEA EVACUACIÓN 66 KV</b>
<b>Objeto</b>	<b>PROYECTO DE EJECUCIÓN “LÍNEA ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN SOTERRADA EN 66 KV PARA P.S.F. ” kV</b>
<b>Promotor</b>	
<b>Localización</b>	<b>PARCELAS VARIAS DE RÚSTICA</b>
<b>Proyecto</b>	<b>- Ingeniero Técnico Industrial</b>

AMLS

## 1.- ANTECEDENTES Y OBJETO DEL INFORME.

### 1.1.- Objeto del informe.

Se emite el presente informe en relación con la solicitud presentada con Registro de Entrada 1704 de 9 de marzo de 2021 para la modificación del trazado de la línea eléctrica de evacuación de 66 kv de la planta fotovoltaica en construcción con Licencia de Obras concedida por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 28 de julio de 2020 siendo el promotor

Se trata de un uso de naturaleza industrial, cuya implantación requiere licencia previa de obras, y que conlleva la necesaria licencia para su instalación, y previa la puesta en marcha o funcionamiento, debe procederse conforme a lo dispuesto en la normativa que regula las licencias y el ejercicio de actividades.

La Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, determina que esta actividad se encuentra sometida a la Autorización Ambiental Unificada.

### 1.2.- Licencia en vigor.

La licencia concedida (por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 28 de julio de 2020) tiene alcance para la ejecución tanto de la Planta Solar Fotovoltaica “ ” y también de los trabajos

necesarios para conectar con una línea aéreo-soterrada en 66kV que sería por donde se evacuaría la energía producida en la planta.

Esta licencia de obras fue concedida con las autorizaciones sectoriales previas en materia de medio ambiente, industria y urbanismo, así como las de cruzamiento con vías pecuarias y afección del dominio público hidráulico, estando resuelto y con resolución favorable el proceso de evacuación de energía hasta la Subestación , donde está el punto de conexión a la Red (REE).

La obra autorizada comprende la nueva Planta Solar Fotovoltaica, la Subestación de 30/66kV y la evacuación mediante la conexión inmediata a la línea de evacuación ya existente: se evacuaba a través de una línea eléctrica aérea y subterránea que estaba aprobada previamente en otra planta solar denominada . Se realizaba la conexión con el apoyo nº 1 de la línea, situada junto a la entrada a la planta en el punto sureste de la parcela.

### 1.3.- Modificación de la línea de evacuación.

Debido a estos problemas surgidos para la utilización de la línea de evacuación existente, se ha propuesto por el promotor resolver la evacuación a través de una nueva línea subterránea de 66 kv, a construir de manera independiente a la anterior de .

A estos efectos, el promotor inició los trámites para obtener las autorizaciones preceptivas y solicitar licencia de obras, que supone la modificación o actualización de la obra general del expediente con referencia LOBR 0039/2020.

Se ha presentado nuevo proyecto de línea subterránea en su totalidad, con menor impacto visual y con un trazado similar al anterior pero con menos longitud de recorrido, al partir desde el norte de la parcela de la Planta Fotovoltaica.

### 1.4.- Solicitante.

La sociedad solicitante es con CIF y domicilio social en c/ de Sevilla. Se adjunta copia de la documentación acreditativa de la sociedad y del representante, D.

### 1.5.- UBICACIÓN.

La longitud de la línea es de 1.100 metros.

<b>LÍNEA DE EVACUACIÓN MODIFICADA PROPUESTA</b>	
<b>Polígono</b>	<b>Parcela</b>
<b>Polígono</b>	<b>Parcelas</b>

## 2.- DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN SOMETIDA A LICENCIA.

Se aporta Proyecto de Ejecución de la instalación que se tramita, denominado:

“LÍNEA ELECTRICA DE ALTA TENSION SOTERRADA EN 66KV PARA P.S.F. “ ” (T.M. Sanlúcar la Mayor –Sevilla). Redactado con fecha agosto de 2020 por el ingeniero técnico industrial D. , colegiado nº del COGITI de Sevilla.

Este documento se redacta con el objeto de definir y establecer de forma general las características de la nueva línea de evacuación 66kV soterrada que enlazará la SET “ (30/66 kV)” y la SET “ (66/220 KV)” propiedad de .

## 3.- PLANEAMIENTO URBANÍSTICO VIGENTE

En materia de licencias y disciplina urbanística, es de aplicación lo establecido en las siguientes leyes y reglamentos:

– (TRLSRU) Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (RDL 7/2015, de 30 de octubre).

- **(LOUA) Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía** (ley 7/2002, de 17 de diciembre).
- **(RDU) Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía** (Decreto 60/2010, de 16 de marzo).

Y con expresa afección al ámbito municipal se tiene lo siguiente:

- **(POTAUS) Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla** aprobado por Decreto 267/2009, de 9 de junio, publicado en BOJA de 9 de julio de 2009.
- **(NNSS) Normas Subsidiarias** municipales de planeamiento, aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 16 de diciembre de 1982.
- **PGOU, ADAPTACIÓN PARCIAL** a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor, aprobado definitivamente por el Pleno el 2 de febrero de 2010, publicado en el BOP el 7 de junio de 2010.

**Innovación nº 7 del Planeamiento General Vigente. Modificación de la Normativa del Suelo Urbanizable de Especial Protección.** Aprobación Definitiva el 22 de Octubre de 2014 por resolución de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla.

En consecuencia, se informa que los terrenos delimitados en la solicitud presentada para la emisión de informe sobre la compatibilidad urbanística de la LÍNEA ELÉCTRICA ALTA TENSIÓN se encuentran clasificados como sigue:

<b>Clasificación</b>	<b>Suelo No Urbanizable. 4ª Categoría. Sin Protección Especial.</b> SUELO NO URBANIZABLE DE CARÁCTER NATURAL O RURAL
<b>Determinaciones urbanísticas</b>	Según las Normas urbanísticas vigentes, se tiene como aplicable lo siguiente: <b>Artº 154. Usos.</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Vivienda familiar</li> <li>- Explot. Agropecuaria.</li> <li>- Industria Agropecuaria, extractiva o derivadas.</li> <li>- <b>Edificación o instalación de utilidad pública o interés social.</b></li> <li>- Construcciones e instalaciones vinculadas a las obras públicas.</li> </ul>
<b>Régimen aplicable según LOUA</b>	Según lo dispuesto en el Título II, de aplicación directa, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), se tiene que para la actuación solicitada debe aplicarse:  <b>Artº 52. Régimen del suelo no urbanizable.</b> <b>I. En los terrenos clasificados como suelo no urbanizable que no estén adscritos a categoría alguna de especial protección, pueden realizarse los siguientes actos:</b> <b>C) Las Actuaciones de Interés Público</b> en terrenos que tienen el régimen del suelo no urbanizable en esta Ley, previa aprobación del correspondiente Plan Especial o Proyecto de Actuación.

- **Usos permitidos:** Los definidos en el art. 154 de las Normas Subsidiarias Municipales.
- **Normativa específica** Normas del Suelo No Urbanizable de Especial Protección y Medidas que eviten la formación de nuevos asentamientos: artículos contenidos en las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias vigentes:

**Art. 154. Usos.**  
Se permiten los siguientes usos:

- Vivienda unifamiliar.
- Explotaciones agropecuarias y sus almacenes anexos.
- Industrias agropecuarias.
- Industrias de tipo extractivo o derivadas.
- Edificaciones o **instalaciones de utilidad pública o interés social que haya de ubicarse forzosamente en esta clase de suelo.**
- Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicios de las obras públicas.

**Art. 155. Actuaciones Residenciales**

En ningún caso las actuaciones de carácter residencial podrán tener la consideración de utilidad pública o interés social.

**Art. 156. Núcleo de población.**

Se considera que se constituye núcleo de población cuando se dan alguna de las siguientes condiciones:

- Densidad edificatoria superior a 1 vda/ha
- Infraestructura común a más de 3 viviendas de alguno de los Servicios Urbanísticos: abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica o acceso viario
- Distancia entre edificaciones, cuando se trate de vivienda unifamiliar, inferior a 100 m.
- **Se podrá permitir la implantación de otras edificaciones de utilidad pública ó interés social, debidamente justificadas, sin la limitación de la distancia entre edificaciones.**

Desde el punto de vista de la ordenación del territorio, **no** se encuentra afectado por el Sistema de Protección de los suelos definidos en el (POTAUS) Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla.

**4.- PREVENCIÓN AMBIENTAL. INFORME DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE.**

La Ley 7/2007 establece en su artículo 27, que se encuentran sometidas a Autorización Ambiental Unificada: las instalaciones públicas y privadas en las que se desarrollo alguna de las actividades incluidas en el Anexo I, las modificaciones sustanciales de dichas actuaciones, las actividades sometidas a calificación ambiental que se extiendan a más de un municipio, las actuaciones públicas y privadas que, no estando incluidas en los apartados mencionados, puedan afectar a la Red Ecológica Europea Natura 2000, entre otras.

**4.1.- AAU inicial.**

Con fecha **10 de enero de 2020**, la Delegada Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla, otorgó **Autorización Ambiental Unificada** (AAU/SE/255/2019/N) a la entidad ., para la actividad de “PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA HSF DE 50 MWp, SUBESTACIÓN ELÉCTRICA SOL DE Y LÍNEA SUBTERRÁNEA DE EVACUACIÓN”, en el término municipal de Sanlúcar la Mayor (Sevilla).

**4.2.- Solicitud de modificación AAU.**

Con fechas **16 de julio de 2021** y **19 de julio de 2021**, D. , en calidad de representante de la entidad . (el promotor), con CIF: , **solicita una nueva modificación no sustancial de la Autorización Ambiental Unificada** en la que se establece un nuevo trazado parcialmente fuera de la superficie autorizada y quedando en su totalidad soterrada de la “LÍNEA DE ELÉCTRICA DE EVACUACIÓN DE ALTA TENSION EN 66KV”, esta modificación implica la “REUBICACIÓN DE LA SET

”. Se incluye también en la documentación de modificación la “REDISTRIBUCIÓN INTERNA DE LA SET CON AMPLIACIÓN DE LA ZONA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO”.

#### 4.3.- Nueva resolución AAU.

Ha sido emitida con fecha **20 de agosto de 2021** por la DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN SEVILLA, RESOLUCIÓN que contiene:

**PRIMERO:** considerar FAVORABLEMENTE como NO SUSTANCIAL la MODIFICACIÓN de la Autorización Ambiental Unificada, otorgada a \_\_\_\_\_, para la PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA “

”, en el término municipal de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), al objeto de MODIFICAR la LÍNEA ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN EN 66KV para la evacuación de la energía generada en la P.S.F. \_\_\_\_\_ con un

nuevo trazado y quedando en su totalidad soterrada, ello conlleva también la “REUBICACIÓN DE LA SUBESTACIÓN ELEVADORA \_\_\_\_\_”. Además se cambia la “DISTRIBUCIÓN DE LA

PLANTA DE LA SET E INCORPORACIÓN DE LA ZONA DE OPERACIONES Y MANTENIMIENTO”, conforme a lo dispuesto en el artículo 19.11 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, o en lo considerado en el artículo 9.2 el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la

Autorización Ambiental Unificada, dado que no se producen ninguno de los supuestos establecidos en los citados artículos, y no se consideran nuevos impactos sinérgicos como consecuencia de las modificaciones contempladas, siempre que la modificación propuesta se ajuste a los requerimientos expresados en la documentación presentada por el promotor.

**SEGUNDO.-**La modificación propuesta no supone una modificación sustancial de las actuaciones ya autorizadas, según la definición dada en el punto 11 del artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el artículo 9 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada.

**TERCERO.-** Cualquier modificación del contenido de la actuación, sería objeto de una nueva consulta y resolución por parte de esta Delegación Territorial.

#### 4.5.- Calificación Ambiental.

Según lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA), en el texto actualizado del ANEXO I sobre “Categorías de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental” tenemos que la actividad solicitada se encuentra enmarcada como sigue:

CAT.	ACTUACIÓN	INSTR.
2.17	<p>Construcción de líneas de transmisión de energía eléctrica, no incluidas en las categorías 2.15 y 13.7, en cualquiera de los siguientes casos:</p> <p>a) Líneas aéreas de longitud superior a 1.000 m. Se exceptúan las sustituciones que no se desvíen de la traza más de 100 m.</p> <p>b) <b>Líneas subterráneas de longitud superior a 3.000 m</b> siempre que discurren por suelo no urbanizable.</p>	CA

Nomenclatura:

CA: Calificación Ambiental

Por lo tanto **no se requiere trámite de Calificación Ambiental.**

En conclusión, para la instalación sigue vigente y de obligado cumplimiento lo incluido en el **Informe de carácter vinculante**, emitido con fecha 10 de enero de 2020, conforme a lo previsto en el artículo 32 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, y lo incluido en la **Resolución** de modificación de fecha 20 de agosto de 2021 sobre la **AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA** solicitada por para la actuación de **“PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA HSF Y LÍNEA SUBTERRÁNEA DE EVACUACIÓN”** (EXPEDIENTE AAU/SE/255/2019/M2).

5.- **RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SEVILLA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**, Secretaría General Provincial de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

Se encuentra emitida con fecha 22 de febrero de 2021 **RESOLUCIÓN POR LA QUE SE CONCEDE A FAVOR DE** **„AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y DE CONSTRUCCIÓN PARA LA IMPLANTACIÓN DE UNA LÍNEA DE ALTA TENSIÓN AC SUBTERRÁNEA DE 66 KV DESDE SET “** **” UBICADA EN LA PLANTA FOTOVOLTAICA “** **” A SET “** **” (REE) UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANLÚCAR LA MAYOR (SEVILLA).** EXPTE.: 285.845, R.A.T.: 114.102.

Se transcribe texto determinante de dicha resolución:

Esta Autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en la normativa general de aplicación derivada de la Ley 24/2013, y en particular según se establece en el RD 1955/2000, así como en el RD 413/2014, debiendo cumplir las condiciones que en los mismos se establecen, teniendo en cuenta lo siguiente antes de proceder a la puesta en servicio de la instalación:

- 1) Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación. Y quedará sin efecto en el caso de que las autorizaciones que han sido preceptivas para concederla caduquen o bien queden igualmente sin efecto.
- 2) El plazo de puesta en marcha será de **tres años** contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución. Transcurrido dicho plazo sin que el peticionario hubiese obtenido, previa solicitud por razones justificadas, prórroga del mismo, podrá entenderse la caducidad del mismo.
- 3) El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente acta de puesta en servicio, hecho este imprescindible para que la instalación pueda entrar en funcionamiento.
- 4) Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.
- 5) La Administración podrá dejar sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se derive, según las disposiciones legales vigentes.
- 6) El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, y en particular los establecidos por el órgano competente en materia medio ambiental, urbanística y de ordenación del territorio.

Habiéndose presentado en la Delegación Territorial, Proyecto de Desmantelamiento y Restitución de la instalación, se acredita el cumplimiento del art. 52.6 de la Ley 7/2002 y se establece el importe de la garantía a constituir por parte del titular; en una cuantía igual al importe de los gastos de restitución de los terrenos a su estado original, por ello **se fija los costes del mismo en la cuantía de treinta y dos mil ciento cincuenta y seis**



euros con treinta y ocho céntimos (32.156,38 €) que deberá constituirse ante el Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, Sevilla, con carácter previo a la puesta en servicio de la instalación.

#### **8.- INFORME DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO.**

Se encuentra emitida RESOLUCIÓN con fecha 14 de abril de 2021 por la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía por la que se autoriza la ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA PREVENTIVA un informe sobre la admisión de la Resolución sobre prospección arqueológica emitido, a su vez, el 7 de marzo del 2011 favorable en estos terrenos.

#### **9.- INFORME DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.**

Se emitió informe técnico municipal el 30 de marzo de 2020 a los efectos establecidos en el artículo 12.5 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, que establece que “para las actuaciones de interés público vinculadas a la generación y evacuación de energía eléctrica mediante energía renovable, la aprobación del proyecto de actuación o el plan especial, en su caso, previstos en el apartado 3 del artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, será sustituida por la emisión de informe favorable por parte de la consejería competente en materia de urbanismo”.

El objeto de este informe fue analizar, desde el punto de vista urbanístico, la infraestructura de evacuación que se somete a licencia.

El contenido de este informe viene descrito por la Instrucción 1/2020 de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, sobre la aplicación de las modificaciones aprobadas por el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

#### **10.- RESOLUCIÓN DE CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR.**

Ha sido emitida con fecha 23 de junio de 2020 la Resolución de Autorización de Ocupación de Zona de Policía y de Dominio Público Hidráulico para la construcción de la Planta Solar Fotovoltaica y su Línea de evacuación subterránea bajo DPH, en el T.M. De Sanlúcar la Mayor, con sujeción al cumplimiento de unas condiciones que se incluyen y se desglosan en:

- Condiciones Particulares
- Condiciones Específicas para los Cerramientos
- Condiciones Específicas para las Líneas Eléctricas
- Condiciones Específicas para los viales
- Condiciones específicas para la ocupación del DPH y de la zona de policía.

#### **11.- CONCLUSIÓN:**

Con base en lo anterior, se **INFORMA FAVORABLENTE** la **licencia de INSTALACIÓN** solicitada por \_\_\_\_\_, para la **MODIFICACIÓN DE LÍNEA DE EVACUACIÓN 66 KV, SUBTERRÁNEA EN 66 KV DESDE SET “ \_\_\_\_\_ ” A SET “ \_\_\_\_\_ (REE)**, en las parcelas de referencia, según proyecto “**LÍNEA ELECTRICA DE ALTA TENSION SOTERRADA EN 66KV PARA P.S.F. “ \_\_\_\_\_ ”** (T.M. Sanlúcar la Mayor –Sevilla). Redactado con fecha agosto de 2020 por el ingeniero técnico industrial D. \_\_\_\_\_, colegiado nº \_\_\_\_\_ del COGITI de Sevilla, sujeto en todo caso al cumplimiento de las **CONDICIONES** siguientes:

- Las incluidas en el Informe de carácter vinculante emitido con fecha 10 de enero de 2020 y la RESOLUCIÓN de 20 de agosto de 2021 por la CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE sobre la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA (EXPEDIENTES AAU/SE/255/2019/N y AAU/SE/255/2019/M2).
- Las incluidas en la RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SEVILLA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, Secretaría General Provincial de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de

fecha 22 de febrero de 2021 POR LA QUE SE CONCEDE A FAVOR DE .., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y DE CONSTRUCCIÓN PARA LA IMPLANTACIÓN DE UNA LÍNEA DE ALTA TENSIÓN AC SUBTERRÁNEA DE 66 KV DESDE SET “ ” UBICADA EN LA PLANTA FOTOVOLTAICA “ ” A SET “ ” (REE) UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANLÚCAR LA MAYOR (SEVILLA). EXPTE.: 285.845, R.A.T.: 114.102.

– Las incluidas en la RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN SEVILLA, SOBRE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA CON QUE CUENTA LA EMPRESA PARA LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA “ ”, SUBESTACIÓN ELEVADORA (SET) Y LÍNEA DE EVACUACIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANLÚCAR LA MAYOR (SEVILLA). EXP. AAU/SE/255/2019/M2.

– Las derivadas de la Resolución sobre prospección arqueológica emitida el 14 de abril de 2021 por la CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO.

– Las incluidas en la Resolución de 23 de junio de 2020 emitida por la CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR.

– Al terminar la Obra deberá presentarse certificado final de obra y de instalaciones, solicitando la licencia de primera utilización.

– Al obtener la licencia de primera utilización, deberá presentarse el Modelo de Declaración Responsable y Comunicación previa para actividades sometidas a Autorización Ambiental Unificada.

– En relación con el periodo de vigencia de la explotación de esta actividad, se comprueba que en el documento de desmantelamiento aportado se expresa una vida útil de la planta de “al menos 25 años”. Por lo tanto, se informa que la licencia se puede considerar vigente para un periodo de 25 años, prorrogable, en su caso, conforme a los pronunciamientos y marco normativo sectorial vigente en el momento de la renovación.”

Considerando que se están tramitando conjuntamente el Expte de Obra 152/2021 y el de Actividad 2020/LAPSAN-010.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO.-** Conceder Licencia de Instalación de establecimiento a .., en representación de para la **Modificación de Línea de evacuación 66 kv, subterránea en 66 kv desde set “ ” a set “ ” (Ree)**, en las parcelas de referencia, según Proyecto “Línea eléctrica de Alta tensión soterrada en 66kv para p.s.f. “ ” (T.m. Sanlúcar la Mayor –Sevilla) sin visar, redactado con fecha agosto de 2020 por el ingeniero técnico industrial D. .., colegiado nº .. del COGITI de Sevilla.

Esta licencia se somete al cumplimiento de las siguientes “Conditio iuris”:

.- Las incluidas en el Informe de carácter vinculante emitido con fecha 10 de enero de 2020 y la Resolución de 20 de agosto de 2021 por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible sobre la Autorización Ambiental Unificada (Expedientes aau/se/255/2019/n y aau/se/255/2019/m2).

.- Las incluidas en la Resolución de la Delegación del Gobierno en Sevilla de la Junta de Andalucía, Secretaría General Provincial de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de fecha 22 de febrero de 2021 por la que se concede a favor de .., Autorización Administrativa Previa y de Construcción para la implantación de una Línea de alta tensión ac subterránea de 66 kv desde set “ ” ubicada en la planta Fotovoltaica “ ” a set “ ” (Ree) ubicada en el término municipal de Sanlúcar la mayor (Sevilla). Expte.: 285.845, r.a.t.: 114.102.

- Las incluidas en la Resolución de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla, sobre la solicitud de Modificación no sustancial de la Autorización Ambiental Unificada con que cuenta la . para la planta solar Fotovoltaica “ ”, subestación elevadora (set) y línea de evacuación en el término municipal de Sanlúcar la mayor (Sevilla). Exp. AAU /se/255/2019/m2.

- Las derivadas de la Resolución sobre prospección arqueológica emitida el 14 de abril de 2021 por la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

- Las incluidas en la Resolución de 23 de junio de 2020 emitida por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

**SEGUNDO.-** La presente autorización tendrá una duración limitada de 25 años, a la vista del informe del Técnico de 4 de octubre de 2021, fijada como duración cualificada urbanísticamente de los terrenos en relación con el Art. 52.4 de la Ley 7/2.002, transcurrido este plazo vencerá la vigencia de dicha cualificación a no ser que sea objeto de renovación (Art. 52.4) del Texto Legal citado.

**TERCERO.-** Al terminar la Obra deberá presentarse Certificado final de obra y de instalaciones, solicitando la licencia de primera utilización.

**CUARTO.-** Una vez que obtenga la licencia de primera utilización, deberá presentarse el Modelo de Declaración Responsable y Comunicación previa para actividades sometidas a Autorización Ambiental Unificada.

**QUINTO.-** Esta autorización de otorga con independencia y sin perjuicio del cumplimiento del condicionado de los informes y autorizaciones sectoriales emitidos por los distintos organismos competentes en las diferentes materias afectadas.

**SEXTO.-** Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de las Tasas e Impuestos correspondientes.

### **23.- CAMBIO DE TITULARIDAD DE LICENCIA DE APERTURA. EXPTE 2021-LAPDRSAN-008.**

Visto el expediente de cambio de titularidad de la Licencia de Apertura de Establecimiento en C/  
**Polígono Industrial “ ”**, destinado a **“ALMACÉN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS”**,  
solicitado por **D** **en representación de**

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 24 de Septiembre de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

**“ASUNTO:** Cambio de titularidad de la Licencia de Apertura de Establecimiento en C/  
*Polígono Industrial “ ”*, destinado a **“ALMACÉN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS”**, solicitado  
por **D** **en representación de** .

**INFORME:** En Junta de Gobierno de fecha 14-09-2004, se acordó proceder a la apertura de un establecimiento para la actividad de **ALMACÉN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS**, oon emplazamiento en C/ del (Expte. 524/04).

Con fecha 28/08/2021, se ha solicitado cambio de titularidad de la Licencia Municipal de Apertura a favor de D.

Ese mismo día se ha presentado la siguiente documentación:

1. Fotocopia del DNI del solicitante, CIF, Escritura de la sociedad, autorización de representación para presentación de documentación, Contrato de alquiler y título de actividad.
2. Con fecha 05/09/2021 se ha presentado Escrito de cesión de derechos sobre la titularidad de la licencia firmada por el anterior titular D y modelo 036 de la Agencia Tributaria.
3. No consta el abono de tasas por Cambio de titularidad de establecimientos.

El día 05/09/2021, se ha presentado Declaración Responsable y Comunicación Previa para el ejercicio de la actividad en la que comunica que el inicio de la actividad es el 09/08/2021.

**CONCLUSIÓN:** No existe objeción alguna bajo el punto de vista técnico para que se proceda a la toma de conocimiento del **Cambio de titularidad** de la licencia de “**ALMACÉN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS**”, a favor de para el domicilio de C/ Polígono Industrial “ ”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO.-** Tomar razón del Cambio de titularidad de la Licencia de Apertura de Establecimiento en C/ Polígono Industrial “ ”, destinado a “**ALMACÉN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS**”, solicitado por D en representación de

**SEGUNDO.-** Poner en conocimiento del interesado que la transmisión no enerva ni suprime las condiciones a que se encuentra sometida la licencia que se transmite.

**TERCERO.-** Notifíquese al interesado y dar cuenta del presente acuerdo a la Tesorería Municipal a los efectos de que proceda a las liquidaciones tributarias correspondientes, a la Jefatura de Policía Local y a los Servicios Técnicos Municipales.

#### **24.- CAMBIO DE TITULARIDAD DE LICENCIA DE APERTURA. EXPTE 2021-LAPDRSAN-009.**

Visto el expediente de cambio de titularidad de la Licencia de Apertura de Establecimiento en C/ , destinado a “**BAR SIN COCINA Y SIN MÚSICA**”, solicitado por D

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 24 de Septiembre de 2.021, cuyo tenor literal es el siguiente:

“**ASUNTO:** Cambio de titularidad de la Licencia de Apertura de Establecimiento en C/ , destinado a “**BAR SIN COCINA Y SIN MÚSICA**”, solicitado por D

**INFORME:** En Junta de Gobierno Local de fecha 30 de Junio de 2.020, se tomó razón del ejercicio de la actividad de **BAR SIN COCINA Y SIN MÚSICA** en C/ local a favor de D.  
(Expte. 2020-LAPDRSAN-001).

El pasado día 01/09/2021, se ha solicitado en éste Ayuntamiento Cambio de Titularidad de la Licencia de Apertura de Establecimiento de BAR SIN COCINA Y SIN MÚSICA, acompañado de la siguiente documentación:

1.- Escrito de cesión de los derechos de la titularidad de la Licencia, fotocopia del DNI y del título de actividad y acuerdo de Junta de Gobierno.

2.- Fotocopia del Certificado de Registro de Ciudadano de la Unión del solicitante, contrato de alquiler, póliza de seguro de responsabilidad civil y modelo 037 de la Agencia Tributaria.

3.- No consta el abono de tasas por Cambio de titularidad de establecimientos.

Ese mismo día se ha presentado Declaración Responsable firmada por **D** en la que comunica que el inicio de la actividad comenzará el 02/09/2021.

**CONCLUSIÓN:** No existe objeción alguna bajo el punto de vista técnico para que se proceda a la toma de conocimiento del **Cambio de titularidad** de la licencia de **“BAR SIN COCINA Y SIN MÚSICA”**, a favor de **D** para el domicilio de **C/** ”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO.-** Tomar razón del Cambio de titularidad de la Licencia de Apertura de Establecimiento en **C/** destinado a **“BAR SIN COCINA Y SIN MÚSICA”**, solicitado por **D**

**SEGUNDO.-** Poner en conocimiento del interesado que la transmisión no enerva ni suprime las condiciones a que se encuentra sometida la licencia que se transmite.

**TERCERO.-** Notifíquese al interesado y dar cuenta del presente acuerdo a la Tesorería Municipal a los efectos de que proceda a las liquidaciones tributarias correspondientes, a la Jefatura de Policía Local y a los Servicios Técnicos Municipales.

## **25.- CAMBIO DE TITULARIDAD DE LICENCIA DE APERTURA. EXPTE 2021-LAPDRSAN-010.**

Visto el expediente de cambio de titularidad de la Licencia de Apertura de Establecimiento en , destinado a **“BAR CON COCINA Y SIN MUSICA”**, solicitado por **D** .

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 27 de Septiembre de 2.021, cuyo tenor literal es el siguiente:

**“ASUNTO:** Cambio de titularidad de la Licencia de Apertura de Establecimiento en , destinado a **“BAR CON COCINA Y SIN MUSICA”**, solicitado por **D** .

**INFORME:** En Junta de Gobierno de fecha 18-02-2019, se acordó tomar razón del la comunicación del ejercicio de la actividad de **BAR CON COCINA Y SIN MUSICA**, con emplazamiento en . (Expte. 2019-LAPDRSAN-002).

Con fecha 01/09/2021, se ha solicitado cambio de titularidad de la Licencia Municipal de Apertura a favor de D

Ese mismo día se ha presentado la siguiente documentación:

1. Escrito de cesión de derechos sobre la titularidad de la licencia firmada por la anterior titular D , acompañada de copia del DNI y título de la actividad
2. Fotocopia del DNI del solicitante, contrato de alquiler con RENFE, modelo 037 de Hacienda, copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil, certificado de acreditación de la formación de manipuladores de alto riesgo, Resolución de alta en autónomo.
3. No consta el abono de tasas por Cambio de titularidad de establecimientos.

Ese mismo día, se ha presentado Declaración Responsable y Comunicación Previa para el ejercicio de la actividad en la que comunica que el inicio de la actividad es el 11/09/2021.

**CONCLUSIÓN:** No existe objeción alguna bajo el punto de vista técnico para que se proceda a la toma de conocimiento del Cambio de titularidad de la licencia de “**BAR CON COCINA Y SIN MUSICA**”, a favor de D , para el domicilio de ”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO.-** Tomar razón del Cambio de titularidad de la Licencia de Apertura de Establecimiento en , destinado a “**BAR CON COCINA Y SIN MUSICA**”, solicitado por D

**SEGUNDO.-** Poner en conocimiento del interesado que la transmisión no enerva ni suprime las condiciones a que se encuentra sometida la licencia que se transmite.

**TERCERO.-** Notifíquese al interesado y dar cuenta del presente acuerdo a la Tesorería Municipal a los efectos de que proceda a las liquidaciones tributarias correspondientes, a la Jefatura de Policía Local y a los Servicios Técnicos Municipales.

#### **26.- CALIFICACIÓN AMBIENTAL ESTABLECIMIENTO EXPTE 2018-LAPSAN-002.**

Visto el expediente de Calificación Ambiental para la actividad de **TALLER MECÁNICO DE VEHÍCULOS A MOTOR Y VENTA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS** en nave sita en C/ , que se tramita a nombre de D

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 13 de Marzo de 2.021, cuyo contenido literal es el siguiente:

**“Asunto:** *Calificación Ambiental para la actividad de TALLER MECANICO DE VEHICULOS A MOTOR Y VENTA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS en nave sita en C/ , solicitada por D*

**Informe:** *El local sito en la C/ , con referencia catastral n° posee la clasificación de Suelo Urbano donde está permitido el uso de TALLER MECANICO DE VEHICULOS A MOTOR Y VENTA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS, por el planeamiento vigente,*

las Normas Subsidiarias Municipales adaptadas a la LOUA por aprobación del Pleno de fecha 2 de febrero de 2010.

El pasado día 02/03/2018 fue solicitada Licencia de Obras para Adecuación de nave para Taller mecánico de automóviles y tienda de recambios de automóvil. Expte.: 019-18.

Se solicita la **Calificación Ambiental** de establecimiento destinado a **“TALLER MECANICO DE VEHICULOS A MOTOR Y VENTA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS”**, la cual se encuentra recogida en el Anexo I de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental en Andalucía (GICA) en su apartado **13.48**, por lo que está sujeta al trámite de Calificación Ambiental. No se encuentra incluido en el Anexo I sobre las actividades sujetas a Valoración de Impacto en la Salud conforme al Decreto 169/2014, de 9 de diciembre. El expediente consta de:

.- Proyecto de Adecuación de local y Licencia de Apertura para **TALLER MECANICO DE VEHICULOS A MOTOR Y VENTA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS**, redactado por el Arquitecto D. , visado con el nº 17/003610-T001 de fecha 26/10/2017. El proyecto justifica el cumplimiento del Código Técnico de la Edificación en los apartados que le son de aplicación, DB-SI Seguridad en caso de incendio, DB-SUA Seguridad de utilización y Accesibilidad y del cumplimiento del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, así como el vigente Reglamento de Baja Tensión 842/2002 y del Decreto 293/2009 de Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte en Andalucía.

.- Fotocopia del DNI del solicitante.

.- Fotocopia de Resolución de alta en el autónomo.

.- Denuncia de la Dirección General de la Guardia Civil-Unidad del SEPRONA.

.- Información pública y vecinal, No habiéndose producido alegaciones al mismo.

.- No consta el pago de las tasas por Calificación Ambiental a establecimientos.

**CONCLUSIÓN:** Bajo el punto de vista técnico el expediente se encuentra completo, emitiéndose propuesta de Calificación Ambiental FAVORABLE, para la actividad de **“TALLER MECANICO DE VEHICULOS A MOTOR Y VENTA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS ”** a ejercer en local de **379,70 m<sup>2</sup>** de superficie construida y una superficie útil de **343,40 m<sup>2</sup>**, procediendo su pase a la Junta de Gobierno Local para la aprobación, en su caso, de dicha Calificación, con las medidas correctoras, contra-incendios y de ruido propuestas en el proyecto, a cuya eficacia queda condicionada la misma.

El titular, antes de la apertura del establecimiento, **Certificado Final de Obras y de Instalaciones , Contrato con empresa especializada en retirada y control de residuos, Alta en el Impuesto de Actividades Económicas**, asimismo presentará Declaración Responsable y comunicación previa de inicio de la actividad, según modelo aprobado por éste Ayuntamiento. El aforo máximo autorizable en el interior del establecimiento se limita a 03 personas, según dispone el DB-SI, Seguridad en caso de Incendios.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO.-** Otorgar a la referida actividad Calificación Ambiental favorable, tramitada a instancia de **D** , destinada a la actividad de **“TALLER MECANICO DE VEHICULOS A MOTOR Y VENTA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS ”** a ejercer en local de **379,70 m<sup>2</sup>** de superficie construida y una superficie útil de **343,40 m<sup>2</sup>**, condicionada a los extremos

que figuran en el informe técnico, con las medidas correctoras contra-incendios y de ruido propuestas en el proyecto, a cuya eficacia queda condicionada la misma.

**SEGUNDO.-** El titular, antes de la apertura del establecimiento, **Certificado Final de Obras y de Instalaciones**, **Contrato con empresa especializada en retirada y control de residuos**, **Alta en el Impuesto de Actividades Económicas**, asimismo presentará Declaración Responsable y comunicación previa de inicio de la actividad, según modelo aprobado por éste Ayuntamiento. El aforo máximo autorizable en el interior del establecimiento se limita a 03 personas, según dispone el DB-SI, Seguridad en caso de Incendios

**TERCERO.-** La no presentación ante esta Administración Municipal de la referida declaración responsable y comunicación previa, así como la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dichos documentos determinará la imposibilidad de iniciar o, en su caso, continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

**CUARTO.-** Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, a la Jefatura de Policía Local y a los Servicios Técnicos Municipales.

**QUINTO.-** Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Prevención Ambiental de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía de conformidad con lo preceptuado en el artículo 18 del Reglamento de Calificación Ambiental aprobado por Decreto 297/1995.

### **27.- CAMBIO DE LOCALIZACIÓN DEL PASO DE PEATONES EXPTE 39-21.**

Vista la propuesta emitida por la Delegada de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 6 de Octubre de 2.021, cuyo tenor literal dice como sigue:

“**Asunto:** Traslado informe a Junta de Gobierno Local para cambio de localización del paso de peatones existente en Avda. de esta ciudad, solicitada por . Expte 39/21.

**Primero:** Denegar el cambio localización del paso de peatones existente en Avda. de esta ciudad, propuestos en el informe de Policía Local de fecha 24 de Septiembre de 2021 y según informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 09 de Septiembre de 2021.

**Segundo:** Notificar el precedente acuerdo al Interesado, a la Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales, a la Delegada de Obras Públicas.

Visto el siguiente informe emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 9 de septiembre de 2.021, que dice como sigue:

“**Asunto:**

*Escrito de 01 de septiembre de 2021 de representado por R.M.T. Por el que se solicita cambio de la localización del paso de peatones existente en la Avenida .*



**Informe:**

Si bien la solicitud no lo expresa, se tiene conocimiento de que la misma viene relacionada con la Declaración Responsable de obras presentada para la ejecución de apertura de hueco en muro y colocación de puerta para acceso de vehículos en la localización indicada donde actualmente existe el paso de cebra (RE 7459 de 01/09/2021).

Analizada la cuestión planteada, se tienen en cuenta las siguientes consideraciones

- La actual localización del paso de cebra se considera adecuada, dado que se encuentra en el cruce, pudiendo suponer su modificación que la nueva localización no sirva al fin previsto; debe tenerse en cuenta que corresponde a un itinerario peatonal de uso por parte de escolares, por lo que la propuesta respondería al interés particular de la entidad frente al interés general.

- La modificación del paso de peatones existente conllevaría un coste a sufragar por la Administración Municipal, consiguiente en las siguientes actuaciones: demolición de rebajes existentes, ejecución de nuevo acerado, demolición de acerado en nueva localización, ejecución de nuevo rebaje, modificación de señalética y nuevo pintado de calzada, con el consiguiente coste para la Administración Local.

- En ninguna de la documentación aportada se justifica que dicho acceso propuesto sea el único posible, o bien que cualquier otra opción resulte de una mayor dificultad de ejecución o viabilidad.

- Habiéndose realizado visita por parte de la inspección municipal se comprueba que puede ser posible la ejecución de la puerta de acceso en otro punto del cerramiento de parcela, tal y como se comprueba en las fotografías.

Por todo lo anterior, se informa **desfavorablemente** a la propuesta de modificación de paso de cebra en Avda. Jesús Cautivo.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO:** Denegar el cambio localización del paso de peatones existente en Avda. de esta ciudad, propuestos en el informe de Policía Local de fecha 24 de Septiembre de 2021 y según informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 09 de Septiembre de 2021.

**SEGUNDO:** Notificar el precedente acuerdo al Interesado, a la Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales, a la Delegada de Obras Públicas.

**28.- DENEGACIÓN DE VADO PERMANENTE EXPTE 42-21.**

Vista la propuesta emitida por la Delegada de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 5 de Octubre de 2021, cuyo tenor literal dice como sigue:

“**Asunto:** Traslado informe a Junta de Gobierno Local para alta de vado permanente en Calle de esta ciudad, solicitada por **D** . Expte 42/21

**Primero:** Denegar el alta de vado permanente en calle \_\_\_\_\_ de esta Ciudad, propuestos en el informe de Policía Local de fecha 22 de Julio de 2021 y según informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 30 de Septiembre de 2021.

**Segundo:** Notificar el procedente acuerdo al Interesado, a la Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales, a la Delegada de Obras Públicas y Tesorería Municipal.”

Visto el siguiente informe emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 30 de septiembre de 2.021, que dice como sigue:

“**Asunto:** Escrito de 16 de julio de 2021 (R.E. 6673) por el que se solicita alta de vado permanente en calle \_\_\_\_\_ .”

Consta informe de la Policía Local de 22 de julio de 2021.

**Informe:**

Tal y como se observa en la fotografía aportada, la edificación se encuentra en obras. No consta en estos Servicios Técnicos documentación relativa a la finalización de la misma, por lo que no es posible acceder a lo solicitado.

Por tanto, se informa desfavorablemente el alta de vado permanente en calle \_\_\_\_\_ .”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO:** Denegar el alta de vado permanente en calle \_\_\_\_\_ de esta Ciudad, propuestos en el informe de Policía Local de fecha 22 de Julio de 2021 y según informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 30 de Septiembre de 2021.

**SEGUNDO:** Notificar el procedente acuerdo al Interesado, a la Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales, a la Delegada de Obras Públicas y Tesorería Municipal.

**29.- ALTA DE VADO PERMANENTE N° 1310.**

**29.1.-** Vista la siguiente propuesta emitida por la Sra. Delegada de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 6 de Octubre de 2.021, cuyo tenor literal dice como sigue:

“Con relación al Expediente tramitado a instancia de D \_\_\_\_\_, N.I.F. Núm. \_\_\_\_\_, con domicilio a efecto de notificaciones en Calle \_\_\_\_\_ de esta ciudad, en orden a la obtención de Licencia para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entrada de vehículos a través de las aceras, mediante vado en la \_\_\_\_\_ .”

**Considerando,** la pretensión del interesado, que solicita el otorgamiento de Licencia para la instalación de vado permanente de uso particular.

**Considerando,** el contenido del informe emitido por la Policía Local, de 14 de Septiembre de 2021, en el que se deja constancia de que, una vez girada la correspondiente visita de inspección y comprobación, “NO existe impedimento para acceder a lo solicitado”.

**Considerando** la habilitación normativa contenida en el artículo 29.3 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, artículo 77.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y artículo 92.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, esta Tenencia de Alcaldía haciendo uso de las atribuciones que le han sido conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 406/19, de 2 de septiembre, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

**Primero:** Conceder Licencia para el aprovechamiento especial del dominio público local para entrada de vehículo a través de las aceras, a D \_\_\_\_\_, para la C/ \_\_\_\_\_, con efectos del día de adopción del presente acuerdo, con asignación de la placa de vado número \_\_\_\_\_ y adaptación del acerado para el acceso de dicho vado.

**Segundo:** La aplicación de la Tasa prevista en el artículo 6º.2. Tarifa Primera, de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

**Tercero:** Notificar al interesado que el aprovechamiento autorizado se entenderá prorrogado mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, o se presente baja justificada, la cual surtirá efectos a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja, con indicación expresa de que el incumplimiento de este requisito conlleva la obligación de pago de la Tasa, conforme establece el artículo 8.5 de la Ordenanza Fiscal.

**Cuarto:** Comunicar los precedentes acuerdos al interesado, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO:** Conceder Licencia para el aprovechamiento especial del dominio público local para entrada de vehículo a través de las aceras, a D \_\_\_\_\_, para la C/ \_\_\_\_\_, con efectos del día de adopción del presente acuerdo, con asignación de la placa de vado número \_\_\_\_\_ y adaptación del acerado para el acceso de dicho vado.

**SEGUNDO:** La aplicación de la Tasa prevista en el artículo 6º.2. Tarifa Primera, de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

**TERCERO:** Notificar al interesado que el aprovechamiento autorizado se entenderá prorrogado mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, o se presente baja justificada, la cual surtirá efectos a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja, con indicación expresa de que el incumplimiento de este requisito conlleva la obligación de pago de la Tasa, conforme establece el artículo 8.5 de la Ordenanza Fiscal.

**CUARTO:** Comunicar los precedentes acuerdos al interesado, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten

en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local.

**29.2.-** Visto el escrito presentado por **D** , por el que se solicita rebaje de acerado en calle

Vista la propuesta emitida por la Delegada de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 6 de Octubre de 2.021.

Visto el siguiente informe emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 14 de septiembre de 2.021, que dice como sigue:

**“Asunto:**

*Informe relativo a solicitud de rebaje de acerado en calle según escrito de fecha 23/02/2021 (R.E. 1291)*

*Consta informe favorable de la Policía Local.*

**Informe:**

*Se solicita vado para vehículo de personas con movilidad reducida.*

*La ordenanza Ordenanza sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor expresa en su art.38.9:*

*“ Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas, como norma general, por el titular del vado previa autorización expresa del Area Municipal correspondiente y bajo la inspección técnica de la misma”*

*El Reglamento por el que se regulan las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía (Decreto 293/2009, de 7 de julio) y la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados. establecen las condiciones para el diseño del acerado en viario conforme a las condiciones mínimas en materia de accesibilidad.*

*En cumplimiento de los parámetros establecidos, resulta necesario procurar que el acerado no tenga pendientes transversales que excedan lo contemplado en la norma. A tal fin, y teniendo en cuenta el bordillo y diferencia de cota existente, se considera adecuada la realización del acceso a vado mediante únicamente rebaje de bordillo, sin afectar a la pavimentación de acerado, acometiendo la sustitución de pieza de bordillo que permita el correcto acceso de vehículos, similar a la imagen que se adjunta:*

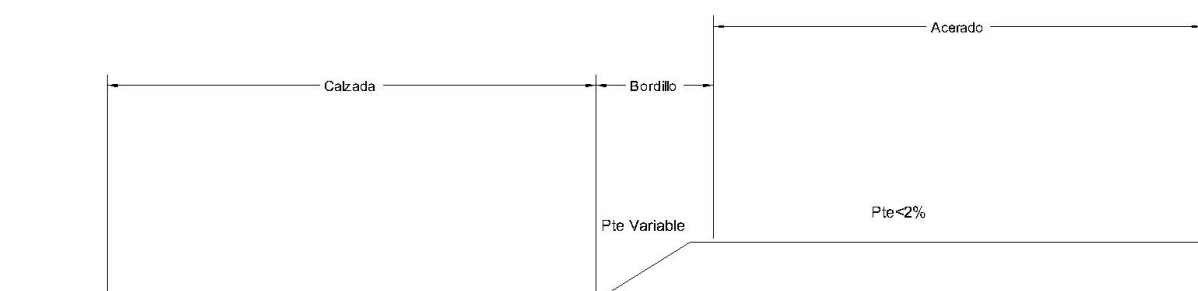


Imagen 01: Esquema

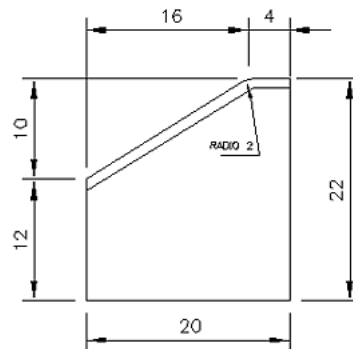


Imagen 02: Modelo bordillo rebajado

*En el caso de que el bordillo sea excesivamente elevado, se podrá ejecutar una solución que amplíe la pendiente hacia el exterior, de manera que suavice la pendiente y permita el correcto acceso.*

*Conforme a las características de la entrada al inmueble, el titular deberá realizar obras de adaptación del escalón existente en su acceso para asegurar la continuidad en su acceso, siendo dichas obras autorizables para el fin propuesto.*

*Expuesto todo lo anterior, se informa favorablemente a la autorización de adaptación del acerado para el acceso del vado correspondiente en calle .”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO:** Aprobar la adaptación del acerado para el acceso del vado correspondiente en calle , tal como expone el informe del Arquitecto Municipal, de fecha 14 de Septiembre 2.020, anteriormente transcrito y bajo la supervisión de los Servicios Técnicos Municipales.

**SEGUNDO:** Notificar el precedente acuerdo al Interesado, a los Servicios Técnicos Municipales, al Delegado de Hacienda, a Obras y Servicios y a la Policía Local.

### **30.- ALTA VADO PERMANENTE N° \_\_\_\_\_.**

Vista la siguiente propuesta emitida por la Sra. Delegada de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 6 de Octubre de 2.021, cuyo tenor literal dice como sigue:

*“Con relación al Expediente tramitado a instancia de **COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EDIFICIO***

, C.I.F. Número. , con domicilio a efecto de notificaciones en Calle de esta ciudad, en orden a la obtención del cambio de número de placas, de Licencias para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, concedida para el inmueble sito en Calle (placa de vado número ), esta Tenencia de Alcaldía,

**Considerando**, la pretensión de la interesada, mediante la que se solicita el cambio de la placa de vado número , por deterioro de la misma.

**Considerando**, el contenido del informe emitido por la Policía Local, de 21 de Septiembre de 2021, en el que se deja constancia de que la placa número , cuya sustitución también pretende, no es de su titularidad, está deteriorada, esta Tenencia de Alcaldía haciendo uso de las atribuciones que le han sido conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 406/19, de 02 de septiembre, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

**Primero:** Proceder, dado su deterioro, a la modificación del número de placa de la Licencia, concedida en su día, para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras a favor de **Comunidad de Propietarios Edificio** , mediante la que se autorizaba el vado permanente en la calle , asignándole, el número .

**Segundo:** Notificar a la interesada que la ocupación autorizada se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, o se presente baja justificada, que surtirá efectos a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja, con indicación expresa de que el incumplimiento de este requisito conlleva la obligación al pago de la Tasa, conforme establece el artículo 8.5 de la Ordenanza Fiscal.

**Tercero:** Comunicar los precedentes acuerdos a la interesada, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO:** Proceder, dado su deterioro, a la modificación del número de placa de la Licencia, concedida en su día, para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras a favor de **Comunidad de Propietarios Edificio** , mediante la que se autorizaba el vado permanente en la Calle , asignándole, el número .

**SEGUNDO:** Notificar a la interesada que la ocupación autorizada se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, o se presente baja justificada, que surtirá efectos a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja, con indicación expresa de que el incumplimiento de este requisito conlleva la obligación al pago de la Tasa, conforme establece el artículo 8.5 de la Ordenanza Fiscal.

**TERCERO:** El interesado deberá hacer entrega de la placa deteriorada en las dependencias policiales, todo ello para un mejor control de las mismas.

**CUARTO:** Comunicar los precedentes acuerdos a la interesada, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local.

### 31.- ALTA VADO PERMANENTE N° .

Vista la siguiente propuesta emitida por la Sra. Delegada de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 6 de Octubre de 2.021, cuyo tenor literal dice como sigue:

*“Con relación al Expediente tramitado a instancia de **D** , N.I.F. Núm. , con domicilio a efecto de notificaciones en Calle de esta ciudad, en orden a la obtención de Licencia para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entrada de vehículos a través de las aceras, mediante vado en la C/ .*

**Considerando**, la pretensión del interesado, que solicita el otorgamiento de Licencia para la instalación de vado permanente de uso particular.

**Considerando**, el contenido del informe emitido por la Policía Local, de 15 de Marzo de 2021, en el que se deja constancia de que, una vez girada la correspondiente visita de inspección y comprobación, “NO existe impedimento para acceder a lo solicitado”.

**Considerando** la habilitación normativa contenida en el artículo 29.3 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, artículo 77.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y artículo 92.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, esta Tenencia de Alcaldía haciendo uso de las atribuciones que le han sido conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 406/19, de 2 de septiembre, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

**Primero:** Conceder Licencia para el aprovechamiento especial del dominio público local para entrada de vehículo a través de las aceras, a **D** , para la C/ , con efectos del día de adopción del presente acuerdo, con asignación de la placa de vado número .

**Segundo:** La aplicación de la Tasa prevista en el artículo 6º.2. Tarifa Primera, de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

**Tercero:** Notificar al interesado que el aprovechamiento autorizado se entenderá prorrogado mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, o se presente baja justificada, la cual surtirá efectos a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja, con indicación expresa de que el incumplimiento de este requisito conlleva la obligación de pago de la Tasa, conforme establece el artículo 8.5 de la Ordenanza Fiscal.

**Cuarto:** Comunicar los precedentes acuerdos al interesado, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO:** Conceder Licencia para el aprovechamiento especial del dominio público local para entrada de vehículo a través de las aceras, a **D** , para la **C/** , con efectos del día de adopción del presente acuerdo, con asignación de la placa de vado **número** .

**SEGUNDO:** La aplicación de la Tasa prevista en el artículo 6º.2. Tarifa Primera, de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

**TERCERO:** Notificar al interesado que el aprovechamiento autorizado se entenderá prorrogado mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, o se presente baja justificada, la cual surtirá efectos a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja, con indicación expresa de que el incumplimiento de este requisito conlleva la obligación de pago de la Tasa, conforme establece el artículo 8.5 de la Ordenanza Fiscal.

**CUARTO:** Comunicar los precedentes acuerdos al interesado, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local.

### **32.- BAJA VADO PERMANENTE N°** .

Vista la siguiente propuesta emitida por la Sra. Delegada de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 5 de Octubre de 2.021, cuyo tenor literal dice como sigue:

*“Con relación al Expediente tramitado a instancia de **D** , N.I.F. Núm. , con domicilio a efecto de notificaciones en Calle , de esta ciudad, en orden a la obtención de la baja de la Licencia para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entrada de vehículos a través de las aceras, a favor de **D** , N.I.F. Número , para el inmueble en la calle (placa de vado número ) de esta ciudad.*

**Considerando**, la pretensión de la interesada.

**Considerando**, el contenido del informe emitido por la Policía Local, de 17 de noviembre de 2020, en el que se deja constancia de que, una vez girada la correspondiente visita de inspección y comprobación, “no existe objeción alguna en acceder a lo solicitado”.

**Considerando** lo dispuesto en el artículo 8º.5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, esta Tenencia de Alcaldía haciendo uso de las atribuciones que le han sido conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 406/19, de 2 de septiembre, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

**Primero:** Acordar la baja de la Licencia para el aprovechamiento especial del dominio público local para entrada de vehículo a través de las aceras, concedida en su día a favor de **D** , para el número de la **C/** , (placa de vado número ) , con efectos de 01 de Enero de 2021.



**Segundo:** Comunicar el precedente acuerdo a la interesada, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local.

**Cuarto:** Notificar a la interesada que ha de proceder a la entrega de la placa en la Jefatura de la Policía Local.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO:** Acordar la baja de la Licencia para el aprovechamiento especial del dominio público local para entrada de vehículo a través de las aceras, concedida en su día a favor de **D** , para el número de la C/ , (placa de vado número ), con efectos de 01 de Enero de 2021.

**SEGUNDO:** Comunicar el precedente acuerdo al interesado, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local.

**TERCERO:** Notificar al interesado que ha de proceder a la entrega de la placa en la Jefatura de la Policía Local.

### **33.- BAJA VADO PERMANENTE N°** .

Vista la siguiente propuesta emitida por la Sra. Delegada de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 6 de Octubre de 2.021, cuyo tenor literal dice como sigue:

“ Con relación al Expediente tramitado a instancia de **D** , N.I.F. Núm. , con domicilio a efecto de notificaciones en Calle , de esta ciudad, en orden a la obtención de la baja de la Licencia para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entrada de vehículos a través de las aceras, a favor de **D** , N.I.F. Número , para el inmueble en la calle (placa de vado número ) de esta ciudad.

**Considerando**, la pretensión de la interesada.

**Considerando**, el contenido del informe emitido por la Policía Local, de 18 de agosto de 2021, en el que se deja constancia de que, una vez girada la correspondiente visita de inspección y comprobación, “no existe objeción alguna en acceder a lo solicitado”.

**Considerando** lo dispuesto en el artículo 8º.5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, esta Tenencia de Alcaldía haciendo uso de las atribuciones que le han sido conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 406/19, de 2 de septiembre, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

**Primero:** Acordar la baja de la Licencia para el aprovechamiento especial del dominio público local para entrada de vehículo a través de las aceras, concedida en su día a favor de **D** , para el

número de la C/ , (placa de vado número ), con efectos de 01 de septiembre de 2021.

**Segundo:** Comunicar el precedente acuerdo a la interesada, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local.

**Cuarto:** Notificar a la interesada que ha de proceder a la entrega de la placa en la Jefatura de la Policía Local.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO:** Acordar la baja de la Licencia para el aprovechamiento especial del dominio público local para entrada de vehículo a través de las aceras, concedida en su día a favor de D , para el número de la C/ , (placa de vado número ), con efectos de 01 de septiembre de 2021.

**SEGUNDO:** Comunicar el precedente acuerdo a la interesada, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local.

**TERCERO:** Notificar a la interesada que ha de proceder a la entrega de la placa en la Jefatura de la Policía Local.

#### **34.- CAMBIO DE TITULARIDAD Y DUPLICADO DE VADO N° .**

Vista la siguiente propuesta emitida por la Sra. Delegada de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 14 de Octubre de 2.021, cuyo tenor literal dice como sigue:

“Con relación al Expediente tramitado a instancia de D , N.I.F. Número , con domicilio a efecto de notificaciones en Calle de esta Ciudad, en orden a la obtención del cambio de titularidad de la Licencia concedida y duplicado por deterioro, en su día, a favor de D , esposo del solicitante, N.I.F. Número , con domicilio a efecto de notificaciones en , de esta ciudad, para el inmueble sito en el mismo domicilio (vado permanente n° ), esta Tenencia de Alcaldía,

**Considerando**, la pretensión del interesado.

**Considerando** el contenido del informe emitido por la Policía Local, de 30 de Junio de 2021, en el que se pone de manifiesto que “no existe impedimento alguno en acceder a lo solicitado”, esta Tenencia de Alcaldía haciendo uso de las atribuciones que le han sido conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 406/19, de 2 de Septiembre, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

**Primero:** Proceder a la baja de la Licencia de vado n° , concedida en su día, para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras a favor de D , esposo del solicitante , para la C/ , por cambio de titularidad del inmueble, con efectos de 1 de septiembre de 2021.

**Segundo:** Proceder al **Alta** de la Licencia para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras a favor de **D** , para la C/ (vado permanente nº ), por cambio de titularidad del inmueble y duplicado por deterioro, con efectos de **1 de septiembre de 2021**.

**Tercero:** Notificar al interesado que la ocupación autorizada se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, o se presente baja justificada, que surtirá efectos a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja, con indicación expresa de que el incumplimiento de este requisito conlleva la obligación al pago de la Tasa, conforme establece el artículo 8.5 de la Ordenanza Fiscal.

**Cuarto:** Comunicar los precedentes acuerdos al interesado, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO:** Proceder a la **baja de la Licencia de vado nº** , concedida en su día, para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras a favor de **D** , esposo del solicitante, para la C/ , por cambio de titularidad del inmueble, con efectos de **1 de septiembre de 2021**.

**SEGUNDO:** Proceder al **Alta** de la Licencia para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras a favor de **D** , para la C/ (vado permanente nº ), por cambio de titularidad del inmueble y duplicado por deterioro, con efectos de **1 de septiembre de 2021**.

**TERCERO:** Notificar al interesado que la ocupación autorizada se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, o se presente baja justificada, que surtirá efectos a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja, con indicación expresa de que el incumplimiento de este requisito conlleva la obligación al pago de la Tasa, conforme establece el artículo 8.5 de la Ordenanza Fiscal.

**CUARTO:** Comunicar los precedentes acuerdos al interesado, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local.

**QUINTO:** El interesado deberá hacer entrega de la placa deteriorada en las dependencias policiales, antes de recoger la nueva en las naves del Ayuntamiento, todo ello para un mejor control de las mismas.

### **35.- DUPLICADO VADO PERMANENTE N° .**

Vista la siguiente propuesta emitida por la Sra. Delegada de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 14 de Octubre de 2.021, cuyo tenor literal dice como sigue:

“Con relación al Expediente tramitado a instancia de **D** , **D.N.I. Número.** , con domicilio a efecto de notificaciones en Calle de esta ciudad, anteriormente Calle de esta Ciudad, en orden a la obtención del cambio de número de placas, de Licencias para la

*utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, concedida para el inmueble sito en Calle (placa de vado número ), esta Tenencia de Alcaldía,*

***Considerando,** la pretensión de la interesada, mediante la que se solicita el cambio de la placa de vado número , por deterioro de la misma.*

***Considerando,** el contenido del informe emitido por la Policía Local, de 17 de Septiembre de 2021, en el que se deja constancia de que la placa número , cuya sustitución también pretende, no es de su titularidad, está deteriorada, esta Tenencia de Alcaldía haciendo uso de las atribuciones que le han sido conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 406/19, de 02 de septiembre, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:*

***Primero:** Proceder, dado su deterioro, a la modificación del número de placa de la Licencia, concedida en su día, para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras a favor de , mediante la que se autorizaba el vado permanente en la Calle , asignándole, el número .*

***Segundo:** Notificar a la interesada que la ocupación autorizada se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, o se presente baja justificada, que surtirá efectos a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja, con indicación expresa de que el incumplimiento de este requisito conlleva la obligación al pago de la Tasa, conforme establece el artículo 8.5 de la Ordenanza Fiscal.*

***Tercero:** Comunicar los precedentes acuerdos a la interesada, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO:** Proceder, dado su deterioro, a la modificación del número de placa de la Licencia, concedida en su día, para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras a favor de , mediante la que se autorizaba el vado permanente en la Calle , asignándole, el número .

**SEGUNDO:** Notificar a la interesada que la ocupación autorizada se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, o se presente baja justificada, que surtirá efectos a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja, con indicación expresa de que el incumplimiento de este requisito conlleva la obligación al pago de la Tasa, conforme establece el artículo 8.5 de la Ordenanza Fiscal.

**TERCERO:** Comunicar los precedentes acuerdos a la interesada, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local.

**CUARTO:** El interesado deberá hacer entrega de la placa deteriorada en las dependencias policiales, todo ello para un mejor control de las mismas.

**36.- PROPUESTA REVISIÓN PRESUPUESTO EJECUCIÓN MATERIAL EDIFICIO PLURIFAMILIAR.**

Vista la siguiente propuesta emitida por la Alcaldía-Presidencia, de fecha 22 de Julio de 2.021, que dice como sigue:

*“Asunto: Traslado de informes a Junta de Gobierno Local para revisión del presupuesto de ejecución material del expediente de un edificio plurifamiliar de 5 viviendas en calle \_\_\_\_\_ de esta Ciudad.*

**Primero:** *Aprobar la revisión del presupuesto de ejecución material del expediente de la Calle \_\_\_\_\_ de esta Ciudad, solicitado por D \_\_\_\_\_, según informe técnico municipal de fecha 30 de septiembre de 2020 e informe de la Tesorería Municipal de fecha 18 de noviembre de 2020.*

**Segundo:** *Notificar el procedente acuerdo al Interesado, a los Servicios Técnicos Municipales, a la Tesorería Municipal, al Delegado de Hacienda.”*

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 30 de Septiembre de 2.020, que se transcribe a continuación:

**“NÚMERO EXPEDIENTE: 2017/LOBR-0199**

**ASUNTO:REVISIÓN DEL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL**

**PROMOTOR:**

**LOCALIZACIÓN:**

**PROYECTO:**

*, Arquitecto*

**REFERENCIA CATASTRAL:**

*El técnico que suscribe, previa la comprobación correspondiente de la documentación aportada, tanto escrita como gráfica, informa que:*

**1.- Objeto del informe.**

*Se ha presentado escrito con R.E. Nº 5469 de 28 de septiembre de 2020, por el que se expone que hay un error en el Presupuesto de Ejecución Material incluido como base para el impuesto I.C.I.O.*

*Se trata de una obra en la que se ha reformado un edificio de DOS VIVIENDAS a un EDIFICIO PLURIFAMILIAR DE 5 VIVIENDAS.*

*Se actuó mediante LEGALIZACIÓN de las obras que fueron ejecutadas sin licencia de obras previa. Por este hecho, el documento técnico que se presentó fue un EXPEDIENTE DE LEGALIZACIÓN, y no contenía un documento de MEDICIONES Y PRESUPUESTO como es habitual en los casos de preparar un PROYECTO DE EJECUCIÓN para la solicitud de LICENCIA DE OBRA MAYOR de reforma de edificio BIFAMILIAR a edificio PLURIFAMILIAR, con 5 viviendas.*

*Es incorrecto lo que se manifiesta en el escrito de la arquitecto \_\_\_\_\_ de fecha 27 de septiembre, aportado el 28 por la propietaria \_\_\_\_\_. El hecho de que el Colegio de Arquitectos hubiera visado el documento de 2017 no justifica ni da validez al Presupuesto de Ejecución Material a efectos probatorios para una liquidación definitiva del impuesto de Construcción. Y el hecho de que el ayuntamiento adoptase el acuerdo de arrobación del expediente de legalización no supone la validación del mismo Presupuesto inicial.*

El Presupuesto de Ejecución Material que se adoptó en el informe técnico de fecha 23 de enero de 2020 fue de 380.153,50 €.

El proyecto para legalización fue redactado y presentado en 2017, sin embargo hasta finales de 2019 no estuvo completa la documentación necesaria para su aprobación (incluyendo certificados finales de las instalaciones de telecomunicaciones, de conexión a la red de electricidad y de aguas debidamente acreditado por los organismos y compañías suministradoras competentes).

Aplicando la Ordenanza municipal que rige para el I.C.I.O, se tiene que analizar el Presupuesto de Ejecución material (PEM) según las Tablas publicadas por el Colegio Oficial de Arquitectos para cada caso.

En este caso, al ser una legalización, no existe un módulo concreto que sirva para calcular el P.E.M. Hay que asimilarlo como un obra de Reforma.

Las Tablas vienen recogidas en un documento que cada año se actualiza por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla, y se denomina dicho documento como “Método para el Cálculo Simplificado de los Presupuestos Estimativos de Ejecución Material de los Distintos Tipos de Obras”.

Hay un cuadro denominado “VI – VIVIENDA”. A continuación se describen distintos casos que podrían darse, en general, para poder concluir sobre la correcta interpretación y aplicación de las tablas:

**Caso de 5 viviendas Nuevas de Calidad Básica (hasta 2 cuartos de baño):** para el caso de Obra Nueva, como Tipología Plurifamiliar, Entre Medianeras, con superficie inferior a 2.500 m<sup>2</sup>, con calidad básica, hasta 2 núcleos húmedos, se tiene un módulo de **662 €/m<sup>2</sup>**. Aplicando a los 574,25 m<sup>2</sup> de vivienda resultaría un PEM de **380.153,50 €**.

**Caso de 2 viviendas Nuevas de Calidad media/alta (interpolando entre 3 y 4 ó más cuartos de baño):** para el caso de Obra Nueva, como Tipología **Plurifamiliar**, Entre Medianeras, con superficie inferior a 2.500 m<sup>2</sup>, con Calidad media/alta (interpolando entre 3 y 4 ó más cuartos de baño, se tiene un módulo de **777,50 €/m<sup>2</sup>** (habiendo interpolado 772 €/m<sup>2</sup> y 783 €/m<sup>2</sup>). Aplicando a los 574,25 m<sup>2</sup> de vivienda resultaría un PEM de **446.479,36 €**.

**Caso de 2 viviendas Nuevas de Calidad media/alta (interpolando entre 3 y 4 ó más cuartos de baño):** para el caso de Obra Nueva, como Tipología **Unifamiliar**, Entre Medianeras, con superficie inferior a 2.500 m<sup>2</sup>, con Calidad media/alta (interpolando entre 3 y 4 ó más cuartos de baño, se tiene un módulo de **722 €/m<sup>2</sup>** (habiendo interpolado 692 €/m<sup>2</sup> y 752 €/m<sup>2</sup>). Aplicando a los 574,25 m<sup>2</sup> de vivienda resultaría un PEM de **414.608,50 €**.

Para las Reformas, hay una Tabla denominada “RR Reforma y Rehabilitación” las Tablas de Estimación que presentan diferentes coeficientes, según esto:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	FACTOR
RR01	OBRAS DE REFORMA O REHABILITACIÓN REALIZADAS SOBRE EDIFICIOS SIN VALOR PATRIMONIAL RELEVANTE, CON CAMBIO DE USO O TIPOLOGÍA QUE INCLUYAN DEMOLICIONES Y TRANSFORMACIONES IMPORTANTES	1,25

RR02	REFORMA DE EDIFICIO MANTENIENDO EL USO Y CONSERVANDO ÚNICAMENTE CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURAS	1
RR03	REFORMA INTERIOR DE EDIFICIO MANTENIENDO EL USO, LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES Y AFECTANDO A FACHADA	0,75
RR04	REFORMA INTERIOR DE EDIFICIO MANTENIENDO EL USO, LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES Y LA FACHADA	0,65

*En general, puede haber obras de reformas que requieran aplicar un factor diferente, según sea el volumen y alcance de obras de transformación.*

*Hay casos en los que se aplica un factor igual a 1, por lo que el PEM quedaría igual que en los casos de Obra de Nueva Planta del edificio.*

*Volviendo al Expediente de Legalización, en el mismo se expresa lo siguiente:*

*Para la Valoración Económica del Inmueble se han tomado los valores de referencia que marca el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla para el 2017.*

*Así pues, para un Edificio de Viviendas Plurifamiliares de menos de 2500 m2 el precio estimado ería de 662€/m2.*

*Puesto que la Superficie total construido es de 574,24 m2, el Valor del Inmueble sería de **380.153,50 €**. (TRESCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS).*

*Pero este valor sería para obras de nueva planta; Puesto que anteriormente esta misma superficie estaba destinada a Viviendas Bifamiliares, con un valor de 602,00 €/m2, entendemos que el valor del Inmueble anteriormente era de: **345.698,50 €**. (TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS).*

*Por lo tanto, entendemos que el PEM de este Expediente de Legalización sería: PEM= 380.153,50 – 345.698,50 = 34.455,00 €*

**PEM: 34.455,00 € (TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS)**

*Pero no se considera correcta la hipótesis de que el valor del estado inicial de tipología Bifamiliar sea de **345.698,50 €** por aplicar un valor de 602,00 €/m2. Pues una vivienda tenía 3 cuartos de baño y la otra tenía 5 cuartos de baño, según los planos aportados del estado original. Sería, en tal caso, interpolando entre 3 y 4 ó más cuartos de baño, se tiene un módulo de **722 €/m2** (habiendo interpolado 692 €/m2 y 752 €/m2).*

*A partir de ahí, resulta necesario estimar con mayor precisión las obras que se han realizado, medir las mismas y presupuestarlas con los precios del año 2017.*

*El texto que aporta la propietaria incluye un documento de Mediciones y Presupuesto, con un total de 50 partidas. El total del PEM resulta de 66.290,12 €.*

*El técnico que suscribe procede a comparar estos precios unitarios con el BANCO OFICIAL DE PRECIOS PARA EL AÑO 2017 publicado por la Fundación banco de Precios de la Construcción.*

*Se procede a elegir todas las partidas que superan el importe de 1.000 €, que son un total de 20 partidas de obra, y comparar el precio unitario del Banco de Precios de la Fundación con los precios expuestos en el documento aportado por la arquitecto*

*Se encuentra que en unos casos el precio del proyecto es ligeramente inferior al Banco y en otros casos es ligeramente superior. Calculando el PROMEDIO de los 20 precios, obtenemos un coeficiente de 1, 0263. Aplicado esto sobre el PEM de 66.290,12 €, resultaría un PEM de 68.033,55 €.*

*Hay que informar que analizando los planos del estado original y los planos del estado actual o final, se puede afirmar que hay un conjunto de habitaciones, cuartos de baño, particiones y sus correspondientes huecos de puertas, ventanas, techos, solerías, instalaciones, que no han sido alterados, y que no han tenido repercusión en el total de los 574 m2 de superficie total construida del inmueble.*

precio en proyecto	precio en banco 2017	relación resultante
20,34	21,88	1,0757
18,24	19,36	1,0614
11,03	12,07	1,0943
12,45	8,21	0,6594
13,38	13,86	1,0359
18,99	20,77	1,0937
1.025,45	1.428,94	1,3935
176,65	124,82	0,7066
42,76	44,13	1,0320
35,00	33,51	0,9574
48,63	47,41	0,9749
180,00	148,63	0,8257
320,00	293,81	0,9182
78,48	70,11	0,8933
120,84	107,28	0,8878
106,29	106,22	0,9993
103,27	119,36	1,1558
373,94	393,40	1,0520
3,64	4,64	1,2747
2,85	4,09	1,4351
promedio:		<b>1,0263</b>

*Esto último es clave para poder apreciar la verosimilitud del Presupuesto de 68.033,55 €, pudiendo concluir que en efecto, la transformación por reforma del edificio ha requerido una serie de obras de albañilería y de instalaciones, que en nada han afectado a cimentación, estructura, cubierta, fachadas o patio, por lo que para precios de obra de 2017 y algunos años anteriores, puede considerarse válido. Se recuerda que el PEM no incluye el importe del Beneficio Industrial del Constructor, ni los Gastos Generales, ni el IVA.*

### **CONCLUSIÓN:**



*Se informa que, tras analizar el proyecto y el documento de mediciones y presupuesto aportado, puede estimarse que el Presupuesto de Ejecución Material que debe adoptarse como base para la liquidación definitiva del I.C.I.O asciende a 68.033,55 €.*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO:** Aprobar la revisión del presupuesto de ejecución material del expediente de la Calle de esta Ciudad, solicitado por D \_\_\_\_\_, a la vista del informe técnico municipal de fecha 30 de septiembre de 2020 e informe de la Tesorería Municipal de fecha 18 de noviembre de 2020.

**SEGUNDO:** Notificar el procedente acuerdo al Interesado, a los Servicios Técnicos Municipales, a la Tesorería Municipal, al Delegado de Hacienda.

### **37.- PROPUESTA TERMINACIÓN EXPTE D.R.C.O. 003/2021.**

Vista la siguiente propuesta emitida por la Sra. Delegada de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 14 de octubre de 2.021, cuyo tenor literal dice como sigue:

*“Vista el acta de inspección realizada por el Servicio de Inspección de los Servicios Técnicos de fecha 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021 como consecuencia de la incoación de expediente de control de la actividad de **SALON DE DEPILACION LASER** de la que es prestador **D \_\_\_\_\_** .*

*Resultando que a la vista del acta citada resulta que el prestador del servicio ha aportado la documentación a la que hacía mención en la declaración responsable, así como que se observa el cumplimiento de la normativa aplicable al establecimiento, esta Delegación de Urbanismo, eleva a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:*

*1ª.-Tomar razón de la comunicación del ejercicio de la actividad de **SALON DE DEPILACION LASER**, en calle \_\_\_\_\_ de esta Ciudad.*

*2ª.-Declarar concluido el procedimiento de control incoado con fecha 08 de Septiembre de 2021.*

*3ª.- Notificar la presente resolución al prestador, y dar cuenta de la misma a los servicios técnicos municipales.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO.-** Tomar razón de la comunicación del ejercicio de la actividad de **SALÓN DE DEPILACIÓN LASER**, en calle \_\_\_\_\_ de esta Ciudad.

**SEGUNDO.-** Declarar concluido el procedimiento de control incoado con fecha 08 de Septiembre de 2021.

**TERCERO.-** Notificar la presente resolución al prestador, y dar cuenta de la misma a los servicios técnicos municipales.

### **38.- PROPUESTA TERMINACIÓN EXPTE 2021-LAPDRSAN-006.**

Resultando que la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 25 de Mayo de 2.021, adoptó el siguiente acuerdo:

**“PRIMERO.-** Declarar la eficacia de la citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa presentada por **D** para el ejercicio e inicio de la actividad de **CENTRO DE PSICOLOGIA INFANTO- JUVENIL** con emplazamiento en **C**, de este municipio.

**SEGUNDO.-** La citada Declaración Municipal Responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

**TERCERO.-** La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

**CUARTO.-** La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

*El aforo máximo autorizable es de 06 personas.”*

Vista la siguiente propuesta emitida por la Sra. Delegada de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 14 de octubre de 2.021, cuyo tenor literal dice como sigue:

*“Vista el acta de inspección realizada por el Servicio de Inspección de los Servicios Técnicos de fecha 09 DE OCTUBRE DE 2021 como consecuencia de la incoación de expediente de control de la actividad de **CENTRO DE PSICOLOGIA INFANTIL-JUVENIL** de la que es prestador **D**.*

*Resultando que a la vista del acta citada resulta que el prestador del servicio ha aportado la documentación a la que hacía mención en la declaración responsable, así como que se observa el cumplimiento de la normativa aplicable al establecimiento, esta Delegación de Urbanismo, eleva a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:*

*1º.-Tomar razón de la comunicación del ejercicio de la actividad de **CENTRO DE PSICOLOGIA INFANTIL-JUVENIL**, en calle de esta Ciudad.*

*2ª.-Declarar concluido el procedimiento de control incoado con fecha 11 de Octubre de 2021.*

*3ª.- Notificar la presente resolución al prestador, y dar cuenta de la misma a los servicios técnicos municipales.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO.-** Tomar razón de la comunicación del ejercicio de la actividad de **CENTRO DE PSICOLOGIA INFANTIL-JUVENIL**, en calle de esta Ciudad.

**SEGUNDO.-** Declarar concluido el procedimiento de control incoado con fecha 11 de Octubre de 2021.

**TERCERO.-** Notificar la presente resolución al prestador, y dar cuenta de la misma a los servicios técnicos municipales.

**39.- PUNTO URGENTE. (ARTÍCULO 91.4 DEL R.O.F.)**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el **art. 91.4 del R.O.F.**, a propuesta de la Alcaldía-Presidencia se justifica la urgencia del asunto como consecuencia de las denuncias que se han presentado en relación con la actividad ejercida por el Pub-Cafetería , sito en C/ .

En virtud de lo anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda incluir en el orden del día el siguiente punto:

**1º DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME EMITIDO POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES RELATIVO A DENUNCIA POR . EXTE. 2020-LAPSAN-009. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

Resultando que la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día **4 de Octubre de 2.021**, adoptó, en relación con el expediente de la “Actividad de ” en calle , en su parte dispositiva y al amparo del artículo 92 del ROF, el siguiente acuerdo:

**“PRIMERO.-** Dejar sobre la mesa el expediente de actividad núm. 0045, LAPDSAN-009/2020, de sito en C/ , de esta Ciudad, de la que es prestador , solicitando que se incorporen al expediente por parte de la Policía Local y de los Servicios Técnicos las denuncias obrantes en el expediente de referencia.

**SEGUNDO.-** Notificar el procedente acuerdo a los Servicios Técnicos Municipales, a la Técnico de Medio Ambiente, a la Policía Local, Delegación de Seguridad y a la Delegación de Urbanismo y Medio Ambiente.”

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, de fecha 19 de Octubre de 2.021, que dice como sigue:“

<i>Asunto</i>	<i>Denuncia por</i>
<b>OBJETO</b>	<i>actividad ejercida por</i>
<b>REF. ACTIVIDAD</b>	<b>EXPTE. 2020.-LAPSAN-009</b>
<b>REF. MED. AMB.</b>	<b>EXPTE. -21</b>
<b>SITUACIÓN</b>	
<b>PROMOTOR</b>	<i>en representación de</i>

**CATASTRAL**

*En relación con el expediente de actividad con referencia 2020-LAPSAN-009 de esta Delegación de Urbanismo y Medio Ambiente, el técnico que suscribe tiene a bien informar:*

**1.- DENUNCIAS PRESENTADAS.**

**3.- ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DENUNCIADA.**

**4.- Régimen del suelo y marco normativo aplicable.**

*En materia de licencias y disciplina urbanística, es de aplicación lo establecido en las siguientes leyes y reglamentos:*

- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).
- La LEY 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
- Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental en Andalucía (GICA)
- DECRETO 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDU).
- DECRETO 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía

#### 5.- CONCLUSIONES.

**Primero:** *Queda acreditado que*

**Segundo:** *se informa que*

**Tercero:** *procede ordenar la inmediata suspensión*

**Cuarto:** *procede la incoación de expediente sancionador*

**Quinto:** *medidas cautelares:*

A la vista de lo anterior y atendiendo a los intereses que justifican la intervención administrativa en el orden urbanístico y en el de la tranquilidad de los administrados a que se refiere la legislación del suelo y del medio ambiente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO.-** Tomar conocimiento del informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales de fecha 19 de Octubre de 2021, relativo a denuncia por contaminación acústica.

**SEGUNDO.-** Que por parte de Vicesecretaría se incoe expediente sancionador al amparo de la legislación vigente referida en el informe de los Servicios Técnicos Municipales, anteriormente transcrito.

**TERCERO.-** Notificar el presente acto de trámite al prestador de la actividad sita en Calle , objeto de denuncia, para su debido conocimiento.

**CUARTO.-** Notificar el precedente acuerdo a Vicesecretaría, Delegación de Seguridad, Delegación de Urbanismo y Medio Ambiente, Servicios Técnicos Municipales, Técnico de Medio Ambiente y a la Policía Local.

Con ello, no habiendo ningún otro asunto que tratar, siendo las dieciocho horas y cinco minutos, la Presidencia dio por finalizado el Acto levantándose la Sesión, extendiéndose la presente Acta, de lo que como Secretaria General, Doy Fe y firma el Alcalde.

El Alcalde,

*[Fecha y Firmas Electrónicas]*

La Secretaria General,

*[Fecha y Firmas Electrónicas]*

